

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Primer Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 28

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 16 DE DICIEMBRE DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el licenciado Miguel Ángel Camacho Campos, coordinador auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual remite el escrito firmado por los ciudadanos Alexander Matías Ramírez y Adán Palomares Ramos, representantes de ciento treinta y cinco trabajadores de los Colegios de Bachilleres, de diferentes planteles educativos del Estado de Guerrero, con el que solicitan autorización de una partida presupuestal para gasto de operativo y pago a directivos, docentes y administrativos de los diferentes planteles Pág. 01

- Oficio suscrito por la profesora Nelida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero, con el cual solicita autorización de este Honorable Congreso, para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 04

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 05

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 14

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 27

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 35

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 47

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 54

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 64**
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 72**
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 89**
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 98**
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág.107**
- CLAUSURA Y CITATORIO** **Pág.114**

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

¡Muy buenos días!

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a la primera sesión del día jueves 16 de diciembre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, pasar lista de asistencia.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Albarrán Mendoza Esteban, Astudillo Calvo Ricardo, Apreza Patrón Héctor.

Presidenta le informo que estamos 26 diputadas y diputados.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación las diputadas: Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Nora Yanek Velázquez Martínez.

Para llegar tarde las diputadas: Estrella de la Paz Bernal, Gabriela Bernal Reséndiz y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y los diputados: Marco Tulio Sánchez Alarcón, Ociel Hugar García Trujillo, Joaquín Badillo Escamilla, Rafael Navarrete Quezada, Jacinto González Varona y Manuel Quiñonez Cortés, así como la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo

las 12 horas, con 16 minutos del día jueves 16 de diciembre de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria María Flores, dar lectura al mismo.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, presidenta.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el licenciado Miguel Ángel Camacho Campos, coordinador auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual remite el escrito firmado por los ciudadanos Alexander Matías Ramírez y Adán Palomares Ramos, representantes de ciento treinta y cinco trabajadores de los Colegios de Bachilleres, de diferentes planteles educativos del Estado de Guerrero, con el que solicitan autorización de una partida presupuestal para gasto de operativo y pago a directivos, docentes y administrativos de los diferentes planteles.

II. Oficio suscrito por la profesora Nelida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, con el cual solicita autorización de este Honorable Congreso, para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

Tercero. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 16 de diciembre de 2021.

Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia, que se registraron 3 asistencias de las diputadas: Mosso Hernández Leticia, Zamora Villalva Alicia Elizabeth y de la Cruz Santiago Marben, con los que se hace un total de 29 asistencias de diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercer y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración a la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

A favor 28, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada María Flores Maldonado, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, señora presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, jueves 16 de diciembre de 2021.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el licenciado Miguel Ángel Camacho Campos, coordinador auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual remite el escrito firmado por los ciudadanos Alexander Matías Ramírez y Adán Palomares Ramos, representantes de ciento treinta y cinco trabajadores de los Colegios de Bachilleres, de diferentes planteles educativos del Estado de Guerrero, con el que solicitan autorización de una partida presupuestal para gasto de operativo y pago a directivos, docentes y administrativos de los diferentes planteles.

II. Oficio suscrito por la profesora Nelida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, con el cual solicita autorización de este Honorable Congreso, para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente

La directora de Procesos Legislativos, licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “n”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través sus respectivos dispositivos de almacenamiento (USB) el día miércoles 15 de diciembre de 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que fueron: 25 votos a favor de diputadas y diputados, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En caso de que algún diputado objete un dictamen, se dará lectura completa del mismo.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del punto número dos del Orden del Día, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Arcelia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

Productos de tipo corriente

Aprovechamientos de tipo corriente

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 (UMAS)
--	----------

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$92.70
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$72.10

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

OTROS IMPUESTOS

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA'S sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$73.54

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$10.82

Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$525.30

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$43.07
2.- Porcino.	\$23.64

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$73.54
II. Exhumación por cuerpo:	
Después de transcurrido el término de Ley.	\$165.83

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa y clasificación.

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 79.31
--	----------

OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 22.66
Exudados vaginales.	\$ 157.59
Sesiones de nebulización.	\$ 37.08

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 123.60
Por expedición o reposición por tres años:	
Chofer.	\$ 515.00

OTROS SERVICIOS:

Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 257.50
---	-----------

OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con su tabulación:

De primera clase:

Casa habitación.	\$30.90 hasta \$858.27
------------------	------------------------

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 51,500.00
De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 412,000.00

Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Por la inscripción.	\$ 541.06
Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 325.69

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a sus tarifas.

Predios rústicos por m²:

En zonas populares económica, por m ² .	\$ 2.06
--	---------

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Bóvedas.	\$ 238.96
Monumentos.	\$ 144.20

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas

Casetas telefónicas:

En centro histórico	\$ 1.29
---------------------	---------

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de pobreza:	GRATUITA
Constancia de residencia:	
Para nacionales.	\$ 52.53

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 78.02
---	----------

CERTIFICACIONES:

Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 101.91
--	-----------

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a sus tarifas.

SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE

bovinos	\$75.23
equinos	\$75.23

PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA'S sobre el producto de los conceptos.

POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a sus tarifas.

Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a sus tarifas:

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE DERECHOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la su tarifa y clasificación.

CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas.	\$ 105.06
Automóviles.	\$ 210.12

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

Fertilizantes.

Alimentos para ganados.

Insecticidas.

Fungicidas.

SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.

Contratos de aparcería.

Desechos de basura.

PRODUCTOS FINANCIEROS

Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Acciones y bonos;

Valores de renta fija o variable;

PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE PRODUCTOS

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

Se sancionará con multa de hasta \$ 8,827.10 a la persona que:

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

Se sancionará con multa de hasta \$ 21,630.00 a la persona que:

En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES CONCESIONES Y CONTRATOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCIÓN.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

PARTICIPACIONES FEDERALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES

RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CONVENIOS

CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

FINANCIAMIENTOS

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$155,144,165.57 (ciento cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021

Atentamente:

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS.
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
DERECHOS.
PRODUCTOS.
APROVECHAMIENTOS.
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.46 UMAS

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Refrescos.	\$2,266.00
Cerveza.	\$772.50

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$30.90
Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$515.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ACCESORIOS

SOBRETASAS DE FOMENTO

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 72.10
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 25.75

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.21
Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 412.00

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno.	\$ 42.23
Porcino.	\$ 23.18

USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.57
--------------------------------	---------

TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Vacuno.	\$49.44
Porcino.	\$35.02

EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo.	\$72.10
Exhumación por cuerpo:	
Después de transcurrido el término de Ley.	\$165.83

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$2.46
61	70	\$5.71
81	90	\$6.34
MÁS DE	100	\$7.41

TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
21	30	\$8.24
91	100	\$15.73

TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		

11	20	\$9.98
21	30	\$10.27

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TIPO: DOMÉSTICO.

Zonas populares. \$366.68

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Zonas populares. \$ 151.29

Cargas de pipas por viaje. \$ 151.29

Temporalidad, taza y tarifa.

Alumbrado público.

Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

Comercial y de servicios----- 10 veces/mes

Industrial ----- 20 veces/mes

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Por ocasión. \$7.21

Mensualmente \$37.08

Por tonelada. \$375.06

Por la recolección y disposición final de residuos generados:

A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$57.78

Mensualmente \$37.08

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Por servicio médico semanal. \$72.80

Por exámenes serológicos bimestrales. \$72.10

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$77.25

Consulta médica de primer nivel.	\$20.60
Sutura menor.	\$20.60
Inyección intramuscular.	\$7.21
LICENCIA PARA MANEJAR	PESOS
Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$247.20
Por expedición o reposición por cinco años:	
Chofer.	\$442.90
Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$41.20
Mayor de 3.5 toneladas.	\$309.

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Tarifa Económica:

Casa habitación de interés social.	\$15.45 hasta 428.60
De segunda clase:	
Casa habitación	\$18.54 hasta \$865.87
De primera clase:	
Casa habitación	\$30.90 hasta \$833.27
De Lujo:	
Casa-habitación residencial.	\$41.20 hasta \$858.27

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 26,017.06
En zona turística, por m ² .	\$6.18
Por la inscripción de la licencia.	\$530.45
Por la revalidación o refrendo del registro.	\$319.30

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.06
Predios rústicos, por m ² :	\$2.00

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m ² .	\$3.09
En zona turística, por m ² :	\$23.79

En zona popular, por m². \$3.09

Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal:

Bóvedas. \$108.56

Criptas. \$103.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Zona urbana:

Popular económica. \$12.36

Zona de lujo:

Residencial. \$13.39

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA

Concreto hidráulico. (1 UMA)

Adoquín. (0.77 UMA)

Asfalto. (0.54 UMA)

EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades:

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

Operación de calderas.

Bares y cantinas.

Pozolerías.

Rosticerías.

Discotecas.

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza: GRATUITA

Constancia de residencia:

Para nacionales. \$51.50

Constancia de factibilidad:

Por apertura. \$168.10

Certificado de dependencia económica:

Para nacionales.	\$51.50
Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.50
Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.18

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.12
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$99.91
a) De predios edificados.	\$95.79
b) De predios no edificados.	\$47.38
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	351.00

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea.	\$243.11
---------------------------	----------

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$295.77
---------------------	----------

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,025.56	\$1,012.78
Supermercados.	\$8,049.70	\$4,024.85
Vinaterías.	\$4,735.05	\$2,367.00
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares.	\$10,428.48	\$5,214.24

Restaurantes:

1.- Con servicio de bar. \$13,325.28 \$6,938.04

Por cambio de domicilio. \$502.64

Por el traspaso y cambio de propietario \$512.69

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Hasta 5 m2. \$141.83

De 10.01 hasta 15 m2. \$1,125.19

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$272.11

Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$368.76

2. Por día o evento anunciado. \$52.56

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

a) Recolección de perros en situación de abandono o de calle \$ 75.19

g) Cirugías. \$ 03.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$1,172.68

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$1,564.34

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.58 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.06 |

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

- | | |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.09 |
| Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$5.67 |
| Zonas rurales del Municipio. | \$10.30 |
| Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: | \$2.06 |

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$84.05 |
| b) Automóviles. | \$150.24 |

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$22.06 |
| b) Ganado menor. | \$10.51 |

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

- | | |
|----------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$2.06 |
|----------------|--------|

II.	Baños de regaderas.	\$10.30
I.	Copra por kg.	\$0.21
I.	Venta de la producción por par.	
II.	Maquila por par.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

PRODUCTOS DIVERSOS

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

REZAGOS DE PRODUCTOS

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

a) Particulares:

CONCEPTO

Unidades de

	Medida y Actualización (UMAs)	
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2	
Por circular con documento vencido.	2.5	
Circular en reversa más de diez metros.		2.5
Estacionarse en lugar prohibido.		2.5
Hacer maniobras de descarga en doble fila.		2.5
Permitir manejar a menor de edad.		5
Usar innecesariamente el claxon.	2.5	

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)	
1) Alteración de tarifa.		5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.		8
3) Circular con exceso de pasaje.		5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.		8

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

- I. Por una toma clandestina. \$362.46
- II. Por tirar agua. \$362.46
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$5786.70 a la persona que:
 - a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 3. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN
 COBRO DE SEGUROS POR SINIESTROS
 REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
 PARTICIPACIONES
 SECCIÓN ÚNICA
 CAPÍTULO ÚNICO
 SECCIÓN PRIMERA
 PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL
 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES
 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS
 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES
 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS
 INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$153,281,667.02, (Ciento Cincuenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 02/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	\$ 0.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
1.7. Accesorios de impuestos	
1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 0.00
4. DERECHOS:	\$ 105,000.00
4.4. Otros derechos.	\$ 0.00
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 0.00
5. PRODUCTOS:	\$ 50,000.00
5.1.10. Productos financieros.	\$ 3,000.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$ 0.00

6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	\$ 153,126,667.05

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copalillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS POR GESTIÓN

1. Impuestos Sobre los Ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos Sobre el Patrimonio:

2.1 Predial.

2.2 Sobre adquisición de inmuebles.

3. Accesorios

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

4. Otros Impuestos
 - 4.1 Sobre tasas de fomento.
 - 4.2 Contribuciones especiales.

1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 1.1 Por cooperación para obras públicas
 - 1.2 Licencia para construcción de edif., casa habitación, rep. lotif. relotif. Fusión.
 - 1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.
 - 1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación
 - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 1.6 Servicios generales en panteones.
 - 1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 1.8 Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público
 - 1.9 Por el uso de la vía pública.
 - 1.10 Baños públicos.
 - 1.11. Servicio de limpia, aseo público y recolección/trasl/trat. Residuo

2. Derechos por Prestación de Servicios:
 - 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
 - 2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.
 - 2.4 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 2.5 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
 - 2.6 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.
 - 2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
 - 2.8 Registro Civil.
 - 2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 2.10 Servicios municipales de salud.
 - 2.11 Derechos de escrituración.
 - 2.12 Fierro quemador.

3. Accesorios
 - 3.1 Rezagos.
 1. Productos de Tipo Corriente.
 - 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3 Corrales y corraletas.
 - 1.4 Corralón municipal.
 - 1.5 Productos financieros.
 - 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
 - 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
 - 1.8 Balnearios y centros recreativos.
 - 1.9 Estaciones de Gasolinas.
 - 1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
 - 1.11 Asoleaderos.
 - 1.12 Talleres de huaraches.

- 1.13 Granjas porcícolas.
- 1.14 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.15 Productos diversos.
- 2. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 2.1 Multas fiscales.
 - 2.2 Multas administrativas.
 - 2.3 Multas de Tránsito Municipal.
 - 2.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 2.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - 2.6 De las concesiones y contratos.
 - 2.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 2.8 Donativos y legados.
 - 2.9 Bienes mostrencos.
 - 2.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 2.11 Intereses moratorios.
 - 2.12 Cobros de seguros por siniestros.
 - 2.13 Gastos de notificación y ejecución.
 - 2.14 Reintegros o devoluciones.
 - 2.15 Servicio de Protección Privada.

B) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- 1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Participaciones Federales.
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3. Convenios
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
 - 3.3 Empréstitos o financieros autorizados por congreso del Edo.
 - 3.4 Financiamiento.
 - 3.5 Ingresos por cuenta de terceros.
 - 3.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
 - 3.6 Otros ingresos y beneficios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de

determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Copalillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 8 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 8 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Sobre la adquisición de inmuebles, este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2.00%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 338.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 209.17
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.50%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 84,209,044.00 (ochenta y cuatro millones doscientos nueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copalillo, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

TOTAL	84,209,044.00
I. IMPUESTOS:	35,974.00
a) Impuestos sobre los ingresos	10,201.70
1. Diversiones y espectáculos públicos	10,201.70
b) Impuestos sobre el patrimonio	17,774.00
1. Predial	17,774.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	0.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
d) Impuestos al comercio exterior	0.00
e) Impuestos sobre Nominas y Asimilables	0.00
f) Impuestos Ecológicos	0.00
g) Accesorios	7,998.30
1. Adicionales	7,998.30
h) Otros Impuestos	0.00
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	0.00
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	0.00
IV. DERECHOS:	871,246.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	13,412.00
1. Por el uso de la vía publica	13,412.00
b) Derechos a los hidrocarburos	0.00
c) Prestación de servicios	794,993.00
1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
2. Servicios generales de panteones	0.00
3. Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4. Derecho de Operacion y Mantenimiento de Alumbrado Publico (DOMAP)	784,993.00
5. Servicio de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
6. Servicios municipales de salud	0.00
7. Servicios prestados por la dirección de Transito Municipal	10,000.00
d) Otros derechos	62,841.00
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	7,841.00
7. Copia de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	15,000.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	5,000.00
10. Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado	35,000.00
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0.00
12. Escrituración	0.00
13. Servicios prestados por protección civil	0.00
e) Accesorios	0.00
f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago	0.00
1. Rezago de derechos	0.00

V. PRODUCTOS:	95,141.00
a) Productos de tipo corriente	95,141.00
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	95,141.00
16. Productos diversos	
b) Productos de capital	0.00
1. Productos financieros	0.00
1. Rezago de productos	0.00
VI. APROVECHAMIENTOS:	35,677.00
a) Aprovechamientos de tipo corriente	18,312.00
1. Reintegros o devoluciones	0.00
2. Recargos	3,000.00
3. Multas fiscales	0.00
4. Multas administrativas	3,136.00
5. Multas de tránsito municipal	7,176.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	5,000.00
b) Aprovechamientos de capital	17,365.00
1. Concesiones y contratos	0.00
2. Donativos y legados	0.00
3. Bienes mostrencos	0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales	17,365.00
5. Intereses moratorios	0.00
6. Cobros de seguros por siniestros	0.00
7. Gastos de notificación y ejecución	0.00
1. Rezago de aprovechamientos	0.00
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	0.00
a) Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
c) Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	83,171,006.00
a) Participaciones	16,671,522.00
1. Fondo General de Participaciones (FGP)	15,594,623.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)	0.00
3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,076,899.00
b) Aportaciones	66,499,484.00
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal	55,430,405.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	11,069,079.00
3. Aportaciones del estado	0.00
c) Convenios	0.00

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Las y los Diputados Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.- Diputado
José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

- I. INGRESOS DE GESTIÓN:
 - B) DERECHOS:
 - 3.- Accesorios
 - 4.- Otros Derechos
 - C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES
 - D) PRODUCTOS:
 - 1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
 - E) APROVECHAMIENTOS:
 - F) PARTICIPACIONES FEDERALES:
 - G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:
- II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

- II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

- I. Tarifa Económica

	Casa habitación de interés social	\$480.00
	Centros recreativos	\$782.00
II.	De segunda clase	
	Casa habitación	\$962.00
III.	De primera clase	
	Casa habitación	\$1,923
	Centros recreativos	\$2,210.00
IV.	De Lujo	
	Casa-habitación residencial	\$3,844.00

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,552.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00
En zona residencial, por m2	\$ 10.00

Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Empedrado	\$ 30.00
	Asfalto	\$ 60.00
	Concreto hidráulico	\$ 60.00
I.	Por la inscripción	\$1,082.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 685.00

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
----	-----------------------------------	---------

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
----	-----------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 4.00

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 216.00
III.	Criptas	\$ 162.00
VI.	Capillas	\$ 270.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

I.	Zona urbana	
	Popular económica	\$ 32.00
	Comercial	\$ 75.00
II.	Zona de lujo	
	Residencial	\$ 87.00

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

- I. Tortillerías.
- II. Gasolineras.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

I.	Constancia de pobreza	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 60.00
a)	Para nacionales	\$ 60.00

VIII.	Certificado de dependencia económica	
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 60.00
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$ 168.00
XV.	Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la GRATUITA primera copia certificada del acta de nacimiento.	

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

I. CONSTANCIAS

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 67.77
2.-	Constancia de no propiedad	\$ 124.23

II. CERTIFICACIONES

1.-	Certificado del valor fiscal del predio	\$ 123.60
a)	De predios edificados	\$ 124.20
3.-	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la\$ 61.77 tierra tamaño carta.	

III. OTROS SERVICIOS

2.-	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De menos de una hectárea	\$353.74
a)	De hasta 150 m2	\$ 308.95
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 618.15

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.-	Vacuno	\$ 54.00
3.-	Ovino	\$ 27.00

4.- Caprino \$ 27.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equipo, mular o asnal \$ 28.00
 2.- Porcino \$ 16.00

I. Inhumación por cuerpo \$ 135.00
 II. Exhumación por cuerpo
 a) Después de transcurrido el término de ley \$ 204.00

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tarifa doméstica mensual \$ 48.00
 b).- Tarifa comercial mensual \$ 389.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a) Zonas popular \$ 54.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contrato \$97.00

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes

III. Industrial ----- 20 veces/mes

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Por ocasión \$ 32.00
 Por metro cúbico \$ 27.00

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 199.73
	Chofer por cinco años	\$ 469.68
	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 156.27
A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 137.98

I. COMERCIO AMBULANTE.

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 162.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 108.00
a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 690.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

	Expedición	Refrendo
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,569.00	\$ 1,838.04
Vinaterías	\$ 1,622.00	\$ 835.33

	Expedición	Refrendo
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 973.00	\$ 501.10

	Expedición	Refrendo
Bares:	\$ 19,467.00	\$10,815.00
Cabarets:	\$ 28,119.00	\$14,817.00
Discotecas	\$21,630.00	\$11,356.00
Restaurantes		

1.-	Con servicio de bar	\$ 25,415.00	\$ 12,978.00
i)	Billares		
1.-	Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,734.00	\$ 5,013.01
a)	Por cambio de domicilio	\$974.00	

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Hasta 5 m2	\$270.00
De 5.01 m2 en adelante	\$1,524.17

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 481.00

VII. Por perifoneo

a)	Ambulante	
1.-	Por anualidad	\$270.00
b)	Fijo	
2.-	Por anualidad	\$385.84

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

a)	Lotes hasta 120 m2	\$ 2,067.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,757.00

DE LAS CONTRIBUCIONES

PRO-BOMBEROS

PRO-ECOLOGÍA

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, \$39.78 servicios, industria, comercio.

Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$ 75.00

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

Locales con cortina, mensualmente por m2	\$ 3.47
Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 2,163.00

Fosas en propiedad, por m2	\$ 243.00
----------------------------	-----------

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se\$ 90.60 pagará una cuota anual de

a) Centro de la cabecera municipal	\$ 216.00
------------------------------------	-----------

a) Por camión sin remolque	\$ 135.00
----------------------------	-----------

Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por\$ 8.00 m2, por día.

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

a) Ganado mayor	\$ 45.24
b) Ganado menor	\$ 23.33

BAÑOS PÚBLICOS

I. Sanitario	\$ 3.32
--------------	---------

I. Rastreo por hectárea o fracción

II. Barbecho por hectárea o fracción

III. Desgranado por costal

IV. Acarreos de productos agrícolas

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimentos para ganados

- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
Pasarse con señal de alto.	2.5
Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
Alteración de tarifa.	5
Circular con exceso de pasaje.	5
No portar la tarifa autorizada.	30

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I. Por una toma clandestina	\$714.00
II. Por tirar agua	\$1,022.79
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 633.35

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

- I. Se sancionará con multa de hasta \$4,867.00 a la persona que:
 - a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
- II. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,793.00 a la persona que:
 - a) No repare los daños que ocasione al ambiente.

DONATIVOS Y LEGADOS

BIENES MOSTRENCOS

- a). Animales.
- b). Bienes muebles.
- c). Bienes inmuebles.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

INTERESES MORATORIOS

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A). Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B). Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$269,341,086.93 (Doscientos sesenta y nueve millones, trescientos cuarenta y un mil, ochenta y seis pesos, 93/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

CRI	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	822,696.92
1 1	Impuestos sobre los Ingresos	26,852.11
1 1 1	Diversiones y Espectáculos	26,852.11
1 2	Impuestos sobre el Patrimonio	300,513.67
1 8	Otros Impuestos	309,842.90
4 4	Otros Derechos	310,255.24
5	PRODUCTOS	24,954.14
6	APROVECHAMIENTOS	3,054.00
8 2	Aportaciones	159,055,651.96
	TOTAL	269,341,086.93

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.- Diputado

José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos

1.1. Impuestos sobre ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

1.2. Impuestos sobre patrimonio.

1.2.1. Impuesto Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4. Accesorios.

1.4.1. Sobre tasa de fomento.

1.5. Otros impuestos.

1.5.1. De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico.

1.5.2. Pro-bomberos.

1.5.3. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.5.4. Pro-ecología.

1.5.5. Servicios prestados por la dirección municipal de protección civil.

3. Contribuciones de mejoras

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4. Derechos

4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.1.3. Zona federal marítimo terrestre.

4.2. Derechos por la prestación de servicios.

4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.2.2. Servicios generales en panteones.

4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.2.4. Operatividad, mantenimiento y conservación de Alumbrado Público.

4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.2.6. Servicios municipales de salud.

4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3. Otros derechos.

4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.

4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.3.12. Escrituración.

4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.4.1. Rezagos de derechos.

5. Productos

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4. Corralón municipal.
- 5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.7. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.8. Estaciones de gasolina.
- 5.1.9. Baños públicos.
- 5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.12. Servicio de protección privada.
- 5.1.13. Productos diversos.
- 8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

9. Ingresos derivados de financiamientos.

- 9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 9.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 9.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 9.7. Otros ingresos extraordinarios.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm., Concepto, Porcentaje

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido., 2%

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido., 7.5%

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido., 7.5%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido., 7.5%

Centros recreativos sobre el boletaje vendido., 7.5%

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido., 7.5%

Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento., 3.44 UMAS

Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento, 2.12 UMAS

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el, 7.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el, 7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto, por unidad y de manera anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm, Concepto, Valor en UMAS

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad., 1.55

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad., 1.93

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad., 0.78

IMPUESTO PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficios y establecimiento metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado, únicamente el primer mes, en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá en el primer mes del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidad de Medida y Actualización elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$2,103.00 pesos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con

capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a 1 UMAS.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta Ley, así como Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

En el caso de los contribuyentes que no se encuentren al corriente se le cobrara por excepción única la tasa de 4 al millar, para aquellos que sean nuevos en el padrón y se encuentren al corriente se les cobrara la tasa de 4 al millar

Para el ejercicio fiscal 2022, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondos y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$\$117,227,265.00**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **30%**, el segundo mes un descuento del **20%** y el tercer mes un **10%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, así como también del derecho por abastecimiento de agua potable gozarán de un descuento del **30%** el primer mes, **20%** segundo mes y un **10%** el tercer mes, siempre y cuando enteren la totalidad del derecho.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

Presidente Municipal.

Tesorero Municipal.

Director de Catastro Municipal.

Los documentos expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Cuajinicuilapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de Noviembre de 2021.

Atentamente
Los diputados y las diputadas integrantes
de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "f" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo

Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS PROPIOS

DERECHOS

Derechos por Prestación de Servicios

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

E) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

Participaciones Federales:

Fondo de Aportaciones Federales:

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el, 2%

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el, 7.50%

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad, \$216.00

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad., \$130.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral determinado.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio., \$163.00

Por licencia ambiental no reservada a la federación. , \$216.00

Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo., \$325.00

Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación., \$296.00

SOBRE ADQUISICIONES E INMUEBLES

CAPÍTULO QUINTO

ACCESORIOS

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASA DE FOMENTO**

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

COMERCIO AMBULANTE

Los instalados en puestos sami-fijos en vía pública pagaran mensualmente \$325.00

Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, \$243.19

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente, \$ 3.00

Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente, \$3.00

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, LAVADO DE VÍSERAS:

Vacuno, \$24.00

Aves de corral, \$3.00

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo, \$95.00

Exhumación por cuerpo, \$216.00

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Tarifa tipo doméstica, \$63.00

Tarifa de tipo comercial, \$168.00

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:, \$602.00

OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos, \$33.00

Excavación en adoquín por m2, \$286.26

Excavación en asfalto por m2, \$282.00

Reposición de concreto hidráulico por m2, \$357.00

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESEAP)

CUOTA

Uso doméstico y/o habitacional ----- **0.5 veces/mes**

Comercial y de servicios-----**10 veces/mes**

Industrial ----- **20 veces/mes**

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Por servicio médico semanal, \$10.00

Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal, \$10.00

Extracción de uña, \$10.00

Curación, \$23.00

Sutura menor, \$10.00

Inyección intramuscular, \$7.00

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

I. LICENCIA PARA MANEJAR

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año, \$194.00

Con vigencia de cinco años, \$373.76

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado., \$194.00

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

I. Económico:

Casa habitación de interés social, \$189.00

De segunda clase:

Casa habitación., \$189.00

De primera clase:

Casa habitación., \$189.00

Centros recreativos., \$252.00

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de, \$29,564.00

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m2, \$179.00

En zona popular, por m2, \$2.00

En zona comercial, por m2, \$4.00

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2, \$2.00

En zona comercial, por m2, \$6.00

En zona industrial, por m2, \$17.00

Predios rústicos por m2, \$3.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

En zona popular económica, por m2, \$3.00

En zona popular, por m2, \$3.00

c) En zona media, por m2, \$5.00

**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Zona urbana:

Popular económica, \$23.00

industrial, \$45.00

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

SECCIÓN CUARTA

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA**

Concreto hidráulico, \$66.00

Adoquín, \$51.00

Asfalto, \$36.00

Empedrado, \$24.00

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Giros que pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas

Operación de calderas
Bares y cantinas

Pozolerías

Rosticerías

Talleres mecánicos

Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado

CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza, **GRATUITA**

Para nacionales, \$31.00

Certificación de firmas, \$119.00

Constancia de no adeudo del impuesto predial, \$74.00

Constancia de factibilidad uso de suelo, \$151.00

Certificado del valor fiscal del predio, \$119.00

De predios edificados, \$119.00

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

Copias heliográficas de planos de predios., \$119.00

1 Por el apeo y deslinde administrativo, \$229.00

Por los planos de deslinde catastral., \$229.00

De hasta 150 m2, \$188.00

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2, \$188.00

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

EXPEDICIÓN, REFRENDO

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, 938.00, \$442.00

Supermercados, \$2,525.00, \$1,262.00

Vinaterías, \$1,913.00, \$1,017.00

EXPEDICIÓN, REFRENDO

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas., \$938.00, \$442.00

EXPEDICIÓN, REFRENDO

Bares., \$3,882.00, \$1,729.00

Discotecas, \$2,528.00, \$1,945.00

Con servicio de bar, \$292.00, \$921.00

Billares, \$1,421.00, \$761.00

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificaciones del nombre o razón social., \$325.00

Por cambio de domicilio, \$271.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Hasta 5 m2, \$32.00

De 10.01 hasta 15 m2, \$273.00

Por perifoneo:,

Ambulante:,

Por anualidad, \$392.00

Por día o evento anunciado, \$32.00

Fijo,

Por anualidad, \$429.00

**REGISTRO CIVIL
ESCRITURACIÓN**

Lotes de hasta 120 m2, \$487.00

Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2, \$974.00

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Arrendamiento:,

Mercado central:,

Locales con cortina, diariamente por m2, \$3.39

Locales sin cortina, diariamente por m2., \$2.73

**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A
LAS COMUNIDADES**

Fertilizantes.

Alimentos para ganados.

Insecticidas.

Fungicidas.

Pesticidas

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

La policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,180.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). , \$76.85

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

REZAGOS DE PRODUCTOS

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

CONCEPTO

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas, 2.5

Atropellamiento causando muerte (consignación) , 100

Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total, 2.5

Manejar en tercer grado de intoxicación etílica, 25

Volcadura ocasionando la muerte., 50

Servicio público:

Alteración de tarifa, 5

Cargar combustible con pasaje a bordo, 8

Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento., 2.5

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

Por una toma clandestina. , \$714.00

Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento., \$66.35

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa hasta \$3,090.00 a la persona que:

Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas.

Se sancionará con multa de hasta \$8,240.00 a la persona que:

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

BIENES MOSTRENCOS

Animales, y
Bienes Muebles.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$73,664,119.07 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 07/100 M.N.)**

IMPUESTOS, 72,205.28

15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL, 2,913.00

POR DICTAMENES DE USO DE SUELO, 297.30

CONSTANCIAS, 71.90

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES , 73,488,350.55

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los diputados y las diputadas integrantes
de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La secretaria Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden

del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Impuestos sobre los ingresos.

Diversiones y espectáculos públicos.

Impuestos sobre el patrimonio.

Predial.

Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

Sobre adquisición de inmuebles.

Otros impuestos.

Pro-Bomberos.

Sobretasas de fomento.

Contribución de mejoras.

Por cooperación para Obras Públicas.

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Por el uso de la vía Pública.

Derechos por prestación de servicios.

Servicios generales en panteones.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público

Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

Otros derechos.

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Derechos de escrituración.

Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Productos de tipo corriente:

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Corralón municipal.

Baños públicos.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Productos diversos.

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de tipo corriente:

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas de tránsito municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio

Intereses moratorios.

Cobros de seguros por siniestros

Gastos de notificación y ejecución.

Reintegros o devoluciones.

Concesiones y contratos.

Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Rezagos

Recargos

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Fondo General de Participaciones (FGP).

Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

Portaciones

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Del origen del ingreso.

Provenientes del Gobierno Federal.

Provenientes del Gobierno Estatal.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Ingresos por cuentas de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

Otros ingresos extraordinarios.

Financiamiento.

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

De los Ingresos para el 2022.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el

valor catastral determinado;

Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA'S sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 10 de este ordenamiento se causará una sobretasa 0.5 UMA'S pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará una sobretasa 0.5 UMA'S, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 16 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobretasa 0.5 UMA'S por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera municipal., \$216.00

B. Puesto semi-fijos en las demás comunidades del Municipio., \$108.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente, \$7.00

B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente., \$5.00

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.

II. Exhumación por cuerpo:

III. Después de haber transcurrido el término de ley.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL INGRESO PARA EL 2022

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de 128,939,115.21 (Ciento veintiocho millones novecientos treinta y nueve mil ciento quinientos quince pesos 21/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65 de la presente ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente ley.

De manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable, gozarán del descuento del 12 por ciento.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2022 aplicarán en el redondeo que en el cálculo que resulte con centavos de cero, cero punto y cero uno a cero punto noventa y nueve bajará al entero inmediato.

Para el cobro del derecho del servicio de alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes el costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directamente en dicho servicio y el número de padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante el plazo de seis meses a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio del presente ejercicio fiscal con los siguientes descuentos:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en el artículo 8 de la presente ley.

Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago de impuesto predial:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la

Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Las y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín

Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NÚMERO__ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	CONCEPTO
IMPUESTOS	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
DERECHOS	
Otros Derechos	

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Núm.	Concepto	%
	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	4.47
	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.68
	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.79

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

SECCIÓN CUARTA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

SECCIÓN QUINTA
GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

PRO-BOMBEROS

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos. \$4,212.32

Cerveza. \$1,449.69

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos. \$175.25

Productos químicos de uso doméstico. \$175.25

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

	Valor en UMA's
Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	3.55
En zona turística residencial	61.53
Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	6.50

SOBRE-TASA DE FOMENTO

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS PREDIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Por guarniciones, por metro lineal; y

Por banquetas, por metro cuadrado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO

USO DE LA VÍA PÚBLICA

COMERCIO AMBULANTE:

	Valor en UMA'S
Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	5.33
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	2.57
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.19

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

	Valor en UMA'S
Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.09
Fotógrafos, cada uno anualmente.	8.11
Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	8.11
Orquestas y otros similares, por evento.	1.14

Concepto	Importe en pesos
Casetas telefónicas, diariamente.:	\$2.00
Telefonía	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50

Concepto	Importe en pesos
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA's
Vacuno	2.35
Extracción y Lavado de víscera	
Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
Caprino	0.54
ZONA URBANA	
Vacuno	0.58
Caprino	0.17
FUERA DE LA ZONA URBANA.	

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

	Valor en UMA's
Inhumación por cuerpo	1.04
Exhumación por cuerpo: Después de transcurrido el término de ley.	4.81
Traslado de cadáveres o restos áridos Dentro del Municipio.	2.35

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

RANGO:

DE	A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$26.30
51	60	\$5.37

TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3
11	20	\$8.17
41	50	\$10.04

COMERCIAL	TARIFA TIPO: (CO)	Precio x M3	Precio x M3	PESOS
DE CUOTA MÍNIMA	RANGO A:			
0	10			\$ 9.46
21	30			\$10.90

TOMAS SIN MEDIDOR

Tarifa tipo: (DO) Domestica \$ 85.00 mensuales
 Tarifa tipo: (DO) Comercial \$170.00 mensuales

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:
 A) TIPO: DOMESTICO:

Zonas populares.	\$306.57
Zonas semi-populares.	\$306.57
Zonas residenciales.	\$460.00

OTROS SERVICIOS:

Cargas de pipas por viaje.	\$400.00
Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$334.47
Excavación en adoquín por m2.	\$278.72
Excavación en asfalto por m2.	\$289.22

DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO EL ALUMBRADO PÚBLICO

CUOTA

Uso doméstico y/o habitacional -----	0.5 veces/mes
Comercial y de servicios-----	10 veces/mes
Industrial -----	20 veces/mes

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

	Valor en UMA's	Valor en UMA's
Por ocasión	0.16	
Mensualmente.	0.78	
Por tonelada.	7.84	

Valor en UMA´s

Por metro cúbico. 5.69

A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.22

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Valor en UMA´s

Análisis de laboratorio para obtener la credencial 1.30

OTROS SERVICIOS

Valor en UMA´s

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del
Paquete básico de servicios de salud. 0.20
Debridación de absceso 0.50
Curación. 0.26
Sutura menor. 0.33
Sutura mayor. 0.59
Certificado médico. 0.45

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

LICENCIA PARA MANEJAR:

Valor en UMA'S

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. 2.23

Para conductores del servicio público
Con vigencia de tres años 3.11

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Valor en UMA'S

Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. 1.40

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Económico:

Valor en UMA'S

Casa habitación de interés social. 6.50

De lujo

Valor en UMA'S

Casa-habitación residencial 47.40

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$29,135.99
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$485,604.54

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$242,802.26
---	--------------

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

		Valor en UMA'S
En zona popular económica, por m2.	0.04	
		Valor en UMA'S
Por la inscripción.	11.45	
Por la revalidación o refrendo del registro.	5.69	
Predios urbanos:		Valor en UMA'S
En zona popular económica, por m2.	0.03	
Predios rústicos, por m2:	0.04	
		Valor en UMA'S
En zona residencial, por m2.	0.12	
En zona turística, por m2.	0.14	
Para el pago de servicios en el Panteón Municipal.		Valor en UMA'S
Bóvedas.		1.17
Monumentos.		1.87
Criptas.		1.17
Barandales.		0.68
Capillas.		2.34

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Zona urbana:		Valor en UMA'S
Popular económica.		0.25

Zona de lujo:

Residencial. 0.59

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS.

Valor en UMAS

Concreto hidráulico. 1.00
 Adoquín. 0.77
 Asfalto. 0.54
 Empedrado 0.36
 Cualquier otro material 0.18
 Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
 EN MATERIA AMBIENTAL

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
Gas a domicilio
Gasera
Gasolinera
Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
Venta y almacén de productos agrícolas

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

	VALOR EN UMA'S
Constancia de pobreza:	Gratuita
Constancia de residencia:	
Para nacionales.	0.71
Constancia de buena conducta.	0.68
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.31

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

CONSTANCIAS:

Valor en UMA'S

Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.65
 Constancia de no propiedad. 1.31

CERTIFICACIONES:

		Valor en UMA'S
De predios edificados	0.68	
Hasta \$10,791.00, se cobrarán		1.31
De más de \$86,328.00, se cobrarán		17.44

DUPLICADOS Y COPIAS:

		Valor en UMA'S
Copias heliográficas de planos de predios.	0.65	
Copias heliográficas de zonas catastrales.	.42 5.-	

OTROS SERVICIOS:

		Valor en UMA's
Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
De menos de una hectárea.		3.73

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Conceptos:

	EXPEDICIÓN (Valor en UMA's)	REFRENDO (Valor en UMA's)
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	42.18	21.09
Supermercados	167.64	83.82
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	Valor en UMA's	Valor en UMA's
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	42.25	21.09
Con servicio de bar.restaurantes.	297.66	148.83
Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	104.06	53.16
Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas.	112.01	57.13
		Valor en UMA'S
Por cambio de domicilio.		10.69

Por cambio de nombre o razón social. 10.69
 Por el traspaso y cambio de propietario. 10.69

SECCIÓN NOVENA
 POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

N.G	COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	REFRENDO Valor en UMA's
	Salón de belleza	17.75	9.47
	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	29.59	17.75
	Apicultura producción y comercialización	55.79	27.90

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	Valor en UMA´s	
Hasta 5 m2.	2.93	
De 10.01 hasta 15 m2.		23.45

:	Valor en UMA'S
Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.94

Por perifoneo:

	Valor en UMA´s
Ambulante:	
Por anualidad.	4.07
Fijo:	
Por anualidad.	4.07
Por día o evento anunciado.	1.62

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

SECCIÓN CUARTA
GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

Locales con cortina, diariamente por m2.	0.030
Auditorios o centros sociales, por evento.	25.168

Personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´s
Fosas en propiedad, por m2:	
Primera clase.	2.968
Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
Primera clase.	3.938
Segunda clase.	1.232

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

	Valor en UMA´s
En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular,	0.05
Zonas de estacionamiento municipales:	
Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
Por camión sin remolque	1.21
Por camión con remolque	2.41
Por remolque aislado	1.21
Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.34 (Valor en UMA´s)

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

	Valor en UMA´s
Ganado mayor.	0.49
Ganado menor.	0.25

CORRALÓN MUNICIPAL

	Valor en UMA´s
Motocicletas.	1.82
Automóviles.	3.22
Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por	Valor en UMA´s
Motocicletas.	1.21
Automóviles.	2.42

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

Valor en UMA´s

Sanitarios.	0.03
Baños con regaderas.	0.15

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

Valor en UMA'S

Copra por Kg.	0.54
Café por Kg.	0.86
Cacao por Kg.	1.23
Jamaica por Kg.	0.65
Maíz por Kg.	0.06

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Fertilizantes.

Alimentos para ganados.

Insecticidas.

Fungicidas.

Pesticidas.

Herbicidas.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Venta de esquilmos.

Contratos de aparcería.

Desechos de basura.

Objetos decomisados.

Venta de leyes y reglamentos.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

MULTAS ADMINISTRATIVAS

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Por circular con documento vencido	2.5
Circular en reversa más de diez metros.	2.5
Circular en sentido contrario.	2.5
Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
Alteración de tarifa.	5	
Circular con exceso de pasaje.	5	
Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8	
Por violación al horario de servicio (combis).	5	

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por una toma clandestina.	\$680.00
Por tirar agua.	\$680.00

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

Se sancionará con multa de hasta \$10,430.16 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones

establecidos en la misma.

Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:

Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN

DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

INTERESES MORATORIOS

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

DONATIVOS Y LEGADOS

MULTAS

RECARGOS

GASTOS DE EJECUCIÓN

SECCIÓN NOVENA
OTROS APROVECHAMIENTOS

BIENES MOSTRENCOS

Animales

Bienes Muebles,

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

TITULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

TÍTULO DECIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$121,680,895.24 (Ciento Veintiuno Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos noventa y Cinco Pesos 24/100 M.N.).

C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	IMPUESTOS	765,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito	25,000.00
	Rezagos de Impuesto Predial	135,000.00
	Otros Derechos	279,000.00
	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	80,000.00
	PRODUCTOS	250,000.00
	Productos	250,000.00
	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	118,801,895.24
Aportaciones Federales	86,787,993.00
Convenios	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TOTAL	121,680,895.24

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 30 de 2021.

ATENTAMENTE

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Alfredo Sánchez Esquivel.- Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Beatriz Mojica Morga y José Efrén López Cortés.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente ley es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecpan de Galeana, el cual para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MPUESTOS:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

Diversiones y espectáculos públicos.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Predial.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sobre adquisición de inmuebles.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

Recargos, Actualizaciones, Multas y Gastos de ejecución.

OTROS IMPUESTOS.

Sobre tasas de fomento

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

Por cooperación para obras públicas.

DERECHOS:

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Por el uso de la vía pública.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

Servicios generales de panteones.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Por servicios de alumbrado público.

Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por los servicios municipales de salud.

Por los servicios prestados mediante la Dirección de Tránsito Municipal.

OTROS DERECHOS.

Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.

Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o

instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Por la expedición de permisos en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Por los Servicios Generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

Derechos de escrituración.

Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Pro-Bomberos.

Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.

Pro-Ecología.

Señales para ganado, fierros y marcas.

Servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

Por Inscripción al Padrón Municipal

ACCESORIOS DE DERECHOS.

Recargos, Actualizaciones, Multas y Gastos de ejecución.

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Rezagos de derechos.

PRODUCTOS:

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.

Baños públicos.

Centrales de maquinaria agrícola.

Asoleaderos.

Productos diversos.

Productos financieros.

Servicio de protección privada.

Adquisición para venta con apoyo a las comunidades.

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Rezagos de productos.

APROVECHAMIENTOS:

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

MULTAS.

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas de tránsito municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al Medio Ambiente.

INDEMNIZACIONES.

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Cobros de seguros por siniestros.

REINTEGROS.

Reintegros o devoluciones

APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.

Donativos y legados.

OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Provenientes de las concesiones y contratos.

Bienes mostrencos.

Intereses moratorios.

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

Recargos, Actualizaciones, Gastos de notificación y ejecución.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

PARTICIPACIONES.

Fondo General de Participaciones (FGP)

Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS.

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Para la aplicación de esta ley, el Municipio cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 08 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de dos Unidades de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio municipal, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen de conformidad con la Ley de Hacienda. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

Se entenderán por adquisición, todos los conceptos relacionados en la Ley de Hacienda.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las autoridades fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en ejercicios fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente

cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos por los impuestos causados pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal.

Asimismo, se percibirá ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal.

Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, en las zonas del Municipio, pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal; por otra parte, y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, sobre adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable de conformidad con la Ley de Hacienda.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán

conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez lo hará con el ayuntamiento para programas regionales, programas de construcción, programas de rehabilitación y otros similares.

Para los fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal como el instrumento político económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Y para efectos de esta ley, solo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$252,902,855.81 (Doscientos cincuenta y dos millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N), que representa el monto del Presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Ayuntamiento y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 90, 93 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos SEXTO y OCTAVO transitorio de la presente ley.

Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial.

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de características físicas:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2022:
De un 15% que aplica en el mes de enero.
Un 12% que aplica en los meses de febrero
Y un 10% en el mes de marzo.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

El ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsable de los adeudos de manera institucional.

El ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuestos en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El ayuntamiento a través de su Honorable Ayuntamiento como órgano de ejecución, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, establecido por cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Honorable Ayuntamiento autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

La emisión de documentos oficiales expedidos por el Honorable Ayuntamiento mediante el sistema electrónico que utilice, serán documentos válidos para su emisión y verificación, así como también la firma electrónica con la que se expidan estos, tendrán una validez oficial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
DERECHOS.
PRODUCTOS.
APROVECHAMIENTOS.
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%.

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Máquinas de video-juegos, por unidad y por Anualidad. 4 UMAs

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 3 UMAs

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES SOBRE TASAS DE FOMENTO

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN PRIMERA REZAGO DE CONTRIBUCIONES

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará, \$306.90

Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$144.13.

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, \$13.70.

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno.\$172.00

Caprino. \$ 79.00

Aves de corral. \$4.00

USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Vacuno, equino, mular o asnal. \$25.46

TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Vacuno.\$43.50

Porcino.\$30.77

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo. \$ 63.21

Exhumación por cuerpo. \$ 139.34

Traslado de cadáveres o restos áridos. \$ 61,52

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA \$15.68.

TARIFA TIPO:(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL, \$48.84.

PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

La Cuota:

I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes

III. Industrial ----- 20 veces/mes

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Por ocasión. \$9.50

Mensualmente. \$47.50

Por tonelada. \$467.82.

Por metro cúbico. \$324.35.

En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$135.43.

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por servicio médico semanal. \$74.00.
Por exámenes serológicos bimestrales. \$74.00.
Con vigencia de tres años. \$231.30.
Para los conductores del servicio público, con vigencia de cinco años. \$302.61.
Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$152.83. licencia para manejar.

OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, \$109.35.

Por reexpedición de permiso provisional por treinta días \$178.91.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Tarifa Económica:

Casa habitación de interés social. \$378.83.

De primera clase:

Casa habitación. \$1,290.87.

De Lujo:

Casa-habitación residencial. \$2,577.83.

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) Con superficie menor a 300.00 m2, 12 meses
- b) Mayor a 1000.00 m2 24 meses

En zona comercial, por m2. \$4.39.

Por la inscripción de las licencias. \$638.70.

Por la revalidación o refrendo. \$343.48.

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2. \$1.52.

Predios rústicos, por m2, \$2.00.

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal.

Bóvedas. \$ 68.38

Monumentos. \$108.00

Criptas. \$ 68.38

Capillas. \$132.87

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE

EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS.

Concreto hidráulico	1 UMA
Adoquín	0.77 UMA
Asfalto	0.54 UMA
Empedrado	0.36 UMA
Cualquier otro material	0.18 UMA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Almacenaje en materia reciclable.
Operación de calderas.
Centros de espectáculos y salones de fiesta.
Pozolerías.
Rosticerías.
Discotecas.
Talleres mecánicos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza GRATUITA
Constancia de fecha de pago de crédito fiscal, \$ 38.26.
Constancia de residencia:

Para nacionales. \$ 40.40

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 36.65.

Constancia de no propiedad. \$ 73.89.

Certificado del valor fiscal del predio. \$ 73.10

Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, \$ 77.85.

Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles:

Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$ 71.00

De menos de una hectárea. \$ 207.79

De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 351.00

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2. \$ 135.69.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas, \$2,297.83
Y refrendo \$1,163.91.

Abarrotes en general con venta de bebidas, \$1,038.00.
Y \$504.00.

Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, \$ 615.03 y \$308.51

Cantinas. \$10,534.78 y \$5,220.39

Por cambio de domicilio. \$585.17
Por el traspaso y cambio de propietario. \$585.17

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Hasta 5 m2. \$162.21.
De 5.01 hasta 10 m2. \$654.87

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Recolección de perros abandonados o en situación de calle \$ 95.00

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra.

De los Lotes de hasta 120 m2.\$1,353.48.
De Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.\$1,798.30.

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

I. Arrendamiento.

En el Mercado
Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.11.
Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.63
Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2,\$1.97.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA
VÍA PÚBLICA

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:\$ 54.72.

Zonas de estacionamientos municipales:

Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.02

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

A. Ganado mayor. \$27.11
 B. Ganado menor. \$13.96

CORRALÓN MUNICIPAL

A. Motocicletas. \$ 100.45
 B. Automóviles. \$ 173.45
 C. Camionetas. \$ 261.38

Por deposito de bienes muebles.

Motocicletas. \$ 66.70
 Automóviles. \$ 131.36
 Camionetas. \$ 195.82

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ESTACIONES DE GASOLINA

BAÑOS PÚBLICOS

I. Sanitarios. \$ 2.56
 II. Baños de regaderas. \$11.46

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Rastreo por hectárea o fracción;
 Barbecho por hectárea o fracción;
 Desgranado por costal.

PRIMERA ASOLEADEROS

Maíz por kg. \$0.51

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Fertilizantes.
 Insecticidas.
 Fungicidas.
 Pesticidas.
 Y Herbicidas.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

La policía auxiliar, cobrará a razón de \$11,275.00 mensuales por elemento.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.
Contratos de aparcería.
Desechos de basura.
Objetos decomisados.
Venta de leyes y reglamentos.
Venta de formas impresas por juegos.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

CONCEPTO:

Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. 2.5. UMAS.
Circular en reversa más de diez metros. 2.5 UMAS.
Efectuaren la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. 20 UMAS.
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. 5 UMAS.
Volcadura ocasionando la muerte.50 UMAS.

Alteración de tarifa en el servicio público. 5 UMAS.
No portar la tarifa autorizada. 30 UMAS
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 30 UMAS.

Por una toma clandestina del servicio de acantarillado y agua potable multa. \$564.34
Por tirar agua. \$564.34

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta \$9,899.53 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,321.00 a la persona que:

No repare los daños que ocasione al ambiente.

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

CONCESIONES Y CONTRATOS

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

Animales, y Bienes muebles.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

INTERESES MORATORIOS

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$38,886,404.09 (Treinta y Ocho millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos. 09 /100 M.N.).

IMPUESTOS 119,386.11

DERECHOS 449,149.49

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 398,403.71

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, 38,304,437.03.

PARTICIPACIONES 12,522,690.82.

APORTACIONES 933,120.64.

TOTAL: \$38,886,404.09

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, Alfredo Sánchez Esquivel Secretario, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Beatriz Mojica Morga y José Efrén López Cortes.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1.1. . Impuestos sobre los ingresos.
 - 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
- 1.2. . Impuestos sobre el patrimonio
 - 1.2.1. Predial
- 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
- 1.4. Contribuciones especiales
 - 1.4.1. Pro- Bomberos
 - 1.4.2. Pro- Ecología
- 1.7. Accesorios de Impuestos
 - 1.7.1. Sobre tasas de fomento
- 1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1.9.1. Rezagos de Impuesto Predial.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- 3.1. Contribuciones de mejoras por obras Públicas.
 - 3.1.1. Cooperación para obras Públicas.
 - 3.1.2. Rezagos de Contribuciones.

DERECHOS

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de públicos

Derechos por Prestación de servicios.

Servicios generales del rastro municipal

Servicios generales en panteones

Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.

Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Otros Derechos

Como Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Así como Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios.

Licencias Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación.

Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Copias de Planos, avalúos y servicios catastrales.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro Civil

Escrituración

Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Productos de tipo corriente.

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Servicio de protección privada.

Productos Diversos.

Productos de capital.

Productos Financieros.

Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Rezago de productos

Aprovechamientos de tipo corriente.

Reintegros o devoluciones.

Recargos.

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas de tránsito municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

Aprovechamientos de Capital.

Concesiones y contratos.

Donativos y legados

Bienes mostrencos

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Intereses moratorios

Cobros de seguros por siniestros.

Gastos de notificación y ejecución.

Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de aprovechamientos

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Participaciones Fondo General de las Participaciones (FGP)

Fondo de Fomento Municipal (FFM)

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Aportaciones

Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Provenientes del Gobierno del Estado

Provenientes del Gobierno Federal.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

Otros ingresos extraordinarios.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

En lo que se refiere a impuestos sobre el patrimonio.

Sobre el impuesto Predial.

Se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización, elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. Será de \$45.00.

Por permiso para poda de árbol público o privado. \$50.00.

Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$10.00.

Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$50.00.

Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$60.00.

Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$70.00.

Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$2,500.00.

Por manifiesto de contaminantes. \$60.00.

Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. \$150.00.

Por Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. \$400.00.

Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. \$500.00

Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. \$160.00.

Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$1,400.00.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, en las zonas del Municipio, se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una Sobre tasa de 0.50 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

En el caso de los rezagos de impuesto predial.

Los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la cooperación para obras publicas de urbanización-

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal; y
- VI. Por banqueteta, por metro cuadrado.

LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Se consideran a las anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como ya se había comentado.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$170, 599,964.19 (Ciento setenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cuatro Pesos 19/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca en el Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a contribuyentes las facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, con los siguientes descuentos:

Recargos. 100%.

Multas. 100%.

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto

del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

-El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

-El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

-El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta(a las 16:35 horas):

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Clausura, solicito a las compañeras y compañeros, puedan ponerse de pie; no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 35 minutos del día jueves 16 de diciembre de 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión en 20 minutos.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número HAMA/PMA/124/2021, de fecha 28 de octubre del presente año, el Ciudadano Bulmaro Torres Berrum, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por

los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de

Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 4 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Bulmaro Torres Berrum, Presidente Municipal Constitucional de Arcelia.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al

gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Arcelia**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los

contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 4 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Arcelia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal

efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que

los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión detecto en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en el artículo 1º apartados que corresponden a la Federación y no al municipio como son: “derechos a los hidrocarburos”, “ingresos por venta de bienes y servicios”, “transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas“, y rubros no correspondientes al municipio por lo que se procedió a su eliminación.

Esta Comisión dictaminadora decidió suprimir “derechos adicionales” en la iniciativa de ley de ingresos contemplado en el artículo 1º del apartado de derechos y del artículo 60 de la iniciativa, en virtud de que ya se encuentran contemplados en el artículo 16 en la sección de impuestos adicionales.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo

contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8º de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Arcelia, Guerrero, se encuentran al 12 al millar anual sobre el valor catastral por lo que se ajusta al 4 al millar anual para la determinación del impuesto predial esto conforme a lo dispuesto en el oficio SFA/SI/CGC/0034/2021, de validación de las tablas de valores catastrales de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador General de Catastro en el Estado.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar al marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para respetar el medio ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechables, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que ha sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la fracción XVI, determinó adicionar un último párrafo al artículo 24 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y

padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplando en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Esta Comisión dictaminadora, considero pertinente agregar la fracción XV a la Sección Sexta Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuita.

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en el apartado del “registro civil”, no se desglosan los costos y sólo contenía la situación “según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente” ahora será “se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero”, la cual se procedió a modificar el artículo respectivo, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existe cobros impositivos para los municipios.

La Comisión de Hacienda estimo modificar y eliminar incisos referentes a servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales.

Esta Comisión dictaminadora con respecto al artículo 52 de la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Arcelia, decidió crear la sección novena por la inscripción al registro anual de licencias, esto con el objeto de este derecho el registro y refrendo al padrón fiscal municipal de las unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento entre otras, por lo quedaría como la sección novena teniendo los artículos 50, 51, 52 y 53.

Esta Comisión de Hacienda se percató que se agregaron en la iniciativa los artículos del 118 al 186, mismos que se encontraban contemplados en la abrogada Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mismo que no tiene por qué ir en la presente iniciativa, por lo que se procedió a su eliminación.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina

Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los Criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, decidió agregar un artículo transitorio referente a laudos laborales, la cual es el siguiente:

“En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio”.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,

esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo transitorio para señalar lo siguiente:

“El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

“De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción III de los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Arcelia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos,

contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 119 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$155,144,165.57 (ciento cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)**.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Arcelia**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4. Impuestos al comercio Exterior

1.4.1. Impuestos al comercio exterior.

1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables

1.5.1. Impuestos sobre nóminas y asimilables.

1.6. Impuestos Ecológicos

1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.6.2. Pro-Ecología.

1.7. Accesorios de impuestos

1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

1.8. Otros Impuestos.

1.8.1. Sobre tasas de fomento

1.8.2. Ingresos por cuanta de terceros

1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

4.3. Derechos por Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o

locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

- 4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 4.4.12. Escrituración.
- 4.4.13. Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público.
- 4.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.
- 4.4.15. Pro-bomberos y protección civil.
- 4.4.17. Ingresos por cuenta de terceros.
- 4.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.

4.5. Accesorios de derechos

- 4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

- 4.9.1. Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

5.1. Productos de tipo corriente.

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4. Corralón municipal.
- 5.1.5. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
- 5.1.6. Servicio de protección privada.
- 5.1.7. Productos diversos.
- 5.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
- 5.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
- 5.1.10. Productos financieros.

5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.9.1. Rezagos de productos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1. Aprovechamientos de tipo corriente.

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Multas fiscales.

6.1.3. Multas administrativas.

6.1.4. Multas de tránsito local.

6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. Aprovechamientos patrimoniales.

6.2.1. Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios.

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.

6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8.1. Participaciones

8.1.1. Participaciones Federales.

8.2. Aportaciones

8.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

8.3. Convenios

8.3.1. Convenios federales.

8.3.2. Convenios estatales.

8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.

8.5. Fondos distintos de aportaciones.

8.5.1. Previstos en disposiciones específicas.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0.1. Endeudamiento Interno

0.2. Endeudamiento Externo

0.3. Financiamiento Interno

0.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

0.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

0.3.3. Financiamiento.

0.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

0.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.

0.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

0.3.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas

recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Arcelia, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el | |

boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 (UMAS)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 (UMAS)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 (UMAS)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 (UMAS)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA); por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,450.50
b) Agua.	\$2,317.50
c) Cerveza.	\$1,153.60
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$597.40
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$597.40

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$927.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$927.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$597.40
d) Productos químicos de uso industrial.	\$927.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$47.38
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$92.70
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.33
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$61.80
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$72.10
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$92.70

g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$234.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$3,914.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,635.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$360.50
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$231.75
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,781.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,593.80
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$231.75
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,811.90

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 12- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 16.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA'S sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa 0.5

UMA´S pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 16 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa 0.5 UMA´S pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa 0.5 UMA´S pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 16 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 24 de este ordenamiento se causará una sobre tasa 0.5 UMA´S pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa 0.5 UMA´S, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente una sobre tasa 0.5 UMA´S por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEPTIMO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO. - 20.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de

\$73.54

la cabecera municipal.	\$26.27
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.51
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.25

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	\$10.82
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$420.24
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$525.30
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$735.42
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$1,575.90
e) Orquestas y otros similares, por evento.	

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$43.07
2.- Porcino.	\$23.64
3.- Ovino.	\$23.64
4.- Caprino.	\$23.64
5.- Aves de corral.	\$ 1.05

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.36
2.- Porcino.	\$ 10.51
3.- Ovino.	\$8.40
4.- Caprino.	\$8.40

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$49.44
-------------	---------

2.- Porcino.	\$35.02
3.- Ovino.	\$14.42
4.- Caprino.	\$14.42

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 23.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$73.54
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$165.83
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$154.50
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.35
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$78.80
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$84.05
c) A otros Estados de la República.	\$169.15
d) Al extranjero.	\$1,545.00
V. Por la Certificación y búsqueda de documentos:	
a) Certificación de documentos.	\$ 72.10

b) Búsqueda de documentos.	\$ 36.05
VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual.	\$ 92.70
VII. Sesión de derechos.	\$ 824.00
VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización (juicio sucesorio:	
a) Escrituración.	\$3,492.73
b) Re-escrituración.	\$1,231.37
c) Regularización.	\$1,231.37
IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual.	\$2,648.13
X. Fosa a perpetuidad pago por año.	\$1,313.25
XI. Bóvedas.	\$98.80
XII. Colocación de monumentos.	\$124.80
XIII. circulación de lotes.	\$36.40
XIV. capillas.	\$182.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y

concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$ 2.51
11	20	\$ 2.51
21	30	\$ 3.06
31	40	\$ 3.69
41	50	\$4.41
51	60	\$5.13
61	70	\$5.82
71	80	\$ 6.30
81	90	\$ 6.18
91	100	\$ 6.86
MÁS DE	100	\$ 7.55

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**Precio x M3**

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0		10	\$ 7.76
11		20	\$ 8.00
21		30	\$ 8.40
31		40	\$ 9.33
41		50	\$ 9.85
51		60	\$ 10.51
61		70	\$ 10.36
71		80	\$ 12.68
81		90	\$ 14.55
91		100	\$ 16.04
MÁS DE		100	\$ 13.78

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 9.79
11	20	\$ 10.18
21	30	\$ 10.48
31	40	\$ 11.23
41	50	\$ 11.96
51	60	\$ 12.94
61	70	\$ 14.70
71	80	\$ 16.17
81	90	\$ 18.73
91	100	\$ 20.62
MÁS DE	100	\$ 23.12

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 381.10
b) Zonas semi-populares.	\$ 581.95
c) Zonas residenciales.	\$ 721.00
d) Departamento en condominio.	\$ 824.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 4,328.47
b) Comercial tipo B.	\$ 2,164.24
c) Comercial tipo C.	\$ 1,623.18

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 262.65
b) Zonas semi-populares.	\$ 473.80
c) Zonas residenciales.	\$ 1,591.35
d) Departamentos en condominio.	\$1,591.35

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 252.35
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 374.04
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 190.55
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 288.40
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 103.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 210.12
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 100.00

h) Excavación en terracería por m2.	\$ 105.68
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 294.58
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 185.40
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 185.40
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 185.40
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 185.40
n) Desfogue de tomas.	\$ 67.01

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. \$ 7.21
- b) Mensualmente. \$ 67.98

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. \$ 472.77

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. \$ 420.24

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 73.54 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 210.12 |

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$ 76.49 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ 74.16 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 86.52 |

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 79.31 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 53.56 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 22.66 |
|--|----------|

b) Extracción de uña.	\$ 53.56
c) Debridación de absceso.	\$ 38.11
d) Curación.	\$ 20.60
e) Sutura menor.	\$ 22.66
f) Sutura mayor.	\$ 45.32
g) Inyección intramuscular.	\$ 8.24
h) Venoclisis.	\$ 22.66
i) Atención del parto.	\$ 525.30
j) Consulta dental.	\$ 22.66
k) Radiografía.	\$ 29.22
l) Profilaxis.	\$ 10.51
m) Obturación amalgama.	\$ 22.66
n) Extracción simple.	\$ 24.78
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 105.06
o) Examen de VDRL.	\$ 63.86
p) Examen de VIH.	\$ 210.12
q) Exudados vaginales.	\$ 157.59
r) Grupo IRH.	\$ 105.06

s) Certificado médico.	\$ 33.99
t) Consulta de especialidad.	\$ 84.46
u). Sesiones de nebulización.	\$ 37.08
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 22.66

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 123.60
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 515.00
b) Automovilista.	\$ 412.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 206.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo

C) Por expedición o reposición por cinco años:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Chofer. | \$ 618.00 |
| b) Automovilista. | \$ 515.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 309.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | 50% de su costo |

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 206.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 257.50

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años. \$ 515.00

b) Con vigencia de cinco años. \$ 721.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 360.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$ 257.50

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$ 257.50

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.35
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 206.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 257.50
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 113.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 113.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$15.76 hasta \$437.17
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.25 hasta \$523.74
c) Locales comerciales.	\$8.40 hasta \$608.15
d) Locales industriales.	\$10.51 hasta \$626.03
e) Estacionamientos.	\$50.43 hasta \$438.25
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$16.81 hasta \$516.17
g) Centros recreativos.	\$15.76 hasta \$608.15

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$18.91 hasta \$883.18
b) Locales comerciales.	\$31.52 hasta \$874.35
c) Locales industriales.	\$52.53 hasta \$875.43
d) Edificios de productos o condominios.	\$31.52 hasta \$875.43

e) Hotel.	\$52.53 hasta \$1,314.77
f) Alberca.	\$31.52 hasta \$875.43
g) Estacionamientos.	\$41.20 hasta \$858.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$41.20 hasta \$858.27
i) Centros recreativos.	\$42.02 hasta \$875.43

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$30.90 hasta \$858.27
b) Locales comerciales.	\$41.20 hasta \$858.27
c) Locales industriales.	\$51.50 hasta \$858.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$41.20 hasta \$858.27
e) Hotel.	\$61.80 hasta \$858.27
f) Alberca.	\$36.05 hasta \$858.27
g) Estacionamientos.	\$360.50 hasta \$858.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$41.20 hasta \$858.27
i) Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$858.27

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$41.20 hasta \$858.27
b) Edificios de productos o condominios.	\$41.20 hasta \$858.27

c) Hotel.	\$72.10 hasta \$858.27
d) Alberca.	\$51.50 hasta \$858.27
e) Estacionamientos.	\$51.50 hasta \$833.27
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$51.50 hasta \$833.27
g) Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$833.27

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$103,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$309,000.00

- | | |
|---|----------------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$618,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$824,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$1,030,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$2,060,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 51,500.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 103,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 309,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 412,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$736,000.92 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 2,060,000.00 |

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.26 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 1.92 |

c) En zona media, por m2.	\$ 2.55
d) En zona comercial, por m2.	\$ 3.83
e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.15
f) En zona residencial, por m2.	\$ 5.67
g) En zona turística, por m2.	\$ 6.18

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 541.06
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 325.69

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.16 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.70 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.24 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 4.33 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 6.18 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 6.18 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 7.21 |

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.08

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.16 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.24 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 4.33 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 7.78 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 12.40 |

- f) En zona residencial, por m2. \$ 15.97
- g) En zona turística, por m2. \$ 15.97

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.06
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.09
- c) En zona media, por m2. \$ 4.12
- d) En zona comercial, por m2. \$ 5.15
- e) En zona industrial, por m2. \$ 5.15
- f) En zona residencial, por m2. \$ 6.18
- g) En zona turística, por m2. \$ 6.18

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$ 238.96
- II. Monumentos. \$ 144.20
- III. Criptas. \$ 103.00

IV. Barandales.	\$ 206.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 309.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 82.40
VII. Capillas.	\$ 537.66

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 12.61
b) Popular.	\$ 15.13
c) Media.	\$18.49
d) Comercial.	\$ 19.57
e) Industrial.	\$ 20.60

III. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Residencial. | \$ 13.39 |
| b) Turística. | \$ 15.45 |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente

a) Concreto hidráulico.	1
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 45.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. | \$ 1.29 |
| 1.- En centro histórico | \$.99 |
| 2.- En las demás zonas | |

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.	\$ 2.34
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal.	\$ 2.60
IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente:	
a) Telefonía.	\$ 1.60
b) Transmisión de datos (internet).	\$ 1.60
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	\$ 1.60
d) Conducción de energía eléctrica.	\$ 1.60
V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	\$ 2.37
b) Transmisión de datos (internet).	\$ 2.37
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	\$ 2.37
d) Conducción de energía eléctrica.	\$ 1.60

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.

- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Refrendo anual, revalidación y certificación a que se refiere esta sección.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46 que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 52.53
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 52.53
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 126.07
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 52.53
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 52.53
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 483.28
b) Por refrendo.	\$ 241.64
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 168.10

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 52.53
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 126.07
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 52.53
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.84
XI. Certificación de firmas.	\$ 101.91
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 52.53
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.30
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 52.53
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 101.91
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**

Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 78.02
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 78.71
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 216.42
4.- Constancia de no afectación.	\$ 271.65
5.- Constancia de número oficial.	\$ 59.36
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.41
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.41

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 101.91
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 171.35
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 97.71

a) De predios edificados.	\$ 48.33
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 183.86
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 60.41
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 263.17
b) Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$ 580.92
c) Hasta \$43,164.99, se cobrarán	\$ 1,161.84
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,741.37
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,323.68
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 48.33
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 48.33
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 97.71
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 97.71
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 131.33

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 48.33

IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:
- \$ 358.03
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
- a) De menos de una hectárea. \$ 247.97
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 495.95
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 743.91
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 964.02
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,239.85
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,489.22

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 16.23

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$ 241.01

\$ 370.56

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 557.23

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 968.20

d) De más de 1,000 m2.

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$ 263.36

\$ 404.92

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$608.91

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$1,057.99

d) De más de 1,000 m2.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 11,011.08	\$ 5,345.66
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$240,377.28	\$131,114.88
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,273.32	\$4,636.67
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,915.24	\$1,030.00
e) Supermercados.	\$13,374.55	\$6,698.71

f) Vinaterías.	\$ 7,564.32	\$3,782.16
g) Ultramarinos.	\$5,042.88	\$2,521.44
h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia (franquicias)	\$58,382.46	\$44,755.56

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,889.15	\$1,575.90
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,924.69	\$3,466.98
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$882.50	\$441.25
d) Vinaterías.	\$6,303.60	\$3,151.80
e) Ultramarinos.	\$4,412.52	\$2,206.26

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$19,620.88	\$9,833.62
b) Cabarets.	\$26,222.98	\$13,111.49

c) Cantinas.	\$19,667.23	\$9,834.03
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$18,356.08	\$9,178.04
e) Discotecas.	\$18,356.08	\$9,178.04
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,091.84	\$2,545.92
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,622.30	\$1,311.15
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$24,911.83	\$12,455.91
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,522.47	\$4,261.23
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,287.30	\$4,643.65
j) Puesto de Micheladas	\$3,914.00	\$1,957.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin

modificación del nombre o razón social.	\$3,277.87
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,659.95
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:	
a) Por cambio de domicilio.	\$ 546.31
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 546.31
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 546.31
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 546.31

**SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**

ARTÍCULO 51.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de

servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de

unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1	RADIODIFUSORAS	\$6,303.60	\$4,202.40
2	TELECABLE	\$6,303.60	\$4,202.40
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	\$6,303.60	\$4,202.40
4	ESCUELAS PARTICULARES	\$4,202.40	\$2,101.20
5	AUTOLAVADO	\$1,050.60	\$525.30
6	HOJALATERIA Y PINTURA	\$2,678.00	\$1,339.00
7	CURTIDURIA DE PIELES	\$2,101.20	\$1,050.60
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	\$1,545.00	\$772.50
9	HERRERIA	\$5,459.00	\$2,729.50
10	TIENDA DE NOVEDADES	\$2,101.20	\$1,050.60
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	\$2,101.20	\$1,050.60
12	LAVANDERIAS	\$1,050.60	\$525.30
13	CARPINTERIAS	\$2,575.00	\$1,287.50
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$2,101.20	\$1,050.60
15	DESHUESADEROS	\$4,202.40	\$2,101.20
16	LLANTERAS	\$4,202.40	\$2,101.20
17	AGENCIAS DE MOTOS	\$15,450.00	\$7,725.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	\$2,101.20	\$1,050.60
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$3,605.00	\$1,802.50
20	TIENDA DE DEPORTES	\$3,090.00	\$1,545.00
21	TIENDA NATURISTA	\$1,854.00	\$927.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$2,884.00	\$1,442.00
23	CIBER INTERNET	\$2,575.00	\$1,287.50
24	QUESERIAS	\$2,060.00	\$1,030.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$10,300.00	\$5,150.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$10,300.00	\$5,150.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	\$1,627.40	\$803.40
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$4,120.00	\$2,060.00
29	CAFETERIA	\$1,236.00	\$618.00
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$2,678.00	\$1,339.00
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	\$1,545.00	\$772.50
32	TAQUERIAS	\$2,575.00	\$1,287.50

33	VENTA DE PINTURAS	\$2,575.00	\$1,287.50
34	CURIOSIDADES	\$2,060.00	\$1,030.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	\$8,240.00	\$4,120.00
36	FUNERARIAS	\$3,090.00	\$1,545.00
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	\$9,640.80	\$4,820.40
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,854.00	\$927.00
39	IMPRENTAS	\$2,575.00	\$1,802.50
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$2,621.35	\$1,287.50
41	OPTICA	\$4,820.40	\$2,410.20
42	TORNO	\$3,605.00	\$1,802.50
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$3,605.00	\$1,802.50
44	REFACCIONARIA	\$3,605.00	\$1,802.50
45	TALLER ELECTRICO	\$1,545.00	\$772.50
46	TALLER DE ELECTRONICA	\$2,060.00	\$1,030.00
47	PISOS Y AZULEJOS	\$9,270.00	\$4,635.00
48	HOTEL	\$3,605.00	\$1,802.50
49	ESTACIONAMIENTOS	\$3,000.00	\$1,545.00
50	FARMACIA	\$4,820.40	\$2,410.20
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$9,105.20	\$4,552.60
52	CLINICAS	\$5,891.60	\$2,945.80
53	CONSULTORIO MEDICO	\$4,820.40	\$2,410.20
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$3,605.00	\$1,802.50
55	CASA DE CAMBIO	\$7,498.40	\$3,749.20
56	CASA DE EMPEÑO	\$7,498.40	\$3,749.20
57	ENVIOS DE DINERO	\$6,180.00	\$3,090.00
58	COMPRA-VENTA DE ORO	\$7,498.40	\$3,749.20
59	CARNICERIA	\$1,957.00	\$978.50
60	POLLERIA	\$2,575.00	\$1,287.50
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$30,900.00	\$15,450.00
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	\$31,106.00	\$16,068.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$3,605.00	\$1,802.50
64	ZAPATERIAS	\$3,090.00	\$1,545.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$1,442.00	\$721.00
66	GASOLINERAS	\$11,330.00	\$5,665.00
67	SALON DE FIESTAS	\$8,894.05	\$3,339.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$4,017.00	\$2,008.50

69	VULCANIZADORA	\$2,060.00	\$1,030.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	\$3,090.00	\$1,545.00
71	TALLER MECANICO	\$2,575.00	\$1,287.50
72	MECANICO Y LAB.	\$3,811.00	\$1,905.50
73	PELUQUERIA	\$1,545.00	\$772.50
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	\$3,914.00	\$1,957.00
75	VETERINARIA	\$2,935.50	\$1,442.00
76	BAÑOS PUBLICOS	\$2,060.00	\$1,030.00
77	REPARACION DE CALZADO	\$1,545.00	\$772.50
78	ESTETICA CANINA	\$2,266.00	\$1,133.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$3,605.00	\$1,802.50
80	SERVICIO DE GRUAS	\$4,635.00	\$2,317.50
81	MADERERIA	\$3,605.00	\$1,802.50
82	MATERIALES RUSTICOS	\$2,884.00	\$1,442.00
83	SOMBRERERIA	\$1,236.00	\$618.00
84	ALMACEN	\$5,150.00	\$2,575.00
85	JARCIERIA	\$1,854.00	\$927.00
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$1,545.00	\$772.50
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	\$2,575.00	\$1,287.50
88	VIDRIERIA	\$3,090.00	\$1,545.00
89	PARTES PARA GAS	\$1,854.00	\$927.00
90	CERAMICA	\$1,575.90	\$803.40
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$2,575.00	\$1,287.50
92	GIMNASIO	\$2,884.00	\$1,442.00
93	CERRAJERIA	\$1,133.00	\$525.30
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$2,575.00	\$1,287.50
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$20,600.00	\$10,300.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$2,575.00	\$1,287.50
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS,XV AÑOS, ETC.	\$2,605.90	\$1,287.50
98	TORTILLERIA	\$3,605.00	\$1,802.50
99	PASTELERIA	\$1,545.00	\$772.50
100	PIZZERIA	\$1,545.00	\$772.50
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$2,060.00	\$1,030.00
102	FLORERIA	\$2,060.00	\$1,030.00

103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$2,575.00	\$1,287.50
104	ROPA	\$2,575.00	\$1,287.50
105	HUARACHERIA	\$2,060.00	\$1,030.00
106	PALETERIA	\$1,545.00	\$772.50
107	CASETA TELEFONICA	\$1,545.00	\$772.50
108	ROSTICERIA	\$2,575.00	\$1,287.50
109	POLLO AL CARBON O ASADO	\$2,575.00	\$1,287.50
110	PURIFICADORA AGUA	\$2,987.00	\$1,493.50
111	JUGUERIA	\$2,060.00	\$1,030.00
112	FOTOESTUDIO	\$2,060.00	\$1,030.00
113	DULCERIA	\$2,060.00	\$1,030.00
114	MERCERIA	\$1,545.00	\$772.50
115	BALNEARIO	\$1,575.90	\$803.40
116	TALLER DE BICICLETAS	\$1,081.50	\$515.00
117	TALLER DE MOTOS	\$2,060.00	\$1,030.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$1,678.90	\$890.95
119	BOUTIQUE	\$2,575.00	\$1,802.50
120	TAPICERIA	\$2,884.00	\$1,442.00
121	HERBALIFE	\$1,050.60	\$525.30
122	TALLER DE EMBOBINADO	\$1,575.90	\$787.95
123	TALLER DE SOLDADURA	\$1,236.00	\$618.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$37,492.00	\$18,746.00
125	VIVEROS	\$1,648.00	\$824.00
126	CREMERIAS	\$1,648.00	\$824.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	\$824.00	\$412.00
128	VENTA DE DISCOS	\$1,854.00	\$927.00
129	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	\$1,575.90	\$787.95
130	ESTETICA	\$3,090.00	\$1,545.00
131	PAPELERIA	\$2,060.00	\$1,030.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo

establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 52. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 53. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

ARTÍCULO 54. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- a) Hasta 5 m2. \$ 928.73
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 1,638.94
 - c) De 10.01 en adelante. \$ 2,185.25
- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- a) Hasta 2 m2. \$ 437.05
 - b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 1,638.94
 - c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 2,185.25
- III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- a) Hasta 5 m2. \$ 1,092.62
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 2,185.25
 - c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 3,677.10
- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 273.16
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 239.54
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 273.16

- b) Tableros para fijar propaganda impresa,
mensualmente cada uno. \$ 300.47

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 1,575.90

2.- Por día o evento anunciado. \$ 210.12

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 1,056.78

2.- Por día o evento anunciado. \$ 241.64

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 57.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 118.45
b) Agresiones reportadas.	\$ 297.67
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 238.96
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 77.25
e) Consultas.	\$ 25.75
f) Baños garrapaticidas.	\$ 51.50
g) Cirugías.	\$ 237.93

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,575.90
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,101.20

SECCIÓN DECIMA CUARTA DERECHO POR CONCEPTO DE

SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Artículo 61. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN DECIMA QUINTA SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 62. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE

	PESOS
a) bovinos	\$75.23
b) equinos	\$75.23
c) ovinos y caprinos	\$75.23

II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE

a) bovinos	\$37.62
------------	---------

b) equinos	\$37.62
c) ovinos y caprinos	\$37.62

III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR

a) avicultura	\$61.80
b) porcicultura	\$61.80
c) apicultura	\$61.80

IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR

a) avicultura	\$30.90
b) porcicultura	\$30.90
c) apicultura	\$30.90

SECCIÓN DECIMA SEXTA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 63.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA'S sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 64.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 65.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 34 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 71.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.**
- A) Mercado central:
- | | |
|---|---------|
| | \$ 2.58 |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.10 |
- B) Mercado de zona:
- | | |
|---|---------|
| | \$ 2.10 |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.10 |
- C) Mercados de artesanías:
- | | |
|---|---------|
| | \$ 2.06 |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.06 |
- D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.
- | | |
|--|---------|
| | \$ 2.10 |
|--|---------|
- E) Canchas deportivas, por partido.
- | | |
|--|----------|
| | \$ 73.54 |
|--|----------|
- F) Auditorios o centros sociales, por evento.
- | | |
|--|-------------|
| | \$ 1,155.66 |
|--|-------------|
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

- | | |
|---|-------------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | \$ 618.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 412.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 206.00 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | \$ 1,030.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 824.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 721.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 3.15 |
|---|---------|

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 71.42
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.63
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.78
a) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.78
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 42.02
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 206.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 206.00

c) Calles de colonias populares.	\$ 206.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$30.90
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 72.10
b) Por camión con remolque.	\$ 144.20
c) Por remolque aislado.	\$ 72.10
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 360.50
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$ 2.10
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 2.10
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 73.54

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$ 73.54

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 73.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 31.52 |
| b) Ganado menor. | \$ 17.86 |

ARTÍCULO 74.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 75.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 105.06 |
| b) Automóviles. | \$ 210.12 |

c) Camionetas.	\$ 262.65
d) Camiones.	\$ 420.24
e) Bicicletas.	\$ 51.50
f) Tricicletas.	\$ 30.90

ARTÍCULO 76.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 73.54
b) Automóviles.	\$ 105.06
c) Camionetas.	\$210.12
d) Camiones.	\$ 315.18

SECCIÓN QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 78.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,210.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 68.29 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 52.53 |
| c) Formato de licencia. | \$ 52.53 |

**SECCIÓN NOVENA
ACCESORIOS DE PRODUCTOS
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

V. Rendimientos e intereses.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 83.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o

anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 1,050.60
II. Por tirar agua.	\$ 420.24
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 420.24
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 420.24

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,630.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,647.10 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se

requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,964.60 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,827.10 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,630.00 a la persona que:**
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,600.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 97.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACION
Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 104.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo Común;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

- C) Las provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESP);
- D) Las provenientes del Fondo de Fiscalización;
- E) Las provenientes de la Compensación y Tenencia del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos (ISAN).
- F) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).
- G) Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 106.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS
SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

**CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTOS**

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO DÉCIMO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 119.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 120.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$155,144,165.57 (ciento cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Arcelia, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al

aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	\$ 1,404,515.22
1.1. Impuestos sobre los ingresos	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 3,617.38
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	
1.2.1. Predial	\$ 840,058.58
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 50,440.00
1.6. Impuestos Ecológicos	
1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
1.6.2. Pro-Ecología.	\$ 0.00
1.7. Accesorios de impuestos	
1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 14,157.62
1.8. Otros impuestos	
1.8.1. Impuestos Adicionales.	\$ 378,026.34
1.8.2. Ingresos por cuenta de terceros	\$542.61
1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1.9.1. Rezagos de impuesto predial	\$ 117,672.69
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	
3.1.1. Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
3.9.1. Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00
4. DERECHOS:	\$ 17,635,394.51
4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
4.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía	

pública.	\$ 134,040.61
4.3. Derechos por prestación de servicios.	
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 140,997.11
4.3.2. Servicios generales en panteones.	\$ 35,495.57
4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 470,549.85
4.3.4. Servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$144,424.80
4.3.6. Servicios municipales de salud.	\$8,933.60
4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$154,045.80
4.4. Otros derechos.	
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$101,151.29
4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$12,382.86
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$12,977.79
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$102,315.86
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento	

de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 887,617.17
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 117,876.09
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 188,580.59
4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$ 0.00 \$ 0.00
4.4.12. Escrituración.	
4.4.13. Por el derecho de la operación y mantenimiento del alumbrado público.	\$ 12,655,632.85
4.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.	\$ 0.00
4.4.15. Pro-bomberos y protección civil.	\$ 0.00
4.4.16. Derechos Adicionales.	\$ 170,349.73
4.4.17. Ingresos por cuenta de terceros.	\$2,298,022.95
4.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.	\$ 0.00
4.5. Accesorios de derechos	
4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 0.00
4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
4.9.1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00
5. PRODUCTOS:	\$ 588,782.48
5.1. Productos de tipo corriente	
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 493,521.60
5.1.3. Corrales y corraletas.	\$ 0.00
5.1.4. Corralón municipal.	\$ 0.00

5.1.5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 0.00
5.1.6. Servicio de protección privada.	\$ 0.00
5.1.7. Productos diversos.	\$ 88,500.88
5.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	\$ 0.00
5.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.	\$ 0.00 \$ 6,500.00
5.1.10. Productos financieros.	
5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
5.9.1. Rezagos de productos.	\$ 0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$ 22,550.32
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	
6.1.1. Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
6.1.2. Multas fiscales.	\$ 0.00
6.1.3. Multas administrativas.	\$2,345.20
6.1.4. Multas de tránsito municipal.	\$18,645.12
6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 1,560.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	
6.2.1. Concesiones y contratos.	\$ 0.00
6.2.2. Donativos y legados.	\$ 0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	\$ 0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	
6.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00

6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.	\$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	\$ 135,492,923.03
8.1. Participaciones	
8.1.1. Participaciones federales.	\$ 52,428,018.62
8.2. Aportaciones	
8.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.	\$83,064,904.41
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	
8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.	\$ 0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones.	
8.5.1. Previstos en disposiciones específicas.	\$ 0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	\$ 0.00
0.1. Endeudamiento Interno.	\$ 0.00
0.2. Endeudamiento Externo.	\$ 0.00
0.3. Financiamiento Interno.	\$ 0.00
0.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
0.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00
0.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
0.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 0.00
0.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00
0.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00
0.3.7. Otros ingresos extraordinarios.	\$ 0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Arcelia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMA/055-26/10/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Ciudadano Bernardo Ponce García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el

proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cochoapa el Grande, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a octubre del 2021.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos

para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos. Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta comisión de Hacienda, observó que el artículo 21 de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento, establece beneficios en el pago del servicio de abastecimiento de

agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; a personas en situación de vulnerabilidad, como son los jubilados y pensionados; adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, mediante una acreditación expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF) y validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal, situación que es contraria a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, por lo que se hizo una corrección para dejar los últimos tres párrafos del artículo 21, numeral I, inciso en los siguientes términos:

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Esta Comisión observó que en la iniciativa de ley de ingresos, presentada por el Ayuntamiento, en la sección décima, en el apartado Registro Civil, no se desglosaban los costos, por lo que esta comisión procedió a modificar el artículo, en razón que jurídicamente no existen cobros impositivos para los municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observarían nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora,

constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, no tuvo las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 39. “Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para efecto que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **ARTÍCULO 104**, por un total mínimo de **\$153,281,667.02, (Ciento Cincuenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 02/100 M.N.)**, que representa el 2.9, por ciento de crecimiento, más que en el presupuesto ejercido el año fiscal anterior, lo cual representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1	IMPUESTOS.
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
12-001	PREDIAL.
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS.
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.
17-001	SOBETRASAS DE FOMENTO
17-002	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO.
17-003	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
18	OTROS IMPUESTOS.
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA.
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
4	DERECHOS.
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

41-001	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.
41-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	BAÑOS PÚBLICOS.
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.
41-009	ASOLEADEROS.
41-010	TALLERES DE HUARACHE.
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
43-003	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
43-004	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
43-005	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.
43-006	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO.
43-007	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
43-008	REGISTRO CIVIL.
43-009	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
45	ACCESORIOS DE DERECHOS.
45-001	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICOPUBLICO
45-002	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.35 UMA. PRO-BOMBEROS.
45-003	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.
45-004	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA. PRO-ECOLOGÍA.
45-005	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO.
45-006	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
44	OTROS DERECHOS.
44-001	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
44-002	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS.
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.
44-006	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN. 44-009 OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS. 44-012 PARA LA REPARACIÓN.
5	PRODUCTOS.
51	PRODUCTOS.
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS.
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS.
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
61	APROVECHAMIENTOS.
61-02	MULTAS.
61-02-001	MULTAS FISCALES.
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO.

61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	INDEMNIZACIONES.
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.
61-04	REINTEGROS.
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS.
61-09-001	REZAGOS.
61-09-002	RECARGOS.
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
81	PARTICIPACIONES.
81-001	PARTICIPACIONES.
81-003	TRANSFERENCIAS.
81-004	CONVENIOS.
81-005	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.
82	APORTACIONES.
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO.
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS.
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS).
83	CONVENIOS.
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN.
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN.
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.
83-005	OTROS CONVENIOS.
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN.
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS.
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS 85 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES 95 PENSIONES Y JUBILACIONES.
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.59 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.76 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestre sobre el boletaje vendido, el	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.46 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.84 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	18.4 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$2,266.00

a) Agua.	\$1,545.00
c) Cerveza.	\$772.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$391.40
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$391.40

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,081.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,081.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$669.50
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,081.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$30.90
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$61.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.30
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$51.50
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$61.80
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$112.15

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$103.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$103.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$281.73
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$515.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$515.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$281.73
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,030.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRETASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobretasa de 0.5 UMA pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además se causará una sobretasa de 0.5 UMA pro-educación y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobretasa de 0.5 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, una sobretasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores

de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 72.10

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 25.75

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 10.30

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.15

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 7.21

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 412.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 315.18

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 525.30
\$ 103.00

e) Orquestas y otros similares, por evento.

**CA
PÍ
TU
LO
SE
GU
ND
O

PR
ES
TA
CI
ÓN
DE
SE
RV
ICI
OS
PÚ**

BLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 42.23
	\$ 23.18
2.- Porcino.	
3.- Ovino.	\$ 23.18
4.- Caprino.	\$ 23.18
5.- Aves de corral.	\$ 1.03

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.57
2.- Porcino.	\$10.30
3.- Ovino.	\$8.24
4.- Caprino.	\$8.24

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$49.44
2.- Porcino.	\$35.02
3.- Ovino.	\$14.42
4.- Caprino.	\$14.42

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$72.10
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$165.83
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$154.50
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$88.58
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$77.25
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$82.40
c) A otros Estados de la República.	\$165.83
d) Al extranjero.	\$528.27

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

	RANGO:	PESOS	
DE	A		
CUOTA MÍNIMA			
0	10	\$2.46	
11	20	\$2.46	Las tomas
21	30	\$2.59	domesticas
31	40	\$4.03	propiedad
41	50	\$4.33	de
51	60	\$5.03	pensionado
61	70	\$5.71	s y jubilados
71	80	\$6.18	de
81	90	\$6.34	nacionalidad
91	100	\$6.73	mexicana,
MÁS DE	100	\$7.41	de predios
			destinados
			exclusivame
			nte a su
			casa-
			habitación,
			pagarán el

50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$7.60
11	20	\$7.85
21	30	\$8.24
31	40	\$9.08
41	50	\$9.65
51	60	\$10.30
61	70	\$11.17
71	80	\$12.43
81	90	\$14.27
91	100	\$15.73
MÁS DE	100	\$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
		\$9.59
11	20	\$9.98
21	30	\$10.27
31	40	\$11.01
41	50	\$11.72
51	60	\$12.68
61	70	\$13.79

71	80	\$15.85
81	90	\$18.35
91	100	\$20.22
MÁS DE	100	\$22.67

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$366.68
b) Zonas semi-populares.	\$402.24
c) Zonas residenciales. \$420.24	
d) Departamento en condominio.	\$824.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$4,243.60
b) Comercial tipo B.	\$2,121.80
c) Comercial tipo C.	\$1,591.35

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 151.29
b) Zonas semi-populares.	\$ 189.11
c) Zonas residenciales.	\$ 1,591.35
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,591.35

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 37.82
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con	

agua.	\$ 112.41
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 151.29
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 288.40
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 103.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 103.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 103.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 82.40
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 273.26
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 185.40
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 185.40
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 163.96
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 109.30
n) Desfogue de tomas.	\$ 61.80

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su

operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

CUOTA:

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio,

incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$7.21 |
| b) Mensualmente. | \$37.08 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$375.06 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$273.16 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación

correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$57.78 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$116.62 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$72.80 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$72.10 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$82.40 |

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$77.25 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$51.50 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$20.60 |
|--|---------|

b) Extracción de uña.	\$51.50
c) Debridación de absceso.	\$31.71
d) Curación.	\$18.54
e) Sutura menor.	\$20.60
f) Sutura mayor.	\$41.20
g) Inyección intramuscular.	\$7.21
h) Venoclisis.	\$20.60
i) Atención del parto.	\$345.78
j) Consulta dental.	\$18.36
k) Radiografía.	\$28.64
l) Profilaxis.	\$10.30
m) Obturación amalgama.	\$20.60
n) Extracción simple.	\$22.66
ñ) Extracción del tercer molar.	\$69.64
o) Examen de VDRL.	\$61.80
p) Examen de VIH.	\$206.00
q) Exudados vaginales.	\$76.22
r) Grupo IRH.	\$45.98
s) Certificado médico.	\$30.90
t) Consulta de especialidad.	\$45.98
u). Sesiones de nebulización.	\$36.05
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.60

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$247.20	
Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$295.77
b) Automovilista.	\$220.82
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$154.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$442.90
b) Automovilista.	\$360.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$220.82
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$154.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$185.40
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$309.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$412.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un	\$206.00

año.

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022 | \$154.50 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022 | \$206.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$41.20 |
| D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | |
| a) Hasta 3.5 toneladas. | \$206.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$309. |
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$123.60 |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses | \$103.00 |

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$15.45 hasta \$428.60
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.15 hasta \$513.48
c) Locales comerciales.	\$8.24 hasta \$596.23
d) Locales industriales.	\$10.30 hasta \$775.52
e) Estacionamientos.	\$49.44 hasta \$429.66
f) Obras complementarias en áreas exteriores exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$16.48 hasta \$506.05
g) Centros recreativos.	\$15.45 hasta \$596.23

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$18.54 hasta \$865.87
b) Locales comerciales.	\$30.90 hasta \$857.21
c) Locales industriales.	\$51.50 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$30.90 hasta \$833.27
e) Hotel.	\$51.90 hasta \$1,251.45
f) Alberca.	\$30.90 hasta \$833.27
g) Estacionamientos.	\$41.20 hasta \$833.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$41.20 hasta \$833.27
i) Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$833.27

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$30.90 hasta \$833.27
b)	Locales comerciales.	\$41.20 hasta \$833.27
c)	Locales industriales.	\$51.50 hasta \$833.27
d)	Edificios de productos o condominios.	\$41.20 hasta \$833.27
e)	Hotel.	\$61.80 hasta \$833.27
f)	Alberca.	\$36.05 hasta \$833.27
g)	Estacionamientos.	\$360.50 hasta \$858.27
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$41.20 hasta \$858.27
i)	Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$858.27

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$41.20 hasta \$858.27
b)	Edificios de productos o condominios.	\$41.20 hasta \$858.27
c)	Hotel.	\$72.10 hasta \$858.27
d)	Alberca.	\$51.50 hasta \$858.27
e)	Estacionamientos.	\$51.50 hasta \$858.27
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$51.50 hasta \$858.27
g)	Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$858.27

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 26,017.06 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 260,183.19 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 433,639.35 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 824,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 1,030,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 2,060,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|---------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 5,150.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 15,450.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 30,900.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 51,500.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 103,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 206,000.00 |

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.24
b) En zona popular, por m2.	\$1.87
c) En zona media, por m2.	\$2.50
d) En zona comercial, por m2.	\$3.76
e) En zona industrial, por m2.	\$5.15
f) En zona residencial, por m2.	\$5.67
g) En zona turística, por m2.	\$6.18

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$530.45
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$319.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c) En zona media, por m2.	\$ 3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.12
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 6.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 7.00

II. Predios rústicos, por m2: \$2.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$4.37
c) En zona media, por m2.	\$5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$9.37
e) En zona industrial, por m2.	\$15.65

f) En zona residencial, por m2.	\$21.18
g) En zona turística, por m2.	\$23.79

II. Predios rústicos por m2: \$2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$5.15
e) En zona industrial, por m2.	\$5.15
f) En zona residencial, por m2.	\$6.18
g) En zona turística, por m2.	\$6.18

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$108.56
II. Monumentos.	\$144.20
III. Criptas.	\$103.00
IV. Barandales.	\$61.90
V. Circulación de lotes.	\$64.36
VI. Capillas.	\$212.60

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y
PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$12.36
b) Popular.	\$14.83
c) Media.	\$18.13
d) Comercial.	\$19.57
e) Industrial.	\$20.60

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$13.39
b) Turística.	\$15.45

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE

**ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)
e) Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 43.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo \$2.06 realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que

hace referencia el **artículo 44**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$51.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.60
IV. Constancia de buena conducta.	\$51.50
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$168.10
b) Por refrendo.	\$94.55
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$164.80
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.60

IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$98.88
XI. Certificación de firmas.	\$99.91
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.18
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$51.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$99.91
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.12
2.- Constancia de no propiedad.	\$77.17
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$212.18

4.- Constancia de no afectación.	\$246.42
5.- Constancia de número oficial.	\$58.30
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$59.23
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$59.23

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$99.91
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$126.19
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$95.79
b) De predios no edificados.	\$47.38
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$180.25
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$59.23
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$118.01
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$118.93
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$563.25
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,064.84
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,596.91

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$47.38
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$47.38
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$95.79
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$95.79
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$128.75
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$47.38

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$351.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$243.11
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$486.22
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$729.32
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$945.12

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,215.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,460.01
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$15.91
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$220.82
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$363.30
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$546.31
d) De más de 1,000 m2.	\$922.39
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$295.77
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$486.22
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$729.32
d) De más de 1,000 m2.	\$1,263.35

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,025.56	\$1,012.78
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,049.70	\$4,024.85
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,380.83	\$1,690.42
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,306.74	\$2,153.37
e) Supermercados.	\$8,049.70	\$4,024.85
f) Vinaterías.	\$4,735.05	\$2,367.00
g) Ultramarinos.	\$3,380.83	\$1,690.42

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,969.62	\$984.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$4,443.12	\$2,221.56
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,473.32	\$2,236.66
d) Vinaterías.	\$4,200.00	\$2,100.00

e) Ultramarinos.	\$4,597.14	\$2,298.06
------------------	------------	------------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$10,428.48	\$5,214.24
b) Cabarets.	\$15,381.60	\$7,690.80
c) Cantinas.	\$8,944.38	\$4,471.68
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$13,397.70	\$6,698.34
e) Discotecas.	\$11,925.84	\$5,962.92
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,005.94	\$1,502.46
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,496.00	\$1,248.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$13,325.28	\$6,938.04
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,221.38	\$2,610.18
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,258.10	\$ 2,628.54

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$2,169.49 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$1,048.56 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$502.64 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$502.64 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$502.64 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$512.69 |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$141.83
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$280.51
- c) De 10.01 en adelante. \$562.07

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$195.41
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$734.37
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$781.65

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$280.51
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$562.07
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,125.19

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$276.04

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$234.84

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$139.63
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$272.11

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$368.76 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$52.56 |

b) Fijo:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$369.39 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$44.27 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Recolección de perros en situación de abandono o de calle | \$ 75.19 |
| b) Agresiones reportadas. | \$ 191.58 |
| c) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$ 152.44 |
| d) Vacunas antirrábicas. | \$ 46.35 |
| e) Consultas. | \$ 30.90 |

f) Baños garrapaticidas.	\$ 51.50
g) Cirugías.	\$ 103.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,172.68
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,564.34

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.58
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.06

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.06
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.06

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.06
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.06

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.06

E) Canchas deportivas, por partido. \$73.54

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,133.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | \$254.57 |
| b) Segunda clase. | \$131.72 |
| c) Tercera clase. | \$73.00 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | \$337.74 |
| b) Segunda clase. | \$105.64 |
| c) Tercera clase. | \$53.44 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.09 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$70.02 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$2.58 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$5.67 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$5.67 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio | |

público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$41.20

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal. \$20.60
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$106.46
- c) Calles de colonias populares. \$27.57
- d) Zonas rurales del Municipio. \$10.30

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$72.10
- b) Por camión con remolque. \$144.20
- c) Por remolque aislado. \$72.10

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$360.50

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$2.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². O fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². O fracción, pagarán una cuota anual de: \$72.10

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$72.10

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$22.06 |
| b) Ganado menor. | \$10.51 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$84.05 |
| b) Automóviles. | \$150.24 |
| c) Camionetas. | \$222.73 |
| d) Camiones. | \$299.98 |
| e) Bicicletas. | \$34.49 |
| f) Tricicletas. | \$30.90 |

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$56.73
b) Automóviles.	\$103.00
c) Camionetas.	\$169.15
d) Camiones.	\$224.83

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$2.06
II.	Baños de regaderas.	\$10.30

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$0.21
II.	Café por kg.	\$0.21

III.	Cacao por kg.	\$0.21
IV.	Jamaica por kg.	\$0.21
V.	Maíz por kg.	\$0.21

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
\$66.95
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).
\$27.57
 - c) Formato de licencia. \$51.50

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$362.46
II. Por tirar agua.	\$362.46
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$362.46
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, y alcantarillado y saneamiento.	\$362.46

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$14,839.73 a los propietarios o poseedores de

fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,735.59 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,892.30 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5786.70 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$14, 465.71 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

II. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e

inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles”

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de

notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$153,281,667.02, (Ciento Cincuenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 02/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	\$ 0.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	
1.2.1. Predial	\$ 0.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	
1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
1.6.2. Pro-Ecología.	\$ 0.00
1.7. Accesorios de impuestos	
1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 0.00
1.8. Otros impuestos	
1.8.1. Sobretasas de fomento	\$.00
1.8.2. Ingresos por cuenta de terceros	\$ 0.00
1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1.9.1. Rezagos de impuesto predial	\$ 0.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	
3.1.1. Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
3.9.1. Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00
4. DERECHOS:	\$ 105,000.00
4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
4.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.	\$ 0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios.	
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 0.00
4.3.2. Servicios generales en panteones.	\$ 0.00
4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
4.3.4. Servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
4.3.5. Servicios de limpia, aseo público,	

recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 0.00
4.3.6. Servicios municipales de salud.	\$ 0.00
4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 0.00
4.4. Otros derechos.	
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 0.00
4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 0.00
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 0.00
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 0.00
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 0.00
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 105,000.00
4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$ 0.00
4.4.12. Escrituración.	\$ 0.00
4.4.13. Por el derecho de la operación y mantenimiento del alumbrado público.	\$ 0.00
4.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.	\$ 0.00

4.4.15. Pro-bomberos y protección civil.	\$ 0.00
4.4.16. Derechos de sobretasas de fomento	\$ 0.00
4.4.17. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00
4.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.	\$ 0.00
4.5. Accesorios de derechos	
4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 0.00
4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
4.9.1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00
5. PRODUCTOS:	\$ 50,000.00
5.1. Productos de tipo corriente	
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 0.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	\$ 0.00
5.1.4. Corralón municipal.	\$ 0.00
5.1.5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 0.00
5.1.6. Servicio de protección privada.	\$ 0.00
5.1.7. Productos diversos.	\$ 47,000.00
5.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	\$ 0.00
5.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.	\$ 0.00
5.1.10. Productos financieros.	\$ 3,000.00
5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
5.9.1. Rezagos de productos.	\$ 0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$ 0.00
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	
6.1.1. Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
6.1.2. Multas fiscales.	\$ 0.00
6.1.3. Multas administrativas.	\$ 0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal.	\$ 0.00
6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 0.00

6.2. Aprovechamientos patrimoniales	
6.2.1. Concesiones y contratos.	\$ 0.00
6.2.2. Donativos y legados.	\$ 0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	\$ 0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	
6.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00
6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.	\$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	\$ 153,126,667.05
8.1. Participaciones	
8.1.1. Participaciones federales.	\$ 22,095,953.92
8.2. Aportaciones	
8.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.	\$ 130,834,831.48
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	
8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.	\$ 0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones.	
8.5.1. Previstos en disposiciones específicas.	\$ 0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	\$ 0.00
0.1. Financiamiento Interno.	\$ 0.00
0.1.1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
0.1.2. Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00
0.1.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 0.00
0.1.4. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00
0.1.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00
0.1.6. Otros ingresos extraordinarios.	\$ 0.00
	\$ 0.00
	\$ 0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE COHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número sin número, de fecha 29 de octubre del presente año, el Ciudadano Julian Castro Santos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este

Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de

Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 4 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Julian Castro Santos, Presidente Municipal Constitucional de Copalillo.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, certificación del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional

y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copalillo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar

nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Copalillo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente

iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Copalillo, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Esta Comisión dictaminadora, considero pertinente modificar la fracción XV a la Sección Sexta Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuita.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplando en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el numeral 1 fracción IV, determinó agregar un último párrafo al artículo 35 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en el apartado del “registro civil”, no se desglosan los costos y sólo contenía la situación “según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente” ahora será “se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero”, la cual se procedió a modificar el artículo respectivo, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existe cobros impositivos para los municipios.

La Comisión de Hacienda estimo modificar y eliminar incisos referentes a servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero

Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los Criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, decidió agregar un artículo transitorio referente a laudos laborales, la cual es el siguiente:

“En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y

destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo transitorio para señalar lo siguiente:

“El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,

esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo transitorio para señalar lo siguiente:

“El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

“De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal”.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda con fundamento en el acuerdo parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía que establece los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, en los sub incisos II y IV determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el

Cabildo Municipal de **Copalillo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 96 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 84,209,044.00 (ochenta y cuatro millones doscientos nueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copalillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás

obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS POR GESTIÓN

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos Sobre el Patrimonio:

2.1 Predial.

2.2 Sobre adquisición de inmuebles.

3. Accesorios

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

4. Otros Impuestos

4.1 Sobre tasas de fomento.

4.2 Contribuciones especiales.

B) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

- 1.1 Por cooperación para obras públicas
- 1.2 Licencia para construcción de edif., casa habitación, rep. lotif. relotif. Fusión.
- 1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.
- 1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación
- 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 1.6 Servicios generales en panteones.
- 1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 1.8 Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público
- 1.9 Por el uso de la vía pública.
- 1.10 Baños públicos.
- 1.11. Servicio de limpia, aseo público y recolección/trasl/trat. Residuo

2. Derechos por Prestación de Servicios:

- 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
- 2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.
- 2.4 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 2.5 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
- 2.6 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.
- 2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
- 2.8 Registro Civil.
- 2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.10 Servicios municipales de salud.
- 2.11 Derechos de escrituración.
- 2.12 Fierro quemador.

3. Accesorios

- 3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

C) PRODUCTOS:

1. Productos de Tipo Corriente.

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Balnearios y centros recreativos.
- 1.9 Estaciones de Gasolinas.
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 1.11 Asoleaderos.
- 1.12 Talleres de huaraches.
- 1.13 Granjas porcícolas.
- 1.14 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.15 Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas fiscales.
- 1.2 Multas administrativas.
- 1.3 Multas de Tránsito Municipal.
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 1.6 De las concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados.
- 1.9 Bienes mostrencos.

- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Reintegros o devoluciones.
- 1.15 Servicio de Protección Privada.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:

- 1.1 Participaciones Federales.

2. Fondo de Aportaciones Federales:

- 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenios

- 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.3 Empréstitos o financieros autorizados por congreso del Edo.
- 3.4 Financiamiento.
- 3.5 Ingresos por cuenta de terceros.
- 3.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- 3.6 Otros ingresos y beneficios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Copalillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 8 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 8 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2.00%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%

V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 338.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 209.17
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.50%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

SECCIÓN CUARTA SOBRE TASA DE FOMENTO

ARTICULO 9.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´S sobre el producto de los siguientes conceptos

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.
- IV. Derechos por servicios de tránsito.

ARTICULO 10- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará una sobre tasa 0.5 UMA´S pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 9 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **35** de este ordenamiento se causará una sobre tasa 0.5 UMA´S pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio en una sobre tasa 0.5 UMA´S, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **41** de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrará una sobre tasa 0.5 UMA´S por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la

obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado, y
- g) Por instalación de casetas telefónicas y obras subterráneas de telecomunicaciones o telefónicas y en vía pública.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 12.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$597.67
b) Casa habitación de no interés social	\$625.00
c) Locales comerciales	\$725.70
d) Locales industriales	\$943.98
e) Estacionamientos	\$581.12
f) Obras complementarias en áreas exteriores,	\$615.97
g) Centros recreativos	\$725.74

2. Segunda Clase

a) Casa habitación	\$ 1,053.98
b) Locales comerciales	\$ 1,043.42
c) Locales industriales	\$ 1,044.71
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,044.71
e) Hotel	\$1,569.02
f) Alberca	\$ 1,044.71
g) Estacionamientos	\$ 943.98
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 943.98
i) Centros recreativos	\$ 1,044.71

3. De Primera Clase

a) Casa habitación	\$ 2,090.75
b) Locales comerciales	\$ 2,293.48
c) Locales industriales	\$ 2,293.48
d) Edificios de productos o condominios	\$ 3,136.81
e) Hotel	\$ 3,339.41
f) Alberca	\$ 1,569.02
g) Estacionamientos	\$ 2,090.80
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,293.48
i) Centros recreativos	\$ 2,401.96

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 4,226.09
b) Edificios de productos o condominios	\$ 5,224.95
c) Hotel	\$ 6,269.69
d) Alberca	\$ 2,086.87
e) Estacionamientos	\$ 4,177.70
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 5,224.95
g) Centros recreativos	\$ 6,269.69

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 289,857.53
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 483,095.48
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 965,974.57
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 1,932,381.83
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 2,898,572.94

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 16.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 14,634.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 96,618.28
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 241,547.72
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 483,095.48
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 878,355.43
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 891,231.01

ARTÍCULO 17.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente

TARIFA:

En zona popular económica, por m2	\$ 2.45
En zona popular, por m2	\$ 3.18
En zona media, por m2	\$ 4.50
En zona comercial, por m2	\$ 6.43
En zona industrial, por m2	\$ 7.96
En zona residencial, por m2	\$ 10.94
En zona turística, por m2	\$ 12.89

ARTÍCULO 19.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$40.93
--------------	---------

b) Asfalto	\$39.14
c) Adoquín	\$39.14
d) Concreto hidráulico	\$39.14
e) De cualquier otro material	\$39.14

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$1,020.81
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$507.48

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1 En zona popular económica, por m2	\$2.45
2 En zona popular, por m2	\$3.18
3 En zona media, por m2	\$4.50
4 En zona comercial, por m2	\$6.43
5 En zona industrial, por m2	\$7.73
6 En zona residencial, por m2	\$10.94
7 En zona turística, por m2	\$12.89

b). Predios rústicos, por m2 \$3.18

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a).- Predios urbanos

1 En zona popular económica, por m2	\$3.18
2 En zona popular, por m2	\$4.50
3 En zona media, por m2	\$5.77
4 En zona comercial, por m2	\$9.65
5 En zona industrial, por m2	\$8.91
6 En zona residencial, por m2	\$11.65

7 En zona turística, por m2 \$15.23

b).- Predios rústicos, por m2. \$2.55

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1 En zona popular económica, por m2	\$2.55
2 En zona popular, por m2	\$3.18
3 En zona media, por m2	\$4.50
4 En zona comercial, por m2	\$5.70
5 En zona industrial, por m2	\$8.24
6 En zona residencial, por m2	\$10.77
7 En zona turística, por m2	\$12.71

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$104.59
II. Colocaciones de monumentos	\$104.59
III. Criptas	\$104.00
IV. Barandales	\$60.00
V. Circulación de lotes	\$63.24
VI. Capillas	\$208.85

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular Económica	\$22.58
b)	Popular	\$26.44
c)	Media	\$32.26
d)	Comercial	\$36.12
e)	Industrial	\$42.58

II. Zona de Lujo

a)	Residencial	\$52.91
b)	Turística	\$53.99

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 27- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA
AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$247.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en material reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 30.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTICULO 31.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$58.08
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$25.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 50.00
III. Constancia de pobreza	Gratuita
IV. Constancia de buena conducta	\$25.00
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.08
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$217.57
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$25.00
b) Para extranjeros	\$50.00
VIII. Certificado de reclutamiento militar	\$25.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$115.54
X. Certificación de firmas	\$116.83
XI. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$60.36
b) Por cada hoja excedente	\$6.43
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente.	\$62.83
XIII. Constancia de Radicación	\$25.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$116.83
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuita

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES

ARTICULO 32.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$61.61
2. Constancia de no propiedad	\$116.83
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$286.41
4. Constancia de no afectación	\$242.06
5. Constancia de número oficial	\$123.96
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$72.28
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$72.28

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$116.75
--	----------

Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$123.96
--	----------

Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados	\$116.81
b) De predios no edificados	\$59.37
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$219.51
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$72.30

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$116.70
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$519.84
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$1,039.68
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,558.46
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$2,078.30

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$58.08
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada	\$58.08
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$116.83
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$116.83
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con	\$157.52
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin	\$58.08

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 436.46
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2 Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$ 332.68
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 581.12
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 871.68
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,162.24
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,452.79
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,722.77
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 24.50
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	\$ 216.92
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 435.18
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 550.42
d) De más de 1,000 m ²	\$ 906.07
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie	
a) De hasta 150 m ²	\$ 290.55
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 581.35
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 568.59
d) De más de 1,000 m ²	\$ 1,160

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 33.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO,

EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a)	Vacuno	\$ 100.00
b)	Porcino	\$ 50.00
c)	Ovino	\$ 50.00
d)	Caprino	\$ 50.00
e)	Aves de corral	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 28.80
b)	Porcino	\$ 14.81
c)	Ovino	\$ 10.94
d)	Caprino	\$ 10.94

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	\$ 51.63
b)	Porcino	\$ 36.12
c)	Ovino	\$ 14.81
d)	Caprino	\$ 14.81

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 34.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1	Inhumación por cuerpo	\$ 92.95
2	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el termino de ley	\$ 214.34

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$428.71
3 Osario guarda y custodia anualmente	\$116.20
4 Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$91.52
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$104.59
c) A otros Estados de la República	\$209.16
d) Al extranjero	\$522.99

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA

Cuota mínima fija mensual	50.00
---------------------------	-------

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota fija \$ 580.00 + 15% Pro-Redes + 15% Pro-Educ-	754.00
---	--------

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.

a) TIPO DOMESTICO

Zonas populares	418.94
Zonas semi-populares	837.99
Zonas residenciales	1,675.67
Depto. En condominio	1,626.86

b) TIPO COMERCIAL

Comercial tipo A	7,948.67
Comercial tipo B	4,686.15
Comercial tipo C	2,343.14

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

Zonas populares	280.48
Zonas semi-populares	350.60
Zonas residenciales	420.47
Depto. En condominio	420.47

IV. OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos	\$69.03
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$209.56
c) Cargas de pipas por viaje	\$280.54
d) Desfogue de tomas	\$71.10
e) Excavación en concreto hidráulico por ml	\$324.64
f) Excavación de adoquín por ml	\$270.53
g) Excavación en asfalto por ml	\$280.72
h) Excavación en empedrado por ml	\$216.42
i) Excavación en terracería por ml	\$ 139.72
j). Reposición de concreto hidráulico por ml	\$262.65
k). Reposición de adoquín por ml	\$189.38
l). Reposición de asfalto por ml	\$216.42

m).Reposición de empedrado por ml	\$162.32
n).Reposición de terracería por ml	\$108.21

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN DECIMA CUARTA DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 36. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Artículo 38. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por

el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 69.70 mensualmente o \$14.18 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los

Distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$698.63.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico. \$ 492.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$ 108.45
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$ 216.92

SECCIÓN DECIMA TERCERA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	\$250.00
b) Automovilista	\$ 287.37
c) Motociclista, motonetas y similares	\$ 140.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 144.61

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	\$ 400.00
b) Automovilista	\$ 290.71

c) Motociclista, motonetas y similares	200.00
d) Duplicado de licencia por extravío	144.51
3.- Licencia provisional para manejar por 30 días	\$130.41
4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses, Menores de 18 y mayores de 16 años (uso particular)	\$144.50
5.- Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de 3 años	263.92
2) Con vigencia de 5 años	353.23
6.- Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de 1 año-	183.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$130.40
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$100.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$58.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$290.55
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$362.86
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días	100.66
f) Permisos provisionales para menos de edad p/conducir motonetas y cuatrimotos	
1) Conductores menos de edad hasta por 6 meses	100.66

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | \$413.23 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio | \$184.50 |

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$10.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$7.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1 Aseadores de calzado, cada uno diariamente | \$9.00 |
| 2 Fotógrafos, cada uno anualmente | \$500.00 |

3	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$500.00
4	Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros	\$500.00
5	Orquesta y otros similares por evento	\$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas		
a) alcohólicas en botella cerrada	\$506.94	\$ 337.96
Bodegas con actividad comercial y venta de		
b) bebidas alcohólicas	\$1,520.82	\$1,520.82
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$1,013.88	\$1,013.88

Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar		
d)	\$1,520.82	\$1,520.82
e) Oasis	\$ 14,946.59	\$ 7,473.29
e) Vinaterías	\$ 1,689.80	\$ 1,389.80
f) Ultramarinos	\$ 1,689.80	\$ 1,689.80

2 Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado	\$ 506.94
---	-----------

3 Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

b) Locales que no están en operación	\$ 185.40
--------------------------------------	-----------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1 Bares	\$1,858.78	\$1,858.78
2 Cabarets	\$2,534.70	\$2,534.70
3 Cantinas	\$1,858.78	\$ 1,858.78
4 Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$25,622.56	\$12,811.28
5 Discotecas	\$2,534.70	\$2,534.70
6 con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,932.72	\$1,467.00

7	Fondas, loncherías, taquerías y Cocinas económicas.	\$ 506.94	\$ 506.94
	Restaurantes:		
8	Con servicio de bar.	\$ 506.94	\$ 506.94
9	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 506.94	\$ 506.94

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causaran los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$253.47

Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$253.47

Por el traspaso o cambio de propietario. Únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. \$253.47

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. \$253.47

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 253.47
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 253.47
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$ 253.47
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 253.47

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$261.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$523.14
c) De 10.01 en adelante	\$1,039.05

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$337.96
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$337.96
c) De 5.01 m2 en adelante	\$337.96

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 337.96
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 337.96
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 337.96

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas

instaladas en la vía pública, mensualmente

\$ 524.26

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

\$ 524.26

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u

otros similares, por cada promoción \$ 262.11

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada \$ 507.11

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad \$ 337.96

b) Por día o evento anunciado \$ 51.63

2.- Fijo

a) Por anualidad \$ 337.96

b) Por día o evento anunciado \$ 153.84

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$ 144.61
Agresiones reportadas	\$362.86
Esterilizaciones de hembras y machos	\$290.55
Vacunas antirrábicas	\$87.83
Consultas	\$29.66
Baños garrapaticidas	\$69.37
Cirugías	\$290.55

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

a) Por servicio médico semanal	\$74.45
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$74.45
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$105.04

V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de	\$119.68
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$74.45

VI. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$18.60
b) Extracción de uña	\$ 29.24
c) Debridación de absceso	\$ 41.00
d) Curación	\$ 21.00
e) Sutura menor	\$ 31.00
f) Sutura mayor	\$ 51.00
g) Inyección intramuscular	\$ 5.00
h) Venoclisis	\$ 26.00
i) Atención del parto.	\$ 287.00
j) Consulta dental	\$ 15.00
k) Radiografía	\$ 35.86
l) Profilaxis	\$ 15.00
m) Obturación amalgama	\$ 25.24
n) Extracción simple	\$ 31.00
o) Extracción del tercer molar	\$ 62.00
p) Examen de VDRL	\$ 67.00
q) Examen de VIH	\$ 246.00

r) Exudados vaginales	\$ 67.00
s) Grupo IRH	\$ 41.00
t) Certificado médico	\$ 36.00
u) Consulta de especialidad	\$ 41.00
v) Sesiones de nebulización	\$ 36.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 21.00

SECCIÓN VIGÉSIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$2,178.55
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,905.62

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´S sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o

reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, retotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTICULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos	\$ 3,331.00
B) Agua	\$ 2,219.00
C) Cerveza	\$ 1,117.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 557.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 557.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 892.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 892.00

C) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 560.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 890.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTICULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$46.00
2	Por permiso para podar árbol público o privado	\$ 90.00
3	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro	\$ 10.00
4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 64.00
5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 67.00
6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$88.00
7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$256.00
8	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,434.00
9	Por manifiesto de contaminantes	\$5,125.00
10	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$226.00
11	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,661.00

12	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	\$226.00
13	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,665.00

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.18
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.55
2 Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.55
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.90
3 Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.18
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.55
4 Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento,	\$3.18
5 Canchas deportivas, por partido	\$104.59
6 Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,013.88

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2	252.04
----------------------------	--------

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por	
1 cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los	\$ 4.50
domingos y días	
festivos, por cada 30 minutos.	
2 Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares	\$85.20
permitidos, se pagará una cuota anual de	
3 Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.18
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 7.08
c) Camiones de carga, por cada 30 min.	\$ 7.08
En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los	
4 automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o	\$52.91
camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o	
carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	
Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y	
5 descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y	
agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una	
cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$209.17
b) Principales calles y avenidas de la cabecera	\$104.59
municipal, exceptuando al centro de la misma.	
c) Calles de colonias populares.	\$27.31
d) Zonas rurales del municipio.	\$15.53
El estacionamiento de camiones propiedad de empresas	
6 transportadoras o de particulares que usen la vía pública para	
pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad	
como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$104.59
b) Por camión con remolque	\$208.62
c) Por remolque aislado	\$104.59
Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de Vehículos de	
7 alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores Pagarán por	\$524.27
cada	
vehículo una cuota anual	
8 Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de	\$ 3.18
construcción por m2, por día	

- II. Ocupación temporal de la vía pública por \$ 3.18 aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias \$116.20 frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual del espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que \$116.20 expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
- V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Torres o antenas por unidad y por anualidad	1,145.00
b) Postes por unidad y por anualidad	46.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	5.00

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$42.58
b) Ganado menor	\$21.94

ARTICULO 55.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	157.52
b) Automóviles	278.91
c) Camionetas	414.51
d) Camiones	557.85
e) Bicicletas	34.857
f) Tricicletas	41.30

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	104.59
b) Automóviles	209.17
c) Camionetas	313.43
d) Camiones	418.39

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo

**SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

Sanitarios \$3.00
Regaderas \$ 10.00

**SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN NOVENA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- a) Copra por kg.
- b) Café por kg.
- c) Cacao por kg.
- d) Jamaica por kg.
- e) Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par
- b) Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas

- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 65.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva, en eventos privados, el cual se cobrará de la siguiente manera:

a) Por día	\$1,390.00
b) Por evento	\$1,513.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$59.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$26.00
 - c) Formato de licencia \$51.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 69- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las

morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)-Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$ 671.50
b) Por tirar agua	\$ 671.50
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones,	
c) Infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, Sin autorización de la para municipal correspondiente.	\$ 671.50
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y Saneamiento.	\$ 623.85

SECCIÓN OCTAVA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$27.551.65** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$3.223.30** a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad

competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$ 5.372.17** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la
- b) Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- c) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- d) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la
- e) Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de
- f) Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$ 10.431.44** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta **\$ 26.861.00** a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$25,715.16** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no

aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al

Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO

DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2022

ARTÍCULO 95.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **84,209,044.00 (ochenta y cuatro millones doscientos nueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Copalillo, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

TOTAL	84,209,044.00
I. IMPUESTOS:	35,974.00
a) Impuestos sobre los ingresos	10,201.70
1. Diversiones y espectáculos públicos	10,201.70
b) Impuestos sobre el patrimonio	17,774.00
1. Predial	17,774.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	0.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
d) Impuestos al comercio exterior	0.00
e) Impuestos sobre Nominas y Asimilables	0.00
f) Impuestos Ecológicos	0.00
g) Accesorios	7,998.30
1. Adicionales	7,998.30
h) Otros Impuestos	0.00
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	0.00
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	0.00
IV. DERECHOS:	871,246.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	13,412.00
1. Por el uso de la vía pública	13,412.00
b) Derechos a los hidrocarburos	0.00
c) Prestación de servicios	794,993.00
1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
2. Servicios generales de panteones	0.00
3. Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4. Derecho de Operacion y Mantenimiento de Alumbrado Publico (DOMAP)	784,993.00
5. Servicio de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
6. Servicios municipales de salud	0.00
7. Servicios prestados por la dirección de Transito Municipal	10,000.00
d) Otros derechos	62,841.00
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	7,841.00
7. Copia de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	15,000.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	5,000.00
10. Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado	35,000.00
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0.00
12. Escrituración	0.00
13. Servicios prestados por protección civil	0.00
e) Accesorios	0.00
f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago	0.00
1. Rezago de derechos	

V. PRODUCTOS:	95,141.00
a) Productos de tipo corriente	95,141.00
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	95,141.00
16. Productos diversos	
b) Productos de capital	0.00
1. Productos financieros	0.00
1. Rezago de productos	0.00
VI. APROVECHAMIENTOS:	35,677.00
a) Aprovechamientos de tipo corriente	18,312.00
1. Reintegros o devoluciones	0.00
2. Recargos	3,000.00
3. Multas fiscales	0.00
4. Multas administrativas	3,136.00
5. Multas de tránsito municipal	7,176.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	5,000.00
b) Aprovechamientos de capital	17,365.00
1. Concesiones y contratos	0.00
2. Donativos y legados	0.00
3. Bienes mostrencos	0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales	17,365.00
5. Intereses moratorios	0.00
6. Cobros de seguros por siniestros	0.00
7. Gastos de notificación y ejecución	0.00
1. Rezago de aprovechamientos	0.00
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	0.00
a) Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
c) Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	83,171,006.00
a) Participaciones	16,671,522.00
1. Fondo General de Participaciones (FGP)	15,594,623.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)	0.00
3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,076,899.00
b) Aportaciones	66,499,484.00
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal	55,430,405.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	11,069,079.00
3. Aportaciones del estado	0.00
c) Convenios	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de COYUCA DE CATALÁN, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de COYUCA DE CATALÁN, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/076/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Profr. Moisés Antonio González Cabañas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con

Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras

públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentiviación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no se incrementa en relación a los importes de cobro del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **COYUCA DE CATALÁN, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, considera procedente modificar el artículo 43 de la Iniciativa, en lo relativo al cobro por derechos del Registro Civil, pues se consigna que se percibirán ingresos según lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado vigente, siendo que en dicha Ley no se establecen los cobros referidos, de ahí que la norma que consigna dicha imposición de ingresos es la establecida en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **COYUCA DE CATALÁN**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **84** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo **\$269,341,086.93**, que representa el **1.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de COYUCA DE CATALÁN , Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS DE GESTIÓN:

A) IMPUESTOS:

1.- Impuestos Sobre los Ingresos.

1.1 Diversiones y espectáculos públicos

2.- Impuesto Sobre el patrimonio.

2.1 Predial.

3.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

4.- Accesorios

4.1 Sobre tasa de fomento.

B) DERECHOS:

1.- Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 Por el uso de la vía pública

2.- Derechos por Prestaciones de Servicios

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados

2.6 Servicios Generales en Panteones

2.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y Bomberos

3.- Accesorios

3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico

3.2 10% Pro-Bomberos

3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable

3.4 Pro-Ecología

4.- Otros Derechos

4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios.

4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales

4.8 Derechos de escrituración

4.9 Otros derechos no especificados

4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

4.11 Donativos y legados

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Bomberos

3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas

1.3 Explotación

1.4 Venta

1.5 Bienes Mostrencos

1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.7 Corrales y corraletas.

1.8 Baños públicos.

2.- Centrales de maquinaria agrícola

3.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

4.- Servicio de Protección Privada.

5.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.

- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.-	Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%

V.- Centros recreativos o mecánicos por día y por juego	7.5%
VI.- Bailes eventuales de especulación.	5.8 UMAS
VII.- Bailes eventuales no especulativos	3.3 UMAS
VIII.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

SECCIÓN CUARTA

SOBRE TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 9. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de fomento del 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTICULO 10. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará

una sobre tasa del 0.5 de UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 9 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 35 de este ordenamiento se causará una sobre tasa del 0.5 de UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará una sobretasa de fomento de 0.5 de UMA's sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 de UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 12. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$480.00
b) Casa habitación de no interés social	\$574.00
c) Locales comerciales	\$668.00
d) Locales industriales	\$ 868.00
e) Estacionamientos	\$ 480.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción \$671.00

g) Centros recreativos \$782.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación \$962.00

b) Locales comerciales \$962.00

c) Locales industriales \$962.00

d) Edificios de productos o condominios \$ 962.00

e) Hotel \$1443.00

f) Alberca \$962.00

g) Estacionamiento \$868.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores \$868.00

i) Centros recreativos \$962.00

III. De primera clase

a) Casa habitación \$1,923

b) Locales comerciales \$2,112

c) Locales industriales \$2,112

d) Edificios de productos o condominios \$2,844

e) Hotel \$3,082.00

f)	Alberca	\$1,443.00
g)	Estacionamiento	\$1,924.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,112.00
i)	Centros recreativos	\$2,210.00

IV. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	\$3,844.00
b)	Edificios de Productos o condominios	\$4,806.00
c)	Hotel	\$5,767.00
d)	Alberca	\$ 1,921.00
e)	Estacionamientos	\$ 3,844.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,806.00
g)	Centros recreativos	\$5,768.00

ARTÍCULO 13. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 14. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30%

del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,552.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 277,188.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 924,358.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'848,716.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'771,885.00

ARTÍCULO 16. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,276.00
b)	De 6 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 92,793.00
c)	De 9 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 230,792.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 839,893.00

ARTÍCULO 17. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 18. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 7.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 10.00

ARTICULO 19. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 30.00
b)	Asfalto	\$ 60.00
c)	Adoquín	\$ 38.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 60.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 20. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$1,082.00
----	--------------------	------------

II. Por la revalidación o refrendo del registro \$ 685.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2 \$ 3.00
- b) En zona popular, por m2 \$ 4.00
- c) En zona media, por m2 \$ 4.00
- d) En zona comercial, por m2 \$ 8.00
- e) En zona residencial, por m2 \$ 7.00

II. Predios rústicos, por m2 \$ 3.00

ARTÍCULO 23. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 9.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 20.00

II. Predios rústicos, por m2	\$ 3.00
-------------------------------------	----------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 4.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 10.00

ARTÍCULO 24. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 216.00
II.	Monumentos	\$ 162.00
III.	Criptas	\$ 162.00

IV.	Barandales	\$ 162.00
V.	Circulación de lotes	\$ 162.00
VI.	Capillas	\$ 270.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular económica	\$ 32.00
b)	Popular	\$ 38.00
c)	Comercial	\$ 75.00

II. Zona de lujo

a)	Residencial	\$ 87.00
----	-------------	----------

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 28. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 29. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Tortillerías.
- II. Gasolineras.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.
- IX. Talleres mecánicos.
- X Talleres de hojalatería y pintura
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de auto.

- XIII. Herrerías.
- XIV. Carpinterías.
- XV. Lavanderías.
- XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVIII. Aserraderos.
- XIX. Madererías.

ARTÍCULO 30. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 31. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 60.00
III.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 60.00

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 60.00
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial	
a)	Por apertura	\$ 163.00
b)	Por refrendo	\$ 163.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 216.00
VIII.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 200.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 163.00
XI.	Certificación de firmas	\$ 163.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$ 168.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 27.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 65.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 135.00

- XV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITA**

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$ 67.77 |
| 2.- Constancia de no propiedad | \$ 124.23 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo | \$ 214.20 |
| 4.- Constancia de no afectación | \$ 270.00 |
| 5.- Constancia de número oficial | \$ 131.80 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 76.85 |
| 7.- Constancia de no adeudo de agua potable. | \$ 75.00 |

II. CERTIFICACIONES

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio | \$ 123.60 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano | \$ 127.96 |

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 124.20
b) De predios no edificados	\$ 64.38
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$233.36
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$234.84
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$486.00
b) Hasta \$21,582, se cobrarán	\$ 649.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,082.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,622.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$2,163.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 61.77
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 61.77
3.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 61.77
4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 61.77

IV. OTROS SERVICIOS

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 464.10
- 2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De menos de una hectárea | \$353.74 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$617.91 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$926.86 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$ 1,190.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$ 1,406.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$ 1,622.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$ 25.54 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-----------|
| a) De hasta 150 m ² | \$ 308.95 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² | \$ 618.15 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | \$ 865.00 |
| d) De más de 1,000 m ² | \$ 973.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 308.95
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 618.15
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 926.86
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,622.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.-	Vacuno	\$ 54.00
2.-	Porcino	\$ 27.00
3.-	Ovino	\$ 27.00
4.-	Caprino	\$ 27.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.-	Vacuno, equipo, mular o asnal	\$ 28.00
2.-	Porcino	\$ 16.00
3.-	Ovino	\$ 11.64
4.-	Caprino	\$ 11.64

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 34. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 135.00
II.	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 204.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 421.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 216.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 270.00
c)	A otros Estados de la Republica	\$270.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).-	Tarifa doméstica mensual	\$ 48.00
b).-	Tarifa comercial mensual	\$ 389.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).-	Tipo doméstico
------	-----------------------

	Zonas populares.-	\$ 270.00
	Zonas residenciales	\$ 324.00
b).-	Tipo comercial	\$ 541.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a)	Zonas popular	\$ 54.00
b)	Zonas residenciales	\$ 65.00
c)	Zonas comerciales	\$ 75.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contrato	\$97.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	\$135.00
c)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua(grande)	\$216.00
d)	Cargas de pipas por viaje	\$ 65.00
e)	Reposición de pavimento	\$ 65.00
f)	Reparación de tomas	\$ 65.00
g)	Excavación en terracería por m2	\$36.00
h)	Excavación en asfalto por m2	\$ 60.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36 Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la

vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a).-	Por ocasión	\$ 32.00
b).-	Mensualmente	\$135.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los

distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por ocasión \$ 32.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 27.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente \$21,030, por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 199.73
B)	Por expedición o reposición por tres años	
a)	Chofer	\$ 307.44
b)	Automovilista	\$ 229.53
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 153.03

d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 153.03
C)	Por expedición o reposición por cinco años	
a)	Chofer	\$ 469.68
b)	Automovilista	\$ 313.76
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 233.81
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 156.27
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 137.99
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 152.88
F)	Para conductores del servicio público	
a)	Con vigencia de tres años	\$ 279.27
b)	Con vigencia de cinco años	\$ 373.76
G)	Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 193.77

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 137.98
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 216.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 61.47

- D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$ 106.51

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 162.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 108.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 54.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 8.18

III. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 690.00
c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 690.00
d) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 107.12

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo s comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,569.00	\$ 1,838.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$14,276.00	\$ 7,571.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,676.21	\$ 3,342.21

- | | | |
|---|-------------|-------------|
| d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar | \$ 1,713.65 | \$ 1,000.34 |
| e) Vinaterías | \$ 1,622.00 | \$ 835.33 |

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,785.00	\$ 1,949.28
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,652.00	\$ 4,455.78
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 973.00	\$ 501.10
d) Vinaterías	\$8,652.00	\$ 4,455.78

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Expedición	Refrendo
a) Bares:	\$ 19,467.00	\$10,815.00
b) Cabarets:	\$ 28,119.00	\$14,817.00
c) Cantinas:	\$ 16,223.00	\$ 8,111.00
d) Casas de diversión para adultos y centros nocturnos	\$ 24,334.00	\$12,437.00
e) Discotecas	\$21,630.00	\$11,356.00

f)	Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,948.00	\$2,920.00
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,812.00	\$1,622.00
h)	Restaurantes		
1.-	Con servicio de bar	\$ 25,415. 00	\$ 12,978.00
2.-	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,734.00	\$ 5,408.00
i)	Billares		
1.-	Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,734.00	\$ 5,013.01

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50% del valor de la licencia.
- Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30% del valor de la licencia.
- Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
- Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por cambio de domicilio | \$974.00 |
| b) | Por cambio de nombre o razón social | \$974.00 |
| c) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | |
| d) | Por el traspaso y cambio de propietario | \$974.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²

- | | | |
|----|---------------------------------|------------|
| a) | Hasta 5 m ² | \$270.00 |
| b) | De 5.01 hasta 10 m ² | \$508.00 |
| c) | De 10.01 en adelante | \$1,082.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

- | | | |
|----|------------------------------------|------------|
| a) | Hasta 2 m ² | \$ 385.22 |
| b) | De 2.01 hasta 5 m ² | \$1,364.67 |
| c) | De 5.01 m ² en adelante | \$1,524.17 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a)	Hasta 5 m2	\$ 556.10
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,112.21
c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$1,622.00
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 497.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 497.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 248.00
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 481.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a)	Ambulante	
1.-	Por anualidad	\$270.00
2.-	Por día o evento anunciado	\$54,90
b)	Fijo	
2.-	Por anualidad	\$385.84
2.-	Por día o evento anunciado ₄₅	\$153.84

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|--|-------------|
| a) | Lotes hasta 120 m ² | \$ 2,067.00 |
| b) | Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² | \$ 2,757.00 |

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTICULO 45. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$39.78
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 13.71
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 65.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 75.00
f) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,596.00
g) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,298.00
h) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,245.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, mensualmente por m2 | \$ 3.47 |
| b) Locales sin cortina, mensualmente por m2 | \$ 2.72 |

B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 3.39
C) Canchas deportivas, por partido	\$ 108.00
D) Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 2,163.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2	\$ 243.00
--------------------------------------	-----------

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 90.60
C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente	\$ 757.00

Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.00
--	---------

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 4.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 54.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$ 216.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 108.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$ 135.00
b) Por camión con remolque	\$ 190.00
c) Por remolque aislado	\$ 111.20
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$ 108.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día.	\$ 8.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria.	\$ 3.39

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15% de Pro- caminos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas \$ 243.00 que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 50. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$ 45.24
b)	Ganado menor	\$ 23.33

ARTICULO 51. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitario	\$ 3.32
----	-----------	---------

SECCIÓN QUINTA

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50%

menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN SEXTA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 55. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 56. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,082.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$76.85
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$28.81
 - c) Formato de licencia \$65.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos
- VII. Otros no especificados

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 60. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin	2.5

abanderamiento.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$714.00
II. Por tirar agua	\$1,022.79
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$713.79
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 633.35

SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,956.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,920.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,867.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del

Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,734.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

c) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

1. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

2. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

3. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

4. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

5. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

6. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes,

fugas, derrames, explosiones, etc.

7. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

d) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,334.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,793.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 70. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales.
- b). Bienes muebles.
- c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 71. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A). Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B). Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2022**

ARTÍCULO 84. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$269,341,086.93 (Doscientos sesenta y nueve millones, trescientos cuarenta y un mil, ochenta y seis pesos, 93/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

CRI			CONCEPTO	MONTO
1			IMPUESTOS	822,696.92
1	1		Impuestos sobre los Ingresos	26,852.11
1	1	1	Diversiones y Espectáculos	26,852.11
1	2		Impuestos sobre el Patrimonio	300,513.67
1	2	1	Impuesto Predial	300,513.67
1	3		impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones	185,488.24
1	3	1	impuesto sobre adquisición de inmuebles	185,488.24
1	8		Otros Impuestos	309,842.90
1	8	1	Sobre tasa de fomento.	309,842.90
4			DERECHOS	8,035,770.32
4	1		Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio Público	15,270.00
4	1	1	Por el Uso de la Vía Publica	15,270.00
4	3		Derechos por la Prestación de Servicios	7,710,245.08
4	3	1	Derechos por Servicios del Registro Civil	351,863.77
4	3	2	Derechos por Servicios de Agua Potable,	359,656.94

			Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.	
4	3	3	Derechos por Servicios Generales en Panteones	1,527.00
4	3	4	Derechos por Servicios del Rastro Municipal	45,861.73
4	4	6	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	6,951,335.64
4	4		Otros Derechos	310,255.24
4	4	1	Licencias, Permisos y Autorizaciones para funcionamiento de Establecimientos	78,457.03
4	4	2	Licencias o Permisos para Construcción, Restauración o Reparación de Edificios	18,971.50
4	4	3	Constancias y Certificaciones	212,826.71
5			PRODUCTOS	24,954.14
5	1		Productos	24,954.14
5	1	1	Arrendamiento, Explotación o venta de bienes inmuebles	3,222.19
5	1	2	Intereses Financieros	1,018.00
5	1	3	Otros Productos	20,713.95
6			APROVECHAMIENTOS	3,054.00
6	1		Aprovechamientos	3,054.00
6	1	1	Aprovechamientos	3,054.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	221,846,396.95
8	1		Participaciones	62,790,744.99
8	1	1	Participaciones Federales	58,340,143.06
8	1	2	Participaciones Estatales	4,450,601.93
8	2		Aportaciones	159,055,651.96
8	2	1	Aportaciones Federales	159,055,651.96
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	38,608,214.59
0	1		Endeudamiento Interno	38,608,214.59

0	1	1	Endeudamiento Interno	38,608,214.59
			TOTAL	269,341,086.93

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 59, 61, 62 y 73 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 11%, en el tercer mes un descuento del 10% y en el cuarto mes un descuento del 9%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá realizar anualmente las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra; siempre que cuenten con los recursos necesarios para ello, en base a su capacidad financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, estará obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFREN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número MCG-PM-072-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano M.V.Z EDGARDO MIGUEL PAZ ROJAS, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiuno de octubre de 2021, de la que se

desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, **No Incrementarán** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede para poder hacer la recuperación en el Derecho de agua potable e impuesto predial, en tránsito municipal el cobro de las multas, adicionando más artículos para el cobro de derechos, considerando que estos van a servir para incrementar los ingresos propios del municipio así como el incremento en los giros comerciales del empadronamiento del municipio, haciendo la clasificación en 3 zonas, la finalidad de estas correcciones a la ley con la finalidad de apoyar al contribuyente y a la sociedad en general para el pago de sus contribuciones para mejorar las condiciones del municipio.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa

de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para

presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comentario, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó en el artículo 106 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, que dentro del listado de los cobros de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal del 2022, se observa la recaudación correspondiente a Impuestos Adicionales pero no se encuentran plasmados dentro del cuerpo de la iniciativa por tal motivo y con el objeto de ser congruente entre su catálogo de clasificación de ingresos y los conceptos desglosados en el cuerpo del articulado y conforme a los artículos 57 al 66 la Ley número 482 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se determinó agregar los artículos relativos a los impuestos adicionales, para no afectar en los ingresos que pretende captar.

Que dicho Comisión de Hacienda, observó la iniciativa en comentario y en el apartado sobre los rezagos del impuesto predial, en derechos, contribuciones y aprovechamientos, dicho Ayuntamiento no los establece en el articulado correspondiente, y de conformidad con el artículo 89 de la Ley número 482 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se agrega lo correspondiente a los rezagos, derivado de que son ingresos que el ayuntamiento puede captar y así obtener capital suficiente para su ejercicio fiscal 2022.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda estableció en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en su numeral 1 fracción XIII establece que se deberá verificar que se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Determinándose en el artículo 19 el beneficio de los grupos vulnerables.

Que del análisis de la iniciativa, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala "Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas, considera procedente modificar el artículo, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado

municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley, por tanto el artículo 48 de la iniciativa ahora 48 se modifica la fracción III.

on

Que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se considera procedente modificar las cuotas y tarifas establecidas en el Capítulo correspondiente a la Expedición Inicial o Referendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, consignados en el artículo 48 de la iniciativa, lo anterior, en razón de que presentan un incremento desproporcionado con respecto en los conceptos, cuotas y tarifas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa del 2021, con objeto de no vulnerar y atentar en la economía del contribuyente del citado municipio consideramos procedente integrar en sus términos los conceptos, cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Y con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o referendo de Licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, se consideran giros blancos (aquellas que no tienen venta de bebidas alcohólicas), integrar un artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones, por tal motivo se hace la separación en dos artículos 48 y 49 en el Dictamen de Proyecto de Ley, moviéndose los artículos subsecuentes, en los términos siguientes:

**“SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 48.- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

I. ENAJENACIÓN.

A) *Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:*

NP	Conceptos	Expedición	Refrendo
1	<i>Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
2	<i>Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.</i>	\$2,553.00	\$1,000.00
3	<i>Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.</i>	\$2,000.00	\$1,200.00
4	<i>Bodegas y minisúper con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.</i>	\$7,366.00	\$3,682.00
5	<i>Bodegas con Venta de bebidas alcohólicas al mayoreo.</i>	\$15,000.00	\$10,000.00
6	<i>Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.</i>	\$7,365.00	\$2,500.00
7	<i>Supermercados.</i>	\$20,000.00	\$10,000.00
8	<i>Vinaterías.</i>	\$6,000.00	\$3,000.00
9	<i>Ultramarinos.</i>	\$3,641.67	\$1,876.97
10	<i>Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta sin consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.</i>	\$1,750.00	\$875.00
11	<i>Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.</i>	\$3,500.00	\$1,750.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

NP	Concepto	Expedición	Refrendo
1	<i>Bares.</i>	\$8,000.00	\$4,000.00
2	<i>Cabarets.</i>	\$8,000.00	\$4,000.00
3	<i>Cantinas.</i>	\$8,000.00	\$4,000.00
4	<i>Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.</i>	\$6,706.85	\$4,604.10
5	<i>Discotecas.</i>	\$15,000.00	\$7,500.00

6	<i>Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
7	<i>Fondas, taquerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</i>	\$1,000.00	\$500.00
8	<i>Hoteles con servicio Integrado de restaurante- bar.</i>	\$12,000.00	\$6,000.00
9	<i>Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00

b) Restaurantes:

1.	<i>Con servicio de bar.</i>	\$6,500.00	\$3,250.00
2.	<i>Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos</i>	\$2,700.00	\$1,350.00

c) Billares:

1.	<i>Con venta de bebidas alcohólicas.</i>	\$5,500.00	\$2,750.00
----	--	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	<i>Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.</i>	\$1,246.00
b)	<i>Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.</i>	\$966.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo

correspondiente.

d) *Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.*

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	<i>Por cambio de domicilio.</i>	\$740.00
b)	<i>Por cambio de nombre o razón social.</i>	\$740.00
c)	<i>Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.</i>	\$740.00
d)	<i>Por traspaso y cambio de propietario.</i>	\$740.00

Artículo 49.- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

N.P	Comercio	Expedición	Refrendo
1	<i>Agencia de Vendedora de Seguros</i>	\$8,500.00	\$3,500.00
2	<i>Anuncios comerciales con aparatos de sonido.</i>	\$3,000.00	\$1,500.00
3	<i>Arrendamiento de espectaculares.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
4	<i>Autolavados</i>	\$2,500.00	\$1,500.00
5	<i>Almacenamiento y distribución de agua en general.</i>	\$3,500.00	\$1,750.00
6	<i>Almacenamiento y distribución de gas.</i>	\$9,000.00	\$4,500.00
7	<i>Artículos de limpieza y similares.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
8	<i>Barberías</i>	\$1,500.00	\$800.00

9	<i>Bisutería y Accesorios.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
10	<i>Boutiques</i>	\$2,500.00	\$1,200.00
11	<i>Bonetería y tiendas de Ropa</i>	\$1,000.00	\$500.00
12	<i>Bloqueras</i>	\$4,000.00	\$2,200.00
13	<i>Cambio de divisa.</i>	\$7,000.00	\$3,500.00
14	<i>Casa de empeño y entidad de préstamo.</i>	\$10,000.00	\$5,000.00
15	<i>Centro Religioso.</i>	\$3,000.00	\$1,500.00
16	<i>Ciber.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
17	<i>Consultorio Pediátrico</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
18	<i>Consultorio Dental</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
19	<i>Consultorio Médico</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
20	<i>Consultorio Optométrico</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
21	<i>Carnicerías.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
22	<i>Casa de Materiales.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
23	<i>Cementera.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
24	<i>Comercio al por Menor de Instrumentos Musicales</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
25	<i>Dulcería.</i>	\$5,300.00	\$2,650.00
26	<i>Despacho Contable</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
27	<i>Despacho jurídico.</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
28	<i>Establecimiento con Venta de Antojitos Mexicanos.</i>	\$1,000.00	\$500.00
29	<i>Educación diversos niveles educativos.</i>	\$10,000.00	\$5,000.00
30	<i>Educación Preescolar.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
31	<i>Educación Preparatoria.</i>	\$6,000.00	\$3,000.00
32	<i>Educación Primaria.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
33	<i>Educación Profesional.</i>	\$8,000.00	\$4,000.00

34	<i>Educación Secundaria.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
35	<i>Escuela de Computación.</i>	\$3,500.00	\$1,750.00
36	<i>Escuela de Gastronomía..</i>	\$3,500.00	\$1,750.00
37	<i>Escuela de Idiomas.</i>	\$3,500.00	\$1,750.00
38	<i>Escuela de Música.</i>	\$3,500.00	\$1,750.00
39	<i>Escuela de Pul Dance.</i>	\$3,500.00	\$1,250.00
40	<i>Estacionamiento.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
41	<i>Estéticas Caninas.</i>	\$1,500.00	\$750.00
42	<i>Estética.</i>	\$3,000.00	\$1,500.00
43	<i>Estudio de Fotografía y Video.</i>	\$5,800.00	\$2,900.00
44	<i>Estudio de Tatuajes y Perforaciones.</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
45	<i>Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.</i>	\$7,000.00	\$3,500.00
46	<i>Empacadora.</i>	\$9,500.00	\$4,750.00
47	<i>Expendio Mayoreo y Menudeo de Pollo Crudo.</i>	\$1,500.00	\$750.00
48	<i>Farmacias Veterinarias.</i>	\$5,000.00	\$2,800.00
49	<i>Ferretería.</i>	\$8,000.00	\$4,000.00
50	<i>Florería.</i>	\$1,500.00	\$750.00
51	<i>Frutería.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
52	<i>Funeraria</i>	\$12,000.00	\$6,000.00
53	<i>Gasolinera.</i>	\$15,000.00	\$7,500.00
54	<i>Guardería.</i>	\$7,000.00	\$4,000.00
55	<i>Herrerías.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
56	<i>Imprenta.</i>	\$4,500.00	\$2,250.00
57	<i>Invernadero.</i>	\$1,000.00	\$500.00
58	<i>Industria Extractora o de</i>	\$20,000.00	\$10,000.00

Transformación.

59	<i>Instituciones Bancarias y de Crédito.</i>	\$12,000.00	\$7,000.00
60	<i>Joyería.</i>	\$15,000.00	\$7,500.00
61	<i>Juguetería.</i>	\$1,000.00	\$500.00
62	<i>Laboratorio de análisis clínicos.</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
63	<i>Lavandería y similares.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
64	<i>Loncherías, torterías, antojerías y similares.</i>	\$100.00	\$50.00
65	<i>Marmolería.</i>	\$10,000.00	\$5,000.00
66	<i>Mensajería y Paquetería</i>	\$8,000.00	\$4,000.00
67	<i>Mueblerías.</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
68	<i>Novedades y regalos.</i>	\$1,000.00	\$500.00
69	<i>Oficinas de Créditos y Cobranzas.</i>	\$16,000.00	\$8,000.00
70	<i>Panadería.</i>	\$2,500.00	\$1,250.00
71	<i>Papelería.</i>	\$2,500.00	\$1,250.00
72	<i>Pastelerías y Panaderías</i>	\$2,500.00	\$1,250.00
73	<i>Pinturas, recubrimientos, barnices y derivados.</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
74	<i>Pizzería.</i>	\$1,800.00	\$900.00
75	<i>Planta Purificadora de Agua.</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
76	<i>Rosticerías.</i>	\$1,800.00	\$900.00
77	<i>Refacciones, partes y accesorios para automóviles</i>	\$3,500.00	\$1,750.00
78	<i>Renta de Mobiliario</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
79	<i>Reparación de Refrigeradores y Lavadoras</i>	\$2,500.00	\$1,250.00
80	<i>Sex Shop</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
81	<i>Taller de Hojalatería y Pintura Automotriz</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
82	<i>Taller de serigrafía</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
83	<i>Taller Mecánico</i>	\$3,000.00	\$1,500.00

84	<i>Terminal de Autobús</i>	\$10,500.00	\$5,250.00
85	<i>Tienda de Vestidos de Novia o XV Años.</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
86	<i>Tortillería</i>	\$6,000.00	\$3,000.00
87	<i>Venta de artículos deportivos</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
88	<i>Venta de hielo</i>	\$3,000.00	\$1,500.00
89	<i>Venta de nieves, paletas y raspados</i>	\$1,500.00	\$750.00
90	<i>Venta de Refacciones para Bicicletas</i>	\$1,500.00	\$750.00
91	<i>Venta de ropa para dama, caballeros y niños</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
92	<i>Venta de Sal de Grano y Cal</i>	\$100.00	\$50.00
93	<i>Venta de vidrio y aluminio</i>	\$2,000.00	\$1,000.00
94	<i>Venta, reparación y accesorios para celulares</i>	\$5,000.00	\$2,500.00
95	<i>Verduras, legumbres y frutas de la región.</i>	\$100.00	\$50.00
96	<i>Videojuegos.</i>	\$1,000.00	\$500.00
97	<i>Vulcanizadoras</i>	\$1,000.00	\$500.00
98	<i>Zapaterías.</i>	\$2,000.00	\$1,000.00”

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, considera procedente modificar el artículo 50 de la Iniciativa ahora 51 en lo relativo al cobro por derechos del Registro Civil, pues se consigna que se percibirán ingresos según lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado vigente, siendo que en dicha Ley no se establecen los cobros referidos, de ahí que la norma que consigna dicha imposición de ingresos es la establecida en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Por otra parte, esta comisión estimó procedente modificar el inciso a) y suprimir el inciso c) artículo 51 de la iniciativa en análisis ahora 52, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas, provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida.

Que en estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo 84 de la iniciativa ahora 85 referente a las multas de la Policía Vial, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos General para los Municipios para el Estado de Guerrero, ejercicio fiscal 2021.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos en la Ley referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que esta Comisión de Hacienda, en los criterios emitidos para establecer los criterios para emitir las leyes de Ingreso de los Municipios, establecen que deberán intergrarse un artículo transitorio que prevea, que los Ayuntamientos deberán prever las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, por tal motivo, se integran el artículo Transitorio para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”*

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la Iniciativa y ahora **107** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$117`227,265.00 (Ciento diecisiete millones doscientos veintisiete mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, que representa el 0% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos

1.1. Impuestos sobre ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

1.2. Impuestos sobre patrimonio.

1.2.1. Impuesto Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4. Accesorios.

1.4.1. Sobre tasa de fomento.

1.5. Otros impuestos.

1.5.1. De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público.

1.5.2. Pro-bomberos.

1.5.3. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.5.4. Pro-ecología.

1.5.5. Servicios prestados por la dirección municipal de protección civil.

3. Contribuciones de mejoras

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4. Derechos

4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- 4.1.1. Por el uso de la vía pública.
- 4.1.3. Zona federal marítimo terrestre.

4.2. Derechos por la prestación de servicios.

- 4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.
- 4.2.2. Servicios generales en panteones.
- 4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4.2.4. Operatividad, mantenimiento y conservación de Alumbrado Público.
- 4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.2.6. Servicios municipales de salud.
- 4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3. Otros derechos.

- 4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.
- 4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 4.3.12. Escrituración.

4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.4.1. Rezagos de derechos.

5. Productos

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.7. Balnearios y centros recreativos.

5.1.8. Estaciones de gasolina.

5.1.9. Baños públicos.

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.12. Servicio de protección privada.

5.1.13. Productos diversos.

5.2. Productos de Capital

5.2.1. Productos financieros.

5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.3.1. Rezagos de productos.

6. Aprovechamientos.

6.1. De tipo corriente.

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Recargos y Actualizaciones.

6.1.3. Multas fiscales.

6.1.4. Multas administrativas.

6.1.5. Multas de tránsito municipal.

6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. De capital.

6.2.1. Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

- 6.2.5. Intereses moratorios.
- 6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
- 6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

8. Participaciones y Aportaciones Federales.

8.1. Participaciones.

- 8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2. Aportaciones.

- 8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

9. Ingresos derivados de financiamientos.

- 9.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 9.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 9.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 9.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

- V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero;
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo
- IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero

- XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022
- XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución
- XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XXVI. Municipio: El Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero
- XXVII. M2: Metro Cuadrado
- XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes
- XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

- XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	Porcentaje
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.44 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.12 UMAS
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto, por unidad y de manera anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
------------	-----------------	----------------------

- | | | |
|------|--|------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 1.55 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.93 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 0.78 |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficios y establecimiento metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado, únicamente el primer mes, en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá en el primer mes del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidad de Medida y Actualización elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
- a) Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$2,103.00 pesos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.
 - b) En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.
 - c) Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.
 - d) En ningún caso la contribución a pagar será menor a 1 UMAS.
 - e) En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.
 - f) El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta Ley, así como Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.
 - g) En el caso de los contribuyentes que no se encuentren al corriente se le cobrara por excepción única la tasa de 4 al millar, para aquellos que sean nuevos en el padrón y se encuentren al corriente se les cobrara la tasa de 4 al millar
 - h) Para el ejercicio fiscal 2022, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que

ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA), sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 32 de la presente Ley, cuya

recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA), por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal; y
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de contribuciones de mejoras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Cuajinicuilapa, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.23
II.	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de

acuerdo a la clasificación siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.22
II.	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES: Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.11
II.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.70
III.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.70
IV.	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.70
V.	Orquestas y otros similares, por evento.	0.55

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagaran de manera mensual, lo siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	63.69
II.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
III.	Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal	53.84
IV.	Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual.	100

IV. Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	85
II.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
III.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	100

V. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	\$1.50
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50

Concepto	Importe en pesos
Distribución de gas, gasolina y similares	
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno.	0.59
2.-	Porcino.	1.23
3.-	Ovino.	1.06
4.-	Caprino.	0.99
5.-	Aves de corral.	0.04

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.17
2.-	Porcino.	0.17
3.-	Ovino.	0.12
4.-	Caprino.	0.12

III. Transporte Sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
------------	-----------------	----------------------

1.- Vacuno.	2.44
2.- Porcino.	1.56
3.- Ovino.	1.10
4.- Caprino.	1.10

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Inhumación por cuerpo.	0.66
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	2.06
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.39
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.91
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	0.67
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.78
c)	A otros Estados de la República	2
d)	Al extranjero.	4

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área correspondiente encargada de este servicio, enterándolos y

concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable .

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa Tipo: Domestica

Cuota Mensual: \$61.18

b) Tarifa Tipo: Comercial

Comercial A \$160.00

Comercial B \$130.00

Comercial C \$100.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) Tipo: Domestico.

Núm.	Concepto	Valor en UMAS
a)	Zonas populares	4.36

B) Tipo Comercial.

Núm.	Concepto	Valor en UMAS
a)	Comercial	4.36

III.-Por Conexión a la Red de Drenaje:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Zonas populares.	3.21

IV.-OTROS SERVICIOS:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
------------	-----------------	--------------------------

a)	Cambio de nombre a contratos.	0.68
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.41
c)	Cargas de pipas por viaje.	3.22
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.99
e)	Excavación en adoquín por m2.	2.60
f)	Excavación en asfalto por m2.	2.70
g)	Excavación en empedrado por m2.	2.06
h)	Excavación en terracería por m2.	1.26
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.39
j)	Reposición de adoquín por m2.	2.18
k)	Reposición de asfalto por m2.	2.87
l)	Reposición de empedrado por m2.	1.83
m)	Reposición de terracería por m2.	1.87
n)	Desfogue de tomas.	0.68

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO
(CODCESEAP)

ARTÍCULO 20- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I) Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

Zonas:

1) Popular	\$ 11.13
2) Urbana	\$ 59.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de

descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Clasificación	Valor en UMAS
Restaurante – Bar	12.01
Restaurantes Zona Costera	8.01
Tiendas Comerciales	20
Establecimientos Locales	8.01

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

III) Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

a) Por tonelada 4.88 UMAS

IV) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4.88 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

V) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.04
2)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.08

VI) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	Camiones de Volteo	1.18
2)	Camioneta de 3 toneladas.	0.75
3)	Camiones Pick - up o inferiores	0.65
4)	Por acarreo de sus propios residuos camioneta Pick - up o inferior	0.13

VII) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

De 100 hasta 600 m2 10 UMAS

VIII) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354 UMAS

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por servicio médico semanal.	0.86
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.86
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.20

II) Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70

3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
---	---------------------------------	------

III) Otros Servicios Médicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña.	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.73
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.70
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.60
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.70
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.70
20	Certificado médico	0.28
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.60
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1) Por expedición o reposición por tres años:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
-----	----------	---------------

a)	Chofer.	3.56
b)	Automovilista.	3.56
c)	Motociclista, motonetas o similares.	2.45
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.66

2) Por expedición o reposición por cinco años:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Chofer.	5.22
b)	Automovilista.	5.22
c)	Motociclista, motonetas o similares.	4.08
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.55

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II) Permisos

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.43
2)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	2.41
3)	Expedición de Constancia de no infracción	1.24
4)	Permisos de carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12 toneladas	10.46

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

III. OTROS SERVICIOS:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.43
2)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.33
3)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.57

4) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

Concepto	Valor en UMAS
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.35
b) Mayor de 3.5 toneladas.	4.05

5) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

Concepto	Valor en UMAS
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.18

6) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

Concepto	Valor en UMAS
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.18

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I) Económico:

Concepto	Valor en UMAS
-----------------	--------------------------

a)	Casa habitación de interés social.	6.55
b)	Casa habitación de no interés social.	7.06
c)	Locales comerciales.	8.21
d)	Locales industriales.	10.66
e)	Estacionamientos.	6.57
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.96
g)	Centros recreativos.	8.21

II) De segunda clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	11.78
b)	Locales comerciales.	11.89
c)	Locales industriales.	11.80
d)	Edificios de productos o condominios.	11.80
e)	Hotel.	17.80
f)	Alberca.	11.80
g)	Estacionamientos.	10.68
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	10.68
i)	Centros recreativos.	11.80

III. De primera clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	24.02
b)	Locales comerciales.	26.48
c)	Locales industriales.	26.48
d)	Edificios de productos o condominios.	35.86
e)	Hotel.	39.93
f)	Alberca.	18.05

g)	Estacionamientos.	24.02
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	26.48
i)	Centros recreativos.	27.34

IV. De lujo:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación residencial.	48.58
b)	Edificios de productos o condominios.	58.90
c)	Hotel.	71.38
d)	Alberca.	23.91
e)	Estacionamientos.	48.25
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	60.12
g)	Centros recreativos.	71.83

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

- a) Andadores
- b) Terrazas
- c) Escaleras
- d) Balcones
- e) Palapas
- f) Pérgolas
- g) Regaderas
- h) Montacargas
- i) Elevadores
- j) Baños
- k) Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Popular económica	0.07
b)	Popular	0.09
c)	Media	0.11
d)	Comercial	0.13
e)	Industrial	0.13
f)	Residencial	0.16
g)	Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Cuajinicuilapa de acuerdo con sus medidas:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	De 60 x 90 cms	1.11
b)	De 90 x 120 cms	1.68
c)	De 90 x 120 cms en adelante	1.96

	Concepto	Valor en UMAS
D)	Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Cuajinicuilapa	1.68
E)	Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	1.68
F)	Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Colonias populares	0.05
b)	Colonias residenciales	0.06

c) Colonias turísticas

0.07

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

Concepto

- 1) Construcción de hasta 500.00 m² la vigencia será de 18 meses.
- 2) Construcción de 500.01 m² hasta 1,000.00 m² la vigencia será de 24 meses.
- 3) Construcción de más de 1,000.01 m² la vigencia será de 36 meses

Artículo 28.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 24 y 32 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

Artículo 29.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 24

Artículo 30.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

Artículo 31.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

Artículo 32.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Valor en UMAS
I)	En zona popular económica, por m2.	0.02
II)	En zona popular, por m2.	0.05
III)	En zona media, por m2.	0.07
IV)	En zona comercial, por m2	0.10
V)	En zona industrial, por m2	0.05
VI)	En zona residencial, por m2.	0.18
VII)	En zona turística, por m2.	0.21
VIII)	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02
IX)	En zona preponderantemente turística por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 33.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Por la inscripción.	9.98
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	5.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.04
c)	En zona media, por m2.	0.05
d)	En zona comercial, por m2.	0.05
e)	En zona industrial, por m2.	0.08
f)	En zona residencial, por m2.	0.09
g)	En zona turística, por m2.	0.14

II. Predios rústicos, por m2:

		Valor en UMAS
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
b)	Preponderantemente turístico, por m2	0.02

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re-lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.03
c)	En zona media, por m2.	0.06
d)	En zona comercial, por m2.	0.08
e)	En zona industrial, por m2.	0.10
f)	En zona residencial, por m2.	0.10
g)	En zona turística, por m2.	0.14

II. Predios rústicos, por m2: 2.47 \$

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
b)	Preponderantemente turístico, por m2.	0.13

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50%.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 37.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos. Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en
-----------------	-----------------

	UMAS
I. Bóvedas.	0.89
II. Monumentos.	1.75
III. Criptas.	0.91
IV. Barandales.	0.47
VI. Capillas.	1.78

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Concepto	Valor en UMAS
a) Popular económica.	0.10
b) Popular.	0.12
c) Media.	0.36
d) Comercial.	0.36
e) Industrial.	0.36

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.60
b) Turística.	0.60

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 24, se pagará el 25% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN
LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	0.62
b)	Adoquín.	0.54
c)	Asfalto.	0.36
d)	Empedrado.	0.25
e)	Banquetas	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.00 (Valor de UMAS)

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Operación de calderas.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos
- VIII. Salones de fiesta o eventos

- IX. Pozolerías.
- X. Rosticerías.
- XI. Discotecas.
- XII. Talleres mecánicos.
- XIII. Talleres de hojalatería y pintura.
- XIV. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XV. Talleres de lavado de auto.
- XVI. Herrerías.
- XVII. Carpinterías.
- XVIII. Lavanderías.
- XIX. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XX. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XXI. Venta y almacén de acumuladores de energía
- XXII. Servicio Automotriz
- XXIII. Farmacias
- XXIV. Consultorios de medicina general y especializados
- XXV. Clínicas de consultorios médicos
- XXVI. Consultorio dental
- XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXVIII. Gas a domicilio
- XXIX. Gasera (Gas L.P. en Estaciones de Carburación)
- XXX. Gasolinera
- XXXI. Hospital General y hospital de especialidades medicas
- XXXII. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XXXIII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XXXIV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XXXV. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XXXVI. Mini súper: Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)
- XXXVII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- XXXVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- XXXIX. Purificadora de agua
- XL. Servicios Funerarios
- XLI. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- XLII. Taller de hojalatería y pintura
- XLIII. Taller de mofles
- XLIV. Tortillería y Molinos
- XLV. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA's).

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**

	Valor en UMAS
Concepto	
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.49

III. Constancia de residencia:	Valor en UMAS
Concepto	
a) Para ciudadanos locales	Gratuito
b) Para nacionales.	0.53
c) Tratándose de extranjeros.	1.26

	Valor en UMAS
Concepto	
IV. Constancia de buena conducta.	0.53
V. Constancia de Identificación	1.60
VI. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.49

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	Valor en UMAS
Concepto	

a)	Por apertura.	5.72
b)	Por refrendo.	4.85
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.89

VIII. Certificado de dependencia económica:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Para nacionales.	0.50
b)	Tratándose de extranjeros.	1.26

	Concepto	Valor en UMAS
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.98
XI.	Certificación de firmas.	0.99

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Cuando no excedan de tres hojas.	0.52
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.05

	Concepto	Valor en UMAS
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.54
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.01
XV	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito
XVI	Patente de Fierro Quemador	1.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que

proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMAS
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.49
2.- Constancia de no propiedad.	1.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	
a) 1.00 m2 a 500 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1000 m2	14.59
c) 1000.01 m2 a 5000 m2	25.03
d) 5001 m2 a 10000 m2	41.72
e) Mas de 10000 m2	50.07
4.- Constancia de no afectación.	2.06
5.- Constancia de número oficial.	1.06
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.63
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.63
8.- Constancia para beneficios de programas sociales.	GRATUITA
9.- Constancia de Alineamiento	1.59

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMAS
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.05

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

Concepto	Valor en UMAS
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	0.51

Concepto	Valor en UMAS
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.89
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un	0.63

predio.

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

Concepto	Valor en UMAS
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	1.12
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	5.03
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	10.02
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	15.97
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	20.68

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMAS
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.50
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.36
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMAS
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.77
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	De menos de una hectárea.	2.80
2)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.57
3)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	8.37
4)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.14
5)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	13.97
6)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	16.75
7)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.23

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	De hasta 150 m2.	2.08
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.17
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.25
4)	De más de 1,000 m2.	8.33

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	De hasta 150 m2.	4.88
2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.59
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.39
4)	De más de 1,000 m2.	11.22

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

NP	Conceptos	Expedición	Refrendo
1	Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	\$1,000.00
2	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,553.00	\$1,000.00
3	Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	\$2,000.00	\$1,200.00
4	Bodegas y minisúper con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,366.00	\$3,682.00
5	Bodegas con Venta de bebidas alcohólicas al mayoreo.	\$15,000.00	\$10,000.00
6	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$7,365.00	\$2,500.00
7	Supermercados.	\$20,000.00	\$10,000.00
8	Vinaterías.	\$6,000.00	\$3,000.00
9	Ultramarinos.	\$3,641.67	\$1,876.97
10	Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta sin consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,750.00	\$875.00
11	Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,500.00	\$1,750.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

NP	Concepto	Expedición	Refrendo
1	Bares.	\$8,000.00	\$4,000.00
2	Cabarets.	\$8,000.00	\$4,000.00
3	Cantinas.	\$8,000.00	\$4,000.00
4	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,706.85	\$4,604.10
5	Discotecas.	\$15,000.00	\$7,500.00
6	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,000.00	\$2,000.00
7	Fondas, taquerías, antojerías y similares	\$1,000.00	\$500.00

	con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
8	Hoteles con servicio Integrado de restaurante- bar.	\$12,000.00	\$6,000.00
9	Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	\$2,000.00

b) Restaurantes:

1.	Con servicio de bar.	\$6,500.00	\$3,250.00
2.	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$2,700.00	\$1,350.00

c) Billares:

1.	Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,500.00	\$2,750.00
----	-----------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,246.00

b) Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$966.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$740.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$740.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por traspaso y cambio de propietario. \$740.00

Artículo 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

N.P	Comercio	Expedición	Refrendo
1	Agencia de Vendedora de Seguros	\$8,500.00	\$3,500.00
2	Anuncios comerciales con aparatos de sonido.	\$3,000.00	\$1,500.00
3	Arrendamiento de espectaculares.	\$2,000.00	\$1,000.00
4	Autolavados	\$2,500.00	\$1,500.00
5	Almacenamiento y distribución de agua en general.	\$3,500.00	\$1,750.00
6	Almacenamiento y distribución de gas.	\$9,000.00	\$4,500.00
7	Artículos de limpieza y similares.	\$2,000.00	\$1,000.00
8	Barberías	\$1,500.00	\$800.00
9	Bisutería y Accesorios.	\$2,000.00	\$1,000.00
10	Boutiques	\$2,500.00	\$1,200.00
11	Bonetería y tiendas de Ropa	\$1,000.00	\$500.00
12	Bloqueras	\$4,000.00	\$2,200.00
13	Cambio de divisa.	\$7,000.00	\$3,500.00
14	Casa de empeño y entidad de préstamo.	\$10,000.00	\$5,000.00
15	Centro Religioso.	\$3,000.00	\$1,500.00
16	Ciber.	\$4,000.00	\$2,000.00
17	Consultorio Pediátrico	\$5,000.00	\$2,500.00
18	Consultorio Dental	\$5,000.00	\$2,500.00
19	Consultorio Médico	\$5,000.00	\$2,500.00
20	Consultorio Optométrico	\$5,000.00	\$2,500.00
21	Carnicerías.	\$4,000.00	\$2,000.00
22	Casa de Materiales.	\$4,000.00	\$2,000.00

23	Cementera.	\$4,000.00	\$2,000.00
24	Comercio al por Menor de Instrumentos Musicales	\$2,000.00	\$1,000.00
25	Dulcería.	\$5,300.00	\$2,650.00
26	Despacho Contable	\$5,000.00	\$2,500.00
27	Despacho jurídico.	\$5,000.00	\$2,500.00
28	Establecimiento con Venta de Antojitos Mexicanos.	\$1,000.00	\$500.00
29	Educación diversos niveles educativos.	\$10,000.00	\$5,000.00
30	Educación Preescolar.	\$4,000.00	\$2,000.00
31	Educación Preparatoria.	\$6,000.00	\$3,000.00
32	Educación Primaria.	\$4,000.00	\$2,000.00
33	Educación Profesional.	\$8,000.00	\$4,000.00
34	Educación Secundaria.	\$4,000.00	\$2,000.00
35	Escuela de Computación.	\$3,500.00	\$1,750.00
36	Escuela de Gastronomía..	\$3,500.00	\$1,750.00
37	Escuela de Idiomas.	\$3,500.00	\$1,750.00
38	Escuela de Música.	\$3,500.00	\$1,750.00
39	Escuela de Pul Dance.	\$3,500.00	\$1,250.00
40	Estacionamiento.	\$2,000.00	\$1,000.00
41	Estéticas Caninas.	\$1,500.00	\$750.00
42	Estética.	\$3,000.00	\$1,500.00
43	Estudio de Fotografía y Video.	\$5,800.00	\$2,900.00

44	Estudio de Tatuajes y Perforaciones.	\$4,000.00	\$2,000.00
45	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.	\$7,000.00	\$3,500.00
46	Empacadora.	\$9,500.00	\$4,750.00
47	Expendio Mayoreo y Menudeo de Pollo Crudo.	\$1,500.00	\$750.00
48	Farmacias Veterinarias.	\$5,000.00	\$2,800.00
49	Ferretería.	\$8,000.00	\$4,000.00
50	Florería.	\$1,500.00	\$750.00
51	Frutería.	\$2,000.00	\$1,000.00
52	Funeraria	\$12,000.00	\$6,000.00
53	Gasolinera.	\$15,000.00	\$7,500.00
54	Guardería.	\$7,000.00	\$4,000.00
55	Herrerías.	\$2,000.00	\$1,000.00
56	Imprenta.	\$4,500.00	\$2,250.00
57	Invernadero.	\$1,000.00	\$500.00
58	Industria Extractora o de Transformación.	\$20,000.00	\$10,000.00
59	Instituciones Bancarias y de Crédito.	\$12,000.00	\$7,000.00
60	Joyería.	\$15,000.00	\$7,500.00
61	Juguetería.	\$1,000.00	\$500.00
62	Laboratorio de análisis clínicos.	\$5,000.00	\$2,500.00
63	Lavandería y similares.	\$2,000.00	\$1,000.00
64	Loncherías, torterías, antojerías y similares.	\$100.00	\$50.00
65	Marmolería.	\$10,000.00	\$5,000.00
66	Mensajería y Paquetería	\$8,000.00	\$4,000.00
67	Mueblerías.	\$5,000.00	\$2,500.00
68	Novedades y regalos.	\$1,000.00	\$500.00
69	Oficinas de Créditos y Cobranzas.	\$16,000.00	\$8,000.00
70	Panadería.	\$2,500.00	\$1,250.00

71	Papelería.	\$2,500.00	\$1,250.00
72	Pastelerías y Panaderías	\$2,500.00	\$1,250.00
73	Pinturas, recubrimientos, barnices y derivados.	\$5,000.00	\$2,500.00
74	Pizzería.	\$1,800.00	\$900.00
75	Planta Purificadora de Agua.	\$5,000.00	\$2,500.00
76	Rosticerías.	\$1,800.00	\$900.00
77	Refacciones, partes y accesorios para automóviles	\$3,500.00	\$1,750.00
78	Renta de Mobiliario	\$2,000.00	\$1,000.00
79	Reparación de Refrigeradores y Lavadoras	\$2,500.00	\$1,250.00
80	Sex Shop	\$2,000.00	\$1,000.00
81	Taller de Hojalatería y Pintura Automotriz	\$2,000.00	\$1,000.00
82	Taller de serigrafía	\$2,000.00	\$1,000.00
83	Taller Mecánico	\$3,000.00	\$1,500.00
84	Terminal de Autobús	\$10,500.00	\$5,250.00
85	Tienda de Vestidos de Novia o XV Años.	\$5,000.00	\$2,500.00
86	Tortillería	\$6,000.00	\$3,000.00
87	Venta de artículos deportivos	\$4,000.00	\$2,000.00
88	Venta de hielo	\$3,000.00	\$1,500.00
89	Venta de nieves, paletas y raspados	\$1,500.00	\$750.00
90	Venta de Refacciones para Bicicletas	\$1,500.00	\$750.00
91	Venta de ropa para dama, caballeros y niños	\$4,000.00	\$2,000.00
92	Venta de Sal de Grano y Cal	\$100.00	\$50.00
93	Venta de vidrio y aluminio	\$2,000.00	\$1,000.00
94	Venta, reparación y accesorios para celulares	\$5,000.00	\$2,500.00

95	Verduras, legumbres y frutas de la región.	\$100.00	\$50.00
96	Videojuegos.	\$1,000.00	\$500.00
97	Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$500.00
98	Zapaterías.	\$2,000.00	\$1,000.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	2.75
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	5.42
c)	De 10.01 en adelante.	11.25

- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 2 m2.	3.84
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	13.90
c)	De 5.01 m2.en adelante.	15.16

- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	5.56
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	11.14
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	22.85

Núm	Concepto	Valor en
------------	-----------------	-----------------

	UMAS
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	5.27
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.22

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.77
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.44

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:
a) Ambulante:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad.	1
2.-	Por día o evento anunciado.	3.76

b) Fijo:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad.	3.76
2.-	Por día o evento anunciado.	1.51

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los

derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Recolección de perros abandonado o en situación de calle.	1.62
b)	Agresiones reportadas.	4.09
c)	Esterilizaciones de hembras y machos.	3.30
d)	Vacunas antirrábicas.	1.00
e)	Consultas.	0.34
f)	Baños garrapaticidas.	0.80
g)	Cirugías.	3.30

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 53.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa del 0.35 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Refrescos.	41.85
b)	Agua.	27.90
c)	Cerveza.	13.31
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.10
e)	Productos químicos de uso doméstico.	7.10

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Agroquímicos.	10.40
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.40
c)	Productos químicos de uso doméstico.	6.84
d)	Productos químicos de uso industrial.	10.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 55.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o	0.54

	ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.01
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.68
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	0.79
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.02
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	44.39
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	49.27
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	48.20
j)	Por manifiesto de contaminantes.	45.67
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	43.56
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	28.72
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	33.87
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	28.72
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	16.48

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 56. El Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I	Concepto	Valor en UMAS
a)	Giros con riesgo bajo	1.63
b)	Giros con riesgo medio	3.25
c)	Giros con riesgo alto	4.88
d)	Con independencia de lo anterior:	
	1. Las tiendas departamentales	11.86
e)	Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	

	1. De 1 a 10 habitaciones	1.62
	2. De 11 a 50 habitaciones	3.25
f)	Constancia de revista de seguridad vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	2.05

III. Por la autorización en Materia de Explosivos.

Concepto	Valor en UMAS
a) Para la quema de material pirotécnico en eventos Sociales dentro del municipio	1.62

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de derechos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- IV. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

Concepto	Valor en UMAS
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03
C) Canchas deportivas, por partido.	1.07
D) Auditorios o centros sociales, por evento.	12.68

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en

los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2:		Valor en UMAS
Concepto		
1)	Primera clase.	4.80
2)	Segunda clase.	0.34
3)	Tercera clase.	0.30

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota diaria de:	0.08

C) Zonas de estacionamientos municipales:

Concepto	Valor en UMAS
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05
3) Camiones de carga.	0.05
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.54

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

Concepto	Valor en UMAS
1) Centro de la cabecera municipal.	2.15
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.07
3) Calles de colonias populares.	0.25
4) Zonas rurales del Municipio.	0.10

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por como sigue:

Concepto	Valor en UMAS
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque.	2.13
c) Por remolque aislado.	1.07
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.57
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día:	0.03
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de	1.13

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Concepto	Valor en UMAS
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.13

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMAS
a) Ganado mayor.	0.44
b) Ganado menor.	0.21

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
a) Motocicletas.	1.14
b) Automóviles.	2.29
c) Camionetas.	3.39
d) Camiones.	4.65

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMAS
a) Motocicletas.	1.07
b) Automóviles.	2.20
c) Camionetas.	3.04
d) Camiones.	3.89

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios

mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMAS
Sanitarios.	0.05

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,520.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través

de:

I.	Venta de esquilmos.	
II.	Contratos de aparcería.	
III.	Desechos de basura.	
IV.	Objetos decomisados.	
V.	Venta de leyes y reglamentos.	
VI.	Venta de formas impresas por juegos:	
a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$67.47
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.69
c)	Formato de licencia.	\$56.78

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 79.- Se percibirán ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMAS
I. Por una toma clandestina.	7.13
II. Por tirar agua.	7.13
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.13

- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 7.13

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$25,633.10 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,837.65, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,856.97 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,043.12 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,514.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,205.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y

2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones

federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento

al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondos y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$\$117,227,265.00**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

Conceptos	Importes
1. Impuestos	\$558,333.00

1.1. Impuestos sobre ingresos.	\$1,833.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.	\$1,100.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.	\$733.00
1.2. Impuestos sobre patrimonio.	\$700,000.00
1.2.1. Impuesto Predial.	\$500,000.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$200,000.00
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$200,000.00
1.4. Accesorios.	\$50,000.00
1.4.1. Sobre Tasa de Fomento.	\$50,000.00
1.5. Otros impuestos.	\$6,500.00
1.5.1. De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico.	\$0.00
1.5.2. Pro-bomberos.	\$500.00
1.5.3. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
1.5.4. Pro-ecología.	\$1,000.00
1.5.5. Servicios prestados por la dirección de Protección Civil	\$5,000.00
1.6. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	\$0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$0.00
3.1.1. Cooperación para obras públicas.	\$0.00
3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4. Derechos	\$5,526,873.00
4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$178,973.00
4.1.1. Por el uso de la vía pública.	\$70,000.00
4.1.3. Zona federal marítimo terrestre.	\$108,973.00
4.2. Derechos por la prestación de servicios.	\$4,725,000.00
4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.	\$0.00
4.2.2. Servicios generales en panteones.	\$20,000.00
4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,500,000.00

4.2.4. Operatividad, mantenimiento y conservación de Alumbrado Público.	\$2,000,000.00
4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$0.00
4.2.6. Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$1,200,000.00
4.2.8. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$5,000.00
4.3. Otros derechos.	\$622,900.00
4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$3,000.00
4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$1,200.00
4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$2,700.00
4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$3,000.00
4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$1,500.00
4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$1,500.00
4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$5,000.00
4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$500,000.00
4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$5,000.00
4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.	\$100,000.00
4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$0.00
4.3.12. Escrituración.	\$0.00
4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4.4.1. Rezagos de derechos.	\$0.00
5. Productos	\$70,000.00
5.1. Productos de tipo corriente	\$50,000.00

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$50,000.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	\$0.00
5.1.4. Corralón municipal.	\$0.00
5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
5.1.7. Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
5.1.8. Estaciones de gasolina.	\$0.00
5.1.9. Baños públicos.	\$0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
5.1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5.1.12. Servicio de protección privada.	\$0.00
5.1.13. Productos diversos.	\$0.00
5.2. Productos de Capital	\$20,000.00
5.2.1. Productos financieros.	\$20,000.00
5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
5.3.1. Rezagos de productos.	\$0.00
6. Aprovechamientos.	\$91,000.00
6.1. De tipo corriente.	\$91,000.00
6.1.1. Reintegros o devoluciones.	\$0.00
6.1.2. Actualizaciones y Recargos.	\$35,000.00
6.1.3. Multas fiscales.	\$ 0.00
6.1.4. Multas administrativas.	\$2,000.00
6.1.5. Multas de tránsito municipal.	\$50,000.00
6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$2,000.00
6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$2,000.00
6.2. De capital.	\$0.00
6.2.1. Concesiones y contratos.	\$0.00
6.2.2. Donativos y legados.	\$0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	\$0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	\$0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00
6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales	\$0.00

anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.	\$0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
8. Participaciones y Apotaciones Federales.	\$110,781,059.00
8.1. Participaciones.	\$35,580,615.00
8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$33,133,559.00
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$0.00
8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$0.00
8.1.4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$2,447,056.00
8.2. Aportaciones.	\$75,200,444.00
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$56,927,763.00
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$18,272,681.00
9. Ingresos derivados de financiamientos.	\$0.00
9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.	\$0.00
9.2. Provenientes del Gobierno Federal.	\$0.00
9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00
9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$0.00
9.5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$0.00
9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$0.00
9.7. Otros ingresos extraordinarios.	\$0.00
Total	\$117,227,265.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año,

dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **30%**, el segundo mes un descuento del **20%** y el tercer mes un **10%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, así como también del derecho por abastecimiento de agua potable gozarán de un descuento del **30%** el primer mes, **20%** segundo mes y un **10%** el tercer mes, siempre y cuando enteren la totalidad del derecho.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

- a) Presidente Municipal.
- b) Tesorero Municipal.
- c) Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los documentos expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los tramites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Cuajinicuilapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de Noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PM/015/2021 de fecha 30 de octubre de 2021, el Ciudadano Profr. Cesar Iván Pérezvargas Ríos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **20 de octubre de 2021**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuautepec cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que

den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cuautepec**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del **artículo 6** de la Iniciativa

de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación “Juegos recreativos” por el de “Centros recreativos”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, considera procedente modificar el artículo 46 de la Iniciativa, en lo relativo al cobro por derechos del Registro Civil, pues se consigna que se percibirán ingresos según lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado vigente, siendo que en dicha Ley no se establecen los cobros referidos, de ahí que la norma que consigna dicha imposición de ingresos es la establecida en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 66, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que en el artículo 71 de la Iniciativa, se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, y debido a la modificación

de la Iniciativa, queda dicho precepto en el artículo 71, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

Que si bien es cierto, que los municipios pueden establecer sus cuotas y tarifas en sus leyes de ingreso, también lo es, que el Municipio de Cuautepec, no había presentado su ley de ingreso hasta este ejercicio fiscal 2022, por lo que sus cobros realizaba a través, de la ley de ingresos para los municipios del estado, por lo tanto, las bases, cuotas y cobras que consigna en su propuesta de ley de ingreso se ajustarán conforme a la Ley General del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, ponderando la proyección del 3% de incremento establecido por esta Comisión Dictaminadora.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos en la Ley referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Cuautepec**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que esta Comisión de Hacienda, en los criterios emitidos para establecer los criterios para emitir las leyes de Ingreso de los Municipios, establecen que deberán intergrarse un artículo transitorio que prevea, que los Ayuntamientos deberán prever las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, por tal motivo, se integran el artículo Transitorio para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”*

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **88** de la Iniciativa y ahora **107** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$73,664,119.07 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 07/100 M.N.)** que representa el 0% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuatepec, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS PROPIOS

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos Sobre el Patrimonio:

2.1 Predial.

2.2 Sobre adquisición de inmuebles.

3. Accesorios

- 3.1 Rezagos.
- 3.2 Recargos.

4. Otros Impuestos

- 4.1 Sobre tasa de fomento.
- 4.2 Contribuciones especiales.

B) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

- 1.1 Por cooperación para obras públicas
- 1.2 Lic. P/const. edif casa hab. rep. lotif. relotif. Fusión.
- 1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.
- 1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación.
- 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 1.6 Servicios generales en panteones.
- 1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 1.8 Por servicios de alumbrado público.
- 1.9 Por el uso de la vía pública.
- 1.10 Baños públicos.
- 1.11 Serv. Limpia, aseo pub. Recolec/trasl/trat. residuo

2. Derechos por Prestación de Servicios:

- 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales
- 2.4 Por el servicio de limpia, aseo público, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 2.5 Licencias permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito y vialidad

- 2.6 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya si expendio.
- 2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la Realización de publicidad.
- 2.8 Registro Civil.
- 2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.10 Servicios municipales de salud.
- 2.11 Derechos de escrituración.
- 2.12 Fierro quemador.

3. Accesorios

- 3.1 Rezagos.
- 3.2 Recargos.

C) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente.

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Balnearios y centros recreativos
- 1.9 Estaciones de Gasolina
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 1.11 Asoleaderos
- 1.12 Talleres de Guaraches
- 1.13 Granjas porcícolas
- 1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.15 Productos diversos

D) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas fiscales.
- 1.2 Multas administrativas.
- 1.3 Multas de tránsito y vialidad.
- 1.4 Multas por conceptos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas ecológicas.
- 1.6 De las concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados.
- 1.9 Bienes mostrencos.
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:

- 1.1 Participaciones Federales.

2. Fondo de Aportaciones Federales:

- 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenios

- 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
- 3.2 Provenientes del gobierno Federal
- 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos,

contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
I. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%

VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	\$433.00
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$216.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$216.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$194.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$130.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el determinado 4 al Millar **anual** sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbana y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar **anual** sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas acciones encaminadas a la

prevención y combate de incendios en los Municipios, se causara una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acción encaminados a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$163.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$55.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$3.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$216.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$109.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$109.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$2,164.00
h) Por licencia de extracción pétreos no reservados de minerales a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$16,232.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$216.00

j) Por manifiesto de contaminantes.	\$216.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación el municipio.	\$1,082.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$325.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$325.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$296.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES E INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se

aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagara una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de transito establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúa en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | \$325.00 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio | \$243.19 |

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|---------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ 3.00 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$3.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, LAVADO DE VÍSERAS:

1.- Vacuno	\$24.00
2.- Porcino	\$15.00
3.- Ovino	\$15.00
4.- Caprino	\$15.00
5.- Aves de corral	\$3.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$95.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de Ley	\$216.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$400.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$119.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$95.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$106.00
c) A otros Estados de la República	\$113.00
d) Al extranjero	\$539.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se

ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

a) Tarifa tipo domestica	\$63.00
b) Tarifa de tipo comercial	\$168.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo domestico	\$303.00
b) Tarifa de tipo comercial	\$411.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$33.00
b) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$649.00
c) Excavación en adoquín por m2	\$286.26
d) Excavación en asfalto por m2	\$282.00
e) Excavación en empedrado por m2	\$108.00
f) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$357.00
g) Reposición de adoquín por m2	\$163.00
h) Reposición de asfaltó por m2	\$163.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESEAP)

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la

vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de saludes causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$10.00
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$10.00

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de	\$20.00
b) Extracción de uña	\$10.00
c) Curación	\$23.00
d) Sutura menor	\$10.00
e) Inyección intramuscular	\$7.00
f) Consulta dental	\$10.00
g) Certificado médico	\$22.00
h) Sesiones de nebulización	\$10.00
i) Obturación amalgama	\$26.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$194.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$302.00
b) Automovilista	\$230.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$119.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$108.00
C) Por expedición o reposición por cinco años :	
a) Chofer	\$411.00
b) Automovilista	\$312.76
c) Motociclista, motonetas o similares	\$116.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$108.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$133.47
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$55.00
F) Para conductores del servicio público:	\$151.00
a) Con vigencia de tres años	\$279.27
b) Con vigencia de cinco años	\$373.76
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$191.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$194.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$194.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$55.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$238.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$368.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés socia	\$189.00
b) Casa habitación de no interés social	\$225.00
c) Locales comerciales	\$249.00
d) Locales industriales	\$379.00
e) Estacionamientos	\$184.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$206.00
g) Centros recreativos	\$249.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$189.00
b) Locales comerciales.	\$225.00
c) Locales industriales.	\$249.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$487.00
e) Hotel.	\$649.00
f) Alberca.	\$422.00
g) Estacionamientos.	\$184.00

- | | |
|---|----------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$203.00 |
| i) Centros recreativos. | \$203.00 |

III. De primera clase:

- | | |
|---|----------|
| a) Casa habitación. | \$189.00 |
| b) Locales comerciales. | \$221.00 |
| c) Locales industriales. | \$242.00 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$487.00 |
| e) Hotel. | \$651.00 |
| f) Alberca. | \$422.00 |
| g) Estacionamientos. | \$180.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$185.00 |
| i) Centros recreativos. | \$252.00 |

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$29,564.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$295,655.00 |

- | | |
|---|----------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$492,757.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$985,514.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$1,971,030.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de | \$2,928,116.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$14,927.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$98,550.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$246,377.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$492,757.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$973,185.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,299,086.00 |

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$179.00 |
| b) En zona popular, por m2 | \$2.00 |
| c) En zona media, por m | \$2.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$4.00 |

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$1,001.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$517.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.00
b) En zona popular, por m2	\$3.00
c) En zona media, por m2	\$4.00
d) En zona comercial, por m2	\$6.00

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2	\$3.00
b) En zona popular, por m2	\$4.00
c) En zona media, por m2	\$5.00
d) En zona comercial, por m2	\$9.00
e) En zona industrial, por m2	\$17.00
f) En zona residencial, por m2	\$23.00
g) En zona turística, por m2	\$26.00
B. Predios rústicos por m2	\$3.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2	\$3.00
b) En zona popular, por m2	\$3.00
c) En zona media, por m2	\$5.00
d) En zona comercial, por m2	\$6.00
e) En zona industrial, por m2	\$8.00
f) En zona residencial, por m2	\$12.00
g) En zona turística, por m2	\$14.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el Límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica	\$23.00
b) Popular	\$27.00
c) Media	\$33.00
d) Comercial	\$37.00
e) industrial	\$45.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) concreto hidráulico	\$66.00
------------------------	---------

b) Adoquín	\$51.00
c) Asfalto	\$36.00
d) Empedrado	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía Pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías
- VIII Rosticerías
- IX Talleres mecánicos
- X Talleres de hojalatería y pintura
- XI Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XII Talleres de lavado de auto

- XIII Herrerías
- XIV Carpinterías
- XV Lavanderías
- XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$49.00
III. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$31.00
b) Tratándose de extranjeros	\$147.00
IV. Constancia de buena conducta	\$20.00
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$61.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$113.00
b) Por refrendo	\$60.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$113.00
a) Por apertura	\$30.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$147.00
VIII. Certificado de reclutamiento militar.	\$30.00

IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$32.00
X. Certificación de firmas	\$119.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	\$61.00
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$49.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$60.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$63.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$119.00
XIV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$74.00
2.- Constancia de no propiedad	\$119.00
3.- Constancia de factibilidad uso de suelo	\$151.00
4.- Constancia de no afectación	\$140.00
5.- Constancia de número oficial	\$127.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$31.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable	\$10.00

B. CERTIFICACIONES:

1 Certificado del valor fiscal del predio	\$119.00
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la	\$125.00

Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

3 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados	\$119.00
b) De predios no edificados	\$76.00
4 Certificación de la superficie catastral de un predio	\$216.00
5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$86.00
6 Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobraran	\$116.00
b) Hasta 21,582.00, se cobraran	\$317.00
c) Hasta 43,164.00, se cobraran	\$525.00
d) Hasta 86,628.00, se cobraran	\$733.00
e) De más de 86,328.00, se cobraran	\$1,052.00

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1 Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos.	\$61.00
2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$77.00
3 Copias heliográficas de planos de predios.	\$119.00
4 Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$119.00
5 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$162.00
6 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de las tierras	\$60.00

D. OTROS SERVICIOS:

1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$229.00
---	----------

2 Por los planos de deslinde catastral. \$229.00

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$79.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$375.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$672.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$969.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,293.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,453.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$26.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$188.00
b) De más de 150 m ² hasta 500m ²	\$363.59
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$564.00
d) De más de 1,000 m ²	\$814.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$188.00
b) De hasta 150 m ² , hasta 500 m ²	\$353.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ²	\$564.00
d) De más de 1,000 m ²	\$812.00

SECCIÓN OCTAVA

**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de

establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$938.00	\$442.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,445.00	\$722.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$614.00	\$432.00
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$390.00	\$1,000.00
5) Supermercados	\$2,525.00	\$1,262.00
6) Vinaterías	\$1,913.00	\$1,017.00

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$938.00	\$442.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,527.00	\$1,263.00
3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$253.00	\$507.00
4) Vinaterías	\$1,894.00	\$1,010.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$3,882.00	\$1,729.00
b) Cabarets	\$4,858.00	\$1,945.00
c) Cantinas	\$2,742.00	\$1,945.00
d) Casa de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,4858.00	\$1,945.00
e) Discotecas	\$2,528.00	\$1,945.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$414.00	\$245.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$414.00	\$245.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$292.00	\$921.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con Alimentos	\$742.00	\$921.00
i) Billares	\$1,421.00	\$761.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencias o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificaciones del nombre o razón social. \$325.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$433.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

- | | |
|---|----------|
| a) Modificación del nombre o Razón social | \$325.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$433.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad la línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trata: | |
| 1) Por cambio de domicilio | \$271.00 |
| 2) Por cambio de nombre o razón social | \$271.00 |
| 3) Por cambio de nombre o razón social tarifa inicial | |
| 4) Por el traspaso y cambio de propietario | \$271.00 |

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|---------------|---------|
| a) Hasta 5 m2 | \$32.00 |
|---------------|---------|

b) De 5.01 hasta 10 m2	\$63.00
c) De 10.01 en adelante	\$127.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2	\$21.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$166.00
c) De 5.01 m2. en adelante	\$273.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$127.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$166.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$273.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$39.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$39.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad	\$392.00
2.- Por día o evento anunciado	\$32.00

b) Fijo

1.- Por anualidad	\$429.00
2.- Por día o evento anunciado	\$38.00

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$487.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$974.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 48.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|--|---------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.39 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.73 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|---------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.73 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.03 |

C) Mercados de artesanías

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.57
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.72
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$3.39

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN SEGUNDA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas	\$15.00

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos Agrícolas

ARTÍCULO 54.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,180.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- IV. Desechos de basura.
- V. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$76.85
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$27.97
 - c) Formato de licencia \$43.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- a) Acciones y bonos;
- b) Valores de renta fija o variable;
- c) Pagarés a corto plazo; y
- d) Otras inversiones financieras;

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 58.- Se considera rezago de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO
PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, secausarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito

municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados Correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales De taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que No sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de Educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas Ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencias en vehículos particulares	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos Delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO

Unidad de

	Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$714.00

II. Por tirar agua.	\$108.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$714.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$66.35

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto 14de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$10,300.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,090.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que

contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,150.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no provenga y / o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y Análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$5,150.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta

\$5,150.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPITULO TERCERO

**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 87.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico -fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria...

ARTÍCULO 88. - La presente Ley de Ingresos importará e l total mínimo de **\$73,664,119.07 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 07/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuauhtémoc. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; quien para erogar

los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

H. Ayuntamiento Municipal de Cuauteppec		Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		Estimado
CRIG	Total	\$73,664,119.07
1	INGRESOS DE GESTION	73,664,119.07
1 1	IMPUESTOS	72,205.28
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	45,872.47
1 1 2 001	PREDIAL	45,872.47
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	45,049.71
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	45,049.71
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	822.76
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	822.76
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	26,332.81
1 1 8 001	SOBRE TASA DE FOMENTO.	19,499.70
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	13,673.70
1 1 8 001 001 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	6,836.85
1 1 8 001 001 002	15% PRO CAMINOS	6,836.85
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	5,826.00
1 1 8 001 003 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	2,913.00
1 1 8 001 003 002	15% PRO REDES	2,913.00
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	6,833.11
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	6,535.81
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	6,535.81
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	297.30

1 1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	297.30
1 4	DERECHOS	44,660.19
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	29,136.78
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	4,603.50
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	13,594.08
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	13,594.08
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	5,078.70
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	5,860.51
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	15,523.41
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	7,072.13
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	7,072.13
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	71.90
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	71.90
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	1,071.78
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	7,307.60
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	1,483.52
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	5,649.00
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	175.08
1 5	PRODUCTOS	58,903.04
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	58,903.04
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	3,779.93
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	838.93

1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	838.93
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	838.93
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	54,284.18
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	53,460.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	73,488,350.55
1 8 1	PARTICIPACIONES	17,473,445.46
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	17,473,445.46
1 8 2	APORTACIONES	56,014,905.09
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	56,014,905.09
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	43,981,768.38
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	12,033,136.71

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuatepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **CUAUTEPEC**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 28 de octubre del presente año, el Ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo

dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de

Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 4 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Metlatónoc.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, acta certificada de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al

gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa

un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en

comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la fracción XVI, determinó adicionar un último párrafo al artículo 25 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en

materia fiscal vigente, contemplando en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los Criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, decidió modificar un artículo transitorio referente a laudos laborales, la cual es el siguiente:

“En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio”.

El municipio de Metlatónoc, Guerrero, no tuvo las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda con fundamento en el acuerdo parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía que establece los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, en los sub incisos II y IV determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Metlatónoc, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos),

así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 78 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **128,939,115.21 (Ciento veintiocho millones novecientos treinta y nueve mil ciento quinientos quince pesos 21/100 M.N)**.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.
 - A. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
 - A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
 - A. Sobre adquisición de inmuebles.
4. Otros impuestos.
 - A. Pro-Bomberos.
 - B. Sobretasas de fomento.

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.
 - A. Por cooperación para Obras Públicas.
2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - A. Por el uso de la vía Pública.
3. Derechos por prestación de servicios.
 - A. Servicios generales en panteones.
 - B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - C. Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público
 - D. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
4. Otros derechos.

- A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- H. Derechos de escrituración.
- I. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

III. PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente:

- A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- B. Corralón municipal.
- C. Baños públicos.
- D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

- A. Multas fiscales.

- B. Multas administrativas.
- C. Multas de tránsito municipal.
- D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio
- F. Intereses moratorios.
- G. Cobros de seguros por siniestros
- H. Gastos de notificación y ejecución.
- I. Reintegros o devoluciones.
- J. Concesiones y contratos.
- K. Donativos y legados.
- L. Bienes mostrencos.
- M. Rezagos
- N. Recargos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones

- A. Fondo General de Participaciones (FGP).
- B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

2. Portaciones

- A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
- B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Del origen del ingreso.
 - A. Provenientes del Gobierno Federal.
 - B. Provenientes del Gobierno Estatal.
 - C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - D. Ingresos por cuentas de terceros.
 - E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 - F. Otros ingresos extraordinarios.
 - G. Financiamiento.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. De los Ingresos para el 2022.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún

agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$160.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$212.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje	7.5%

vendido, el

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II.** Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III.** Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 7. El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

- I.** Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II.** Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III.** Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente

artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRETASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA´S sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.
- II. Derechos por servicios de tránsito.
- III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 10 de este ordenamiento se causará una sobretasa 0.5 UMA´S pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará una sobretasa 0.5 UMA´S, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 16 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobretasa 0.5 UMA´S por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a)** Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b)** Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c)** Por tomas domiciliarias;
- d)** Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e)** Por guarniciones, por metro lineal; y
- f)** Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal

Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera municipal. | \$216.00 |
| B. Puesto semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$108.00 |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|--------|
| A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$7.00 |
| B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$5.00 |

ARTÍCULO 14. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$55.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | \$55.00 |
| III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará | \$75.00 |

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrará anual la tarifa siguiente:

II. Por conexión a la red de Agua Potable: \$334.00

III. Por conexión a la red de drenaje: \$446.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1. Por expedición o reposición por tres años:

A. Chofer. \$293.00

B. Automovilista. \$216.00

C. Motociclista, motonetas o similares. \$119.00

D. Duplicado de licencia por extravío. \$142.00

2. Por expedición o reposición por cinco años:

A. Chofer.	\$435.00
B. Automovilista.	\$276.00
C. Motociclista, motonetas o similares.	\$216.00
D. Duplicado de licencia por extravío.	\$141.00
3. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$133.00
4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso Particular.	\$143.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del \$133.00 estado.
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del \$197.00 estado.
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$55.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se

encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Artículo 19. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el

pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$160.00
II. Locales comerciales.	\$244.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud

respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$0.00

ARTÍCULO 24. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$27.00
II. Adoquín.	\$25.00
III. Asfalto.	\$23.00
IV. Empedrado.	\$20.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y

supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$584.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$291.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y
- II. La retribución por día o fracción de labor de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| I. Predios urbanos: | |
| 1. En zona comercial, por m ² | \$3.00 |
| 2. En zona media, por m ² . | \$2.00 |

- | | |
|---|--------|
| 3. En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| 4. En zona popular económica, por m2. | \$1.00 |
| II. En predios rústicos, por m2: | \$1.00 |

ARTÍCULO 28. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| I.- Predios urbanos: | |
| 1. En zona comercial, por m ² . | \$4.00 |
| 2. En zona media, por m2. | \$3.00 |
| 3. En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| 4. En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| II. En predios rústicos, por m2: | \$1.00 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| 1. En zona comercial, por m2. | \$3.00 |
| 2. En zona media, por m2. | \$2.00 |
| 3. En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| 4. En zona popular económica, por m2. | \$1.00 |

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Bóvedas. | \$276.00 |
| II. Colocaciones de monumentos. | \$501.00 |

III. Criptas.	\$112.00
IV. Barandales	\$37.00
V. Capilla	\$530.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$27.00
II. Zona comercial.	\$22.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuito
II. Constancia de residencia:	\$59.00
III. Constancia de buena conducta.	\$59.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.00
V. Certificados de reclutamiento militar.	\$59.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$59.00
VII. Certificación de firmas.	\$59.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
1. Cuando no excedan de tres hojas.	\$37.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$59.00
XI. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$43.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$59.00
3.- Constancia de no afectación.	\$64.00
4.- Constancia de número oficial.	\$59.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$217.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$217.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$435.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$652.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$864.00

- | | |
|--|------------|
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,083.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,300.00 |

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2. | \$165.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$217.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$435.00 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$652.00 |

C. Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2. | \$281.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$393.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$450.00 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$675.00 |

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,688.00	\$844.00
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,126.00	\$562.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas	\$1,126.00	\$676.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, Cantinas	\$6,189.00	\$2,532.00
2. Casas de diversión para adultos	\$7,315.00	\$3,939.00
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,688.00	\$1,126.00
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,627.00	\$2,814.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del

Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,688.00

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

1. Por cambio de nombre o razón social	\$562.00
2. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$562.00
3. Por traspaso y cambio de propietario	\$562.00

SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa.

I. Lotes hasta 120 m ²	\$963.00
II. Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$1,285.00

**SECCIÓN NOVENA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$26.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$56.00
- c) En colonias o barrios populares. \$13.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$233.81
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$506.76
- c) En colonias o barrios populares. \$147.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$318.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$530.00
- c) En colonias o barrios populares. \$212.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$466.00
- b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$261.00

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del

alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Mercado:

A. Locales anualmente	\$216.00
2. Canchas deportivas, por partido.	\$60.00
3. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,407.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	\$43.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	\$32.00

ARTÍCULO 42. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$84.00
II. Automóviles.	\$160.00
III. Camionetas.	\$180.00
IV. Camiones.	\$266.00
V. Bicicletas.	\$32.00
VI. Tricicletas.	\$32.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 43. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$55.00
II. Tricicletas	\$10.00

III. Bicicletas	\$27.00
IV. Automóviles	\$106.00
V. Camionetas	\$160.00
VI. Camiones	\$217.00

**SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

**SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 46. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a

través de

I. Venta de leyes y reglamentos.	\$3.00
II. Venta de formas impresas por juegos:	
1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$59.00
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	\$27.00
3. Formato de licencia.	\$47.00

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
6) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. 10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.

2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$318.00
II. Por tirar agua.	\$227.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$340.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	\$372.00

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADO

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 60. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DECIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 67. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción,

rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL INGRESO PARA EL 2022

ARTÍCULO 75. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **128,939,115.21 (Ciento veintiocho millones novecientos treinta y nueve mil ciento quinientos quince pesos 21/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

Cuenta	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatónoc, Guerrero	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		128,939,115.21
1	INGRESOS DE GESTION	128,939,115.21
1 5	PRODUCTOS	2,770,505.94
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	2,770,505.94
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	13,550.31
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,807.28
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	1,807.28
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	1,807.28
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	11,412.31
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	11,412.31
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	11,412.31
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	330.73
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	330.73
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	330.73
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	2,756,955.63
1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	66,000.00
1 5 1 015 013	VENTA DE BIENES MUEBLES	2,690,955.63
1 5 1 015 013 001	VENTA DE VEHICULOS	2,640,355.62
1 5 1 015 013 002	VENTA DE CARROCERIAS	50,600.01
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	126,168,609.27
1 8 1	PARTICIPACIONES	19,358,971.96
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	19,358,971.96
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,834,813.99
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,619,985.41
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	747,863.58
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,131,418.44
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	207,384.57
1 8 1 001 008	FONDO COMUN "I.S.A.N."	64,793.14
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	128,085.96
1 8 1 001 010	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	21,910.93
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	602,715.94
1 8 2	APORTACIONES	106,809,637.31
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	106,809,637.31
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	93,479,461.77
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	93,479,461.77
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.S.	13,330,175.54
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO.S	13,330,175.54

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en el artículo 8 de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago de impuesto predial:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento	100%

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/055/2021**, de fecha **29 de octubre de 2021**, el Ciudadano **Miguel Reyes Patrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **04 de noviembre** del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/0230/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá,**

Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **Veintisiete de octubre de Dos mil veintiuno**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones

federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Olinalá, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Olinalá, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 122 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$ 121, 680, 895.24 (Ciento Veintiún Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos 24/100 m.n.)**, que representa el **-2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior**, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	CONCEPTO
1	IMPUESTOS
1.1.	Impuestos sobre los Ingresos
1.1.1.	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2.	En establecimientos o locales comerciales que, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2.	Impuestos sobre el Patrimonio
1.2.1.	Impuesto Predial
1.3.	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1.	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4.	Impuestos al comercio exterior

1.5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
1.6.	Impuestos Ecológicos
1.7.	Accesorios de Impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de Ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8. .	Otros Impuestos
1.8.1.	Pro-Bomberos
1.8.2.	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.3.	Pro-Ecología
1.8.4.	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
1.8.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito
1.8.6.	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable
1.9.	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2.	Cuotas para el seguro social
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1.	Contribución de Mejoras por Obras Públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación

3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3.10	Rezagos de Contribuciones
4	DERECHOS
4.1.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1.	Por Uso de la Vía Pública
4.3.	Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1.	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2.	Servicios Generales en Panteones
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.4	Derecho por Concepto de servicio del alumbrado publico.
4.3.5.	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6.	Servicios Municipales de Salud
4.3.7.	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.3.8.	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.	Otros Derechos
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales

4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11.	Registro Civil
4.4.12.	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13.	Derechos de Escrituración
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9.	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	PRODUCTOS
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2.	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3.	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6.	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7.	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada

5.1.17	Productos Diversos
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1.	Rezagos de Productos
6	APROVECHAMIENTOS
6.1.	Aprovechamientos
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.1.	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3. .	Accesorios de Aprovechamientos
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
6.9.1.	Rezagos de Aprovechamientos
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones Federales.
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

8.2	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones Federales
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	Convenios
8.3.1	Participaciones
8.3.2	Aportaciones
8.3.2.1.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8.5	Fondos distintos de Aportaciones
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
9.1.	Transferencias y Asignaciones
9.2.	Subsidios y Subvenciones
9.3.	Pensiones y Jubilaciones
9.4..	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo
10.3.	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Oinalá, Guerrero se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero;
- VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Olinalá.
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Olinalá, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el

monto de la contribución;

XXXV.UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Olinalá, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán en la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero

inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.76 UMA's
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.90 UMA's
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

SECCIÓN SEGUNDA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente

de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.68
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.79

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicioturístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los municipios,

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS**

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN CUARTA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 12- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN QUINTA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará **una sobre-tasa de**

0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyanel expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,212.32
a) Agua.	\$2,807.77
c) Cerveza.	\$1,449.69
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,023.10
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$702.25

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$175.25
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$175.25
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$175.25
d) Productos químicos de uso industrial.	\$175.25

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	3.55
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	0.13
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	1.54
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54

VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	20.30
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Por licencia ambiental no reservada a la Federación	4.50
XIII. Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	4.50
XIV. Por solicitud de registro de descarga de agua Residuales.	6.50
XV. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	4.50
XVI. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XVII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XVIII. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XIX. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87
XX. Por registros de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	5.50

XXI. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	7.50
XXII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	6.50

SECCIÓN CUARTA SOBRE-TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro-educación y asistencia social, se causará **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta Sobre-tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 33 de la presente Ley, cuya

recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DELIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL**

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 23 Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

	Valor en UMA'S
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	5.33

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	2.57
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.18
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.19

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa	Valor en UMA'S
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.09
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	8.11
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	8.11
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	8.11
e) Orquestas y otros similares, por evento.	1.14

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por	\$1.00

Concepto	Importe en pesos
cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	\$1.50
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO
DEL FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA's
1	Vacuno	2.35
2	Porcino	1.20
3	Ovino	1.04
4	Caprino	0.97
5	Aves de Corral	0.04

Uso de corrales o corraletas por cada noche depernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.33
2	Porcino	0.17
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado allocal de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	0.58
2	Porcino	0.41
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA's
I. Inhumación por cuerpo.	1.04
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	4.81
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplidos los requisitos legales necesarios.	1.30
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.06
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
a) Dentro del Municipio.	2.35
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	5.87
c) A otros Estados de la República.	1.04
d) Al extranjero	2.40

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	
DE	A
	CUOTA MÍNIMA
0	10
	PESOS
	\$26.30

11	20	\$2.63
21	30	\$3.20
31	40	\$3.78
41	50	\$4.61
51	60	\$5.37
61	70	\$6.77
71	80	\$6.08
81	90	\$6.59
91	100	\$7.17
MÁS DE	100	\$7.90

TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3
0	10	\$79.12
11	20	\$8.17
21	30	\$8.57
31	40	\$9.46
41	50	\$10.04
51	60	\$10.71

61	70	\$11.62
71	80	\$12.94
81	90	\$14.84
91	100	\$16.37
MÁS DE	100	\$18.26

COMERCIAL

a)TARIFA TIPO: (CO)

Precio x M3

**DE
CUOTA
MÍNIMA**

**RANGO
A:**

**Precio x M3
PESOS**

0	10	\$9.46
11	20	\$10.18
21	30	\$10.90
31	40	\$11.68
41	50	\$12.44
51	60	\$13.46
61	70	\$15.30
71	80	\$16.82
81	90	\$19.48
91	100	\$21.45

MÁS DE

100

\$24.06

TOMAS SIN MEDIDOR

Tarifa tipo: (DO) Domestica \$ 85.00 mensuales

Tarifa tipo: (DO) Comercial \$170.00 mensuales

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO:

a) Zonas populares. \$306.57

b) Zonas semi-populares. \$306.57

c) Zonas residenciales. \$460.00

d) Departamentos en condominio. \$460.00

B) TIPO: COMERCIAL:

a).- Comercial Tipo A \$7,991.22

b).- Comercial Tipo B \$4,595.60

c).- Comercial Tipo C \$2,297.87

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Zonas populares. \$306.57

b).- Zonas semi-populares \$306.57

c).- Zonas residenciales \$460.00

d).- Departamentos en condominio 460.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos \$75.00

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$400.00

c)	Cargas de pipas por viaje.	\$400.00
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$334.47
e)	Excavación en adoquín por m2.	\$278.72
f)	Excavación en asfalto por m2.	\$289.22
g)	Excavación en empedrado por m2.	\$222.97
h)	Excavación en terracería por m2.	\$143.95
i)	Reposición de adoquín por m2.	\$195.10
j)	Reposición de asfalto por m2.	\$222.97
k)	Reposición de empedrado por m2.	\$167.23
l)	Reposición de terracería por m2.	\$111.49
m)	Desfogue de tomas.	\$73.25
n)	Reconexión.	\$412.00
ñ)	Medidor.	\$618.00
o)	Contrato.	\$721.00
p)	Cambio de medidor de lugar.	\$154.50

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma seade su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Por cuanto, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

SECCIÓN CUARTA

DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO EL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 30.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - -	0.5
veces/mes	
II. Comercial y de servicios- - - - -	10
veces/mes	
III. Industrial - - - - -	20
veces/mes	

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición

del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

	Valor en UMA's
a) Por ocasión.	0.16
b) Mensualmente.	0.78

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Valor en UMA's

a) Por tonelada. 7.84

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Valor en UMA's

a) Por metro cúbico. 5.69

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.22

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metrocúbico. 2.43

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, secausarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.81
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.81
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.14

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

	Valor en UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	1.30
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.81

III. OTROS SERVICIOS

	Valor en UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del Paquete básico de servicios de salud.	0.20
b) Extracción de uña.	0.32
c) Debridación de absceso	0.50
d). Curación.	0.26
e). Sutura menor.	0.33
f). Sutura mayor.	0.59
g). Inyección intramuscular	0.06
h). Venoclisis.	0.33
i). Atención del parto	3.81
j). Consulta dental.	0.20
k). Radiografía.	0.39
l). Profilaxis	0.17
m). Obturación amalgama	0.27
n). Extracción simple.	0.36
ñ). Extracción del tercer molar	0.77
o). Examen de VDRL.	0.86

p). Examen de VIH.	3.40
q). Exudados vaginales	0.84
r). Grupo IRH	0.51
s). Certificado médico.	0.45
t). Consulta de especialidad.	0.51
u). Sesiones de nebulización.	0.45
v). Consultas de terapia del lenguaje	0.23

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	Valor en UMA´S
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.23
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	2.65
b) Automovilista.	2.79
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.71
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.92
b) Automovilista.	2.30
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.65
d) Duplicado de licencia por extravío	1.75
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.55
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.71
F) Para conductores del servicio público	

a) Con vigencia de tres años	3.11
b) Con vigencia de cinco años	4.17
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.17

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Valor en UMA´S

A) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	1.40
B) Por la reexpedición por una sola ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	2.58
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.67
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	3.35
b) Mayor de 3.5 toneladas	4.30
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.19
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	1.19

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 35.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación,

restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Valor en UMA´S

a) Casa habitación de interés social.	6.50
b) Casa habitación de no interés social.	7.01
c) Locales comerciales.	8.14
d) Locales industriales.	10.59
e) Estacionamientos.	6.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	6.91
g) Centros recreativos	8.14

II. De segunda clase:

Valor en UMA´S

a) Casa habitación.	11.82
b) Locales comerciales.	11.70
c). Locales industriales	11.72
d). Edificios de productos o condominios	11.72
e). Hotel.	16.93
f) Alberca.	11.72

g). Estacionamientos	10.59
h). Obras complementarias en áreas exteriores.	10.59
j). Centros recreativos	11.72

III. De primera clase:

	Valor en UMA´S
a) Casa habitación.	23.45
b) Locales comerciales.	25.72
c) Locales industriales.	25.72
d). Edificios de productos o condominios	35.18
e) Hotel.	37.46
f) Alberca.	17.60
g). Estacionamientos.	23.45
Obras complementarias en áreas exteriores).	25.72
h). Centros recreativos	26.94

IV. De lujo

	Valor en UMA´S
a) Casa-habitación residencial	47.40
b) Edificios de productos o condominios	57.45

c) Hotel.	70.32
d). Alberca.	23.41
e) Estacionamientos.	46.86
f) Obras complementarias en áreas exteriores	58.60
g). Centros recreativos	70.32

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$29,135.99
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$291,362.97
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$485,604.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$970,991.55

- | | |
|--|----------------|
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de | \$1,942,418.04 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$2,213,627.27 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 39.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$14,710.01 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$99,062.50 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$242,802.26 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$485,604.54 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$882,917.35 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,685,604.54 |

ARTÍCULO 40.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | Valor en UMA´S |
|---------------------------------------|-----------------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.04 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.04 |

c)	En zona medial, por m2.	0.05
d)	En zona comercial, por m2.	0.08
e)	En zona industrial, por m2.	0.10
f)	En zona residencial, por m2.	0.12
g)	En zona turística, por m2.	0.14

ARTÍCULO 42.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´S
I. Por la inscripción.	11.45
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.69

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 43.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la

tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Valor en UMA´S
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.07
e) En zona industrial, por m2.	0.09
f) En zona residencial, por m2.	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.14
II. Predios rústicos, por m2:	0.04

ARTÍCULO 45.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Valor en UMA´S
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.06
d) En zona comercial, por m2.	0.11

e) En zona industrial, por m2.	0.18
f) En zona residencial, por m2.	0.24
g) En zona turística, por m2.	0.27
II. Predios rústicos por m2:	0.03

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´S
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.89
f) En zona residencial, por m2.	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.14

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Valor en UMA´S

I. Bóvedas.	1.17
II. Monumentos.	1.87
III. Criptas.	1.17
IV. Barandales.	0.68
V. Circulación de lotes.	0.71
VI. Capillas.	2.34

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 47.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	Valor en UMA'S
a) Popular económica.	0.25
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.36
d). Comercial	0.41

e). Industrial 0.48

II. Zona de lujo:

a) Residencial. 0.59

b) Turística 0.61

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 49.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Valor en UMAS

a)	Concreto hidráulico.	1.00
b)	Adoquín.	0.77
c)	Asfalto.	0.54
d)	Empedrado	0.36
e)	Cualquier otro material	0.18

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas

siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 52.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el Municipio:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje y transporte de materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII.	Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
VIII.	Pozolerías
IX.	Rosticerías
X.	Talleres mecánicos
XI.	Talleres de hojalatería y pintura.
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.	Herrerías
XIV.	Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
XV.	Aserradero
XVI.	Billar
XVII.	Campamentos para casas rodantes
XVIII.	Circos y otros espectáculos no establecidos
XIX.	Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XX.	Farmacias

XXI.	Consultorios de medicina general y especializados
XXII.	Clínicas de consultorios médicos
XXIII.	Consultorio dental
XXIV.	Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos
XXV.	Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros
XXVI.	Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXVII.	Fabricación de fibra de vidrio
XXVIII.	Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
XXIX.	Gas a domicilio
XXX.	Gasera
XXXI.	Gasolinera
XXXII.	Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXIII.	Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXIV.	Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXV.	Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXVI.	Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XXXVII.	Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XXXVIII.	Maderería
XXXIX	Manejo de Residuos No Peligrosos
XL.	Productos y accesorios para mascotas
XLI.	Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XLII.	Mini súper.
XLIII.	Parques Acuáticos y Balnearios
XLIV.	Fabricación de perfumes
XLV.	Pescadería
XLVI.	Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo

XLVII.	Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
XLVIII.	Purificadora de agua
XLIX.	Servicios de Control y Fumigación de Plagas
L.	Servicios Funerarios
LI.	Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LII.	Taller de hojalatería y pintura
LIII.	Taller de mofles
LIV.	Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LV.	Tortillería y Molinos
LVI.	Tostadería
LVII.	Veterinaria
LVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 53.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	VALOR EN UMA'S
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.65
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.71
b) Tratándose de extranjeros.	1.62

IV.	Constancia de buena conducta.	0.68
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.65
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	2.52
	b) Por refrendo.	2.44
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.68
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	1.62
	b) Tratándose de extranjeros	0.65
IX	Certificados de reclutamiento militar.	1.30
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.31
XI.	Certificación de firmas.	0.68
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.70
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	1.31
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.65
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.62

- | | | |
|-----|--|----------|
| XV. | Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento | Gratuito |
|-----|--|----------|

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente

CONSTANCIAS:

	Valor en UMA´S
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.65
2.- Constancia de no propiedad.	1.31
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.26
4.- Constancia de no afectación.	2.71
5.- Constancia de número oficial.	1.39
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.81
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.81

CERTIFICACIONES:

Valor en UMA´S

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.31
2.-Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.39
3.- Certificación de avalúos que tengan que sufrir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	0.68
b) De predios no edificados	2.46
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.81
5- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.31
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	1.31
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	4.69
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	9.60
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	14.79
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	17.44

III. DUPLICADOS Y COPIAS: **Valor en UMA'S**

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.70
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.70
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.65
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.42
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.65
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.70

IV. OTROS SERVICIOS:

Valor en UMA's

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	4.90
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	3.73
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.52
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	9.78
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.04
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	16.29
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	19.55
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	0.27
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.43

- | | | |
|----|---------------------------------|------|
| b) | De más de 150 m2 hasta 500 m2. | 4.88 |
| c) | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | 7.33 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | | |
|----|-----------------------------------|-------|
| a) | De hasta 150 m2. | 3.26 |
| b) | De más de 150 m2, hasta 500 m2. | 6.52 |
| c) | De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 9.78 |
| d) | De más de 1,000 m2. | 13.02 |

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN (Valor en UMA´s)	REFRENDO (Valor en UMA´s)
a) Abarrotes en general con venta	42.18	21.09

de bebidas alcohólicas en botella cerrada

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	167.64	83.82
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	70.42	35.25
d) Miscelánea, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	18.08	10.55
e) Supermercados	167.64	83.82
f) Vinaterías	98.61	49.35
g) Ultramarino	70.42	35.25

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	Valor en UMA's	Valor en UMA's
a) Barrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	42.25	21.09
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	95.32	49.35
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.96	5.49
d) Ultramarinos	98.61	49.35
e) Vinatería	78.26	35.25

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN (Valor en UMA's)	REFRENDO (Valor en UMA's)
--------------------------------	------------------------------

a) Bares y cantabares	223.71	111.85
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	329.43	162.12
c). Cabarets	191.86	95.93
d) Cantinas.	24.71	18.39
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	287.39	143.70
f) Discotecas.	255.82	127.91
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	65.50	32.89
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	32.89	16.45
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	297.66	148.83
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	104.06	53.16
j) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	112.01	57.13

I. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

	Valor de UMA's
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	5.02
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	22.49
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

	Valor en UMA'S
a) Por cambio de domicilio.	10.69
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.69
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	10.69
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	10.69

V.- Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal

que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

N.G	COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	17.75	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
5	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
7	Venta de cosméticos	11.84	9.47
8	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
10	Veterinaria	17.75	11.84
11	Agencia de viajes	35.51	17.75

12	Bazar y novedades	23.67	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
14	Cenaduría, taquería	17.75	8.88
15	Fonda	17.75	8.88
16	Restaurantes	17.75	8.88
17	Pizzería	17.75	8.88
18	Centro de distribución varios	23.67	11.84
19	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	35.51	23.67
20	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	41.43	29.59
21	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
22	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
23	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
24	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
25	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
26	Dulcería, tabaquería, suvenires y artesanías	29.59	11.84
27	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
28	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
29	Salón de belleza , Estética	17.75	9.47
30	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	11.84	5.92
31	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
32	Guarda equipajes	11.84	9.47
33	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
34	Intermediación de seguros	59.18	35.51
35	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
36	Auto lavado	11.84	5.92

37	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
38	Servicio eléctrico automotriz	17.75	11.84
39	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	177.54	118.36
40	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
41	Telecomunicaciones	177.54	118.36
42	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
43	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
44	Tortillería y molino	23.67	11.84
45	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
46	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
47	Venta de refacciones	23.67	11.84
48	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
49	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
50	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
51	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	29.59	11.84
52	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
53	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	177.54	118.36
54	Almacenamiento y distribución de gas	177.54	118.36
55	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
56	Arrendadora de autos	177.54	118.36
57	Aserradero integrado	35.51	17.75
58	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
59	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
60	Banquetes y repostería	35.51	17.75
61	Baños	35.51	17.75
62	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	177.54	118.36
63	Cambio de divisas	177.54	118.36

64	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
65	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
66	Casa de empeño	177.54	118.36
67	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
68	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	177.54	118.36
69	Cerrajería	17.75	8.29
70	Cine	177.54	118.36
71	Dulcería y juguetería	177.54	118.36
72	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
73	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
74	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
75	Comercio al por menor de plantas , flores naturales y viveros	11.84	7.69
76	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
77	Lotes de terrenos en panteones.	177.54	118.36
78	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	177.54	118.36
79	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
80	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
81	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	177.54	118.36
82	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
83	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
84	Crédito a microempresarios	177.54	118.36
85	Depósito de refrescos	177.54	118.36
86	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
87	Dispensador de crédito financiero rural	177.54	118.36
88	Distribución de blancos por catálogos	59.18	29.59

89	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	11.84	5.92
90	Elaboración de pan	17.75	8.88
91	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	29.59	17.75
92	Florería	11.84	7.69
93	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
94	Frutería, legumbres	11.84	7.69
95	Fuente de sodas	35.51	17.75
96	Gasolinera	47.34	23.67
97	Librería	11.84	7.69
98	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	47.34	23.67
99	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
100	Óptica	11.84	7.69
101	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
102	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
103	Publicidad	59.18	29.59
104	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
105	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	177.54	118.36
106	Renta de trajes	11.84	7.69
107	Reparación de calzado	11.84	7.69
108	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
109	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
110	Sastrería	11.84	7.69
111	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
112	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
113	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	59.18	29.59
114	Traslado de valores	59.18	29.59
115	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
116	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
117	Maquinaria y renta de equipo pesado y	88.77	41.43

	similares		
118	Florería	17.75	11.84
119	Molino y nixtamal	8.29	5.92
120	Prestamos grupales	59.18	29.59
121	Venta de pollos asados	17.75	11.84
122	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
123	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
124	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
125	Distribución y venta de aceite vegetales	29.59	17.75
126	Huarachería	17.75	11.84
127	Alberca	29.59	17.75
128	Sala de venta	177.54	118.36
129	Comercio al por menor	17.75	11.84
130	Oficinas administrativas	29.59	17.75
131	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
132	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
133	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
135	Venta de boletos para autobuses	177.54	118.36
136	Boutique	17.75	5.92
137	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
138	Servicios de enfermería	17.75	5.92
139	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
140	Galería	17.75	5.92
141	Venta de pareos	17.75	5.92
142	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
143	Venta de comida	17.75	5.92
144	Renta de equipos y venta de playa	17.75	11.84
145	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
146	Bisutería y accesorios para vestir	17.75	5.92
147	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
148	Venta de café	17.75	11.84
149	Zapatería y similares	17.75	11.84
150	Venta de suvenires	29.59	17.75
151	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
152	Bodega y distribución de productos	177.54	118.36

	alimenticios		
153	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
154	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
155	Paradero de autobuses	118.36	94.69
156	Servicio de golf	532.61	295.89
157	Renta de yates	177.54	118.36
158	Renta de snórquel	17.75	11.84
159	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
160	Cancha de tenis	17.75	11.84
161	Cancha de basquetbol	17.75	11.84
162	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
163	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
164	Clínica de belleza	17.75	11.84
165	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
166	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	177.54	118.36
167	Venta de carne congelada y empaquetada	177.54	118.36
168	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
169	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
170	Pastelería	17.75	11.84
171	Dispensador de crédito financiero rural	17.75	11.84
172	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
173	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	177.54	118.36
174	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
175	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	17.75	11.84
176	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
177	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
178	Maderería	17.75	11.84
179	Venta de colchas	17.75	11.84
180	Auto climas	29.59	17.75
181	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
182	Escuela de gastronomía	29.59	17.75

183	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
184	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
185	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
186	Venta de sombreros	29.59	17.75
187	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
188	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
189	Servicios médicos en general	29.59	17.75
190	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
191	Venta de chácharas	17.75	11.84
192	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
193	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
194	Despacho contable	17.75	11.84
195	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
196	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
197	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
198	Alojamiento temporal	17.75	11.84
199	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
200	Room services	17.75	11.84
201	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
202	Renta de habitaciones	17.75	11.84
203	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
204	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
205	Tostadora	17.75	11.84
206	Piedras decorativas	17.75	11.84
207	Hoteles	17.75	11.84
208	Renta de departamentos	17.75	11.84
209	Villas	17.75	11.84
210	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
211	Búngalos	17.75	11.84
212	Condominios	17.75	11.84

213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
214	Renta de autos	29.59	17.75
215	Cambio de aceite	17.75	11.84
216	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
217	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
218	Ciber	17.75	11.84
219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
220	Venta de boletos a playa	29.59	17.75
221	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
222	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
223	Servicio eléctrico automotriz	17.75	11.84
224	Taller mecánico	17.75	11.84
225	Taller de hojalatería	17.75	11.84
226	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
227	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
228	Elaboración y expendio de donas	17.75	11.84
229	Elaboración de crepas	17.75	11.84
230	Peluquerías	23.67	11.84
231	Spa	23.67	11.84
232	Barbería	23.67	11.84
233	Dulcería	23.67	11.84
234	Amueblados	23.67	11.84
235	Tlapalería	17.75	8.29
236	Mariscos	17.75	11.84
237	Renta de cuartos	17.75	11.84
238	Consultorio dental	17.75	11.84
239	Unidad medica	17.75	11.84
240	Venta de tortas	11.84	5.92
241	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84

242	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
243	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	29.59	17.75
244	Compra-venta aceros	29.59	17.75
245	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
246	Agroquímicos (Químicos para el campo)	13.39	6.69
247	Apicultura producción y comercialización	55.79	27.90

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, porm2:

	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	2.93
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.87
c) De 10.01 en adelante.	11.72

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA´s
a) Hasta 2 m2.	4.07

b) De 2.01 hasta 5 m2.	14.40
c) De 5.01 m2. en adelante.	16.29

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	5.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.73
c) De 10.01 hasta 15 m2.	23.45

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

5.88 (Valor en UMA´s)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

5.88 (Valor en UMA´s)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Valor en UMA'S
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.94
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.69

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

	Valor en UMA's
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	4.07
2.- Por día o evento anunciado.	0.58
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	4.07
2.- Por día o evento anunciado.	1.62

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los

derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPITULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN CUARTA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de

Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

**Valor en
UMA's**

- A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.037
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.030
B) Mercado de la Zona:	
a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	0.030
b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.022
C) Mercado de artesanías:	
a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	
b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.038
Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.037
E) Canchas deportivas, por partido.	1.208
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	25.168

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA's
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.968
b) Segunda clase.	1.536
c) Tercera clase.	0.852

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	
a) Primera clase.	3.938
b) Segunda clase.	1.232
c) Tercera clase.	0.623

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA's
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.98
C) Zonas de estacionamiento municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.08

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos	0.08
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.61
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	2.42
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal exceptuando al centro de la misma	2.42
c) calles de colonias populares	1.21
d) Zonas rurales del municipio	0.31
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue	
a) Por camión sin remolque	1.21
b) Por camión con remolque	2.41
c) Por remolque aislado	1.21
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.06
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales O materiales de construcción por m ² , por día:	0.04

I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

II.

0.04 (valor en UMA´s)

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

IV.

1.34 (Valor en UMA´s)

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

0.04(Valor en UMA´s)

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 68.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA´s
a) Ganado mayor.	0.49
b) Ganado menor.	0.25

ARTÍCULO 69.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´s
a) Motocicletas.	1.82
b) Automóviles.	3.22
c) Camionetas.	4.79
d) Camiones.	6.45
e) Bicicletas.	0.40
f) Tricíclicas	0.48

ARTÍCULO 71.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´s
a) Motocicletas.	1.21
b) Automóviles.	2.42
c) Camionetas.	3.62
d) Camiones.	4.83

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA

ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 76- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	Valor en UMA´s
I. Sanitarios.	0.03
II. Baños con regaderas.	0.15

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio de acuerdo a las siguientes tarifas:

Valor en UMA´S

I. Copra por Kg.	0.54
II. Café por Kg.	0.86
III. Cacao por Kg.	1.23
IV. Jamaica por Kg.	0.65
V. Maíz por Kg.	0.06

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 82- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$72.65
 - b) b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$27.23
 - c) Formato de licencia. \$62.29

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23)Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no 28)estén vigentes.	5
29)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
30)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
31)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
32)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
34)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
35)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
36)Estacionarse en boca calle.	2.5
37)Estacionarse en doble fila.	2.5
38)Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
39)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

40) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
41) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
42) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
43) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
44) Invadir carril contrario.	5
45) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
46) Manejar con exceso de velocidad.	10
47) Manejar con licencia vencida.	2.5
48) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
49) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
50) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
51) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
52) Manejar sin licencia.	2.5
53) Negarse a entregar documentos.	2.5
54) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
55) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	5

56)No esperar boleta de infracción.	2.5
57)No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
58)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
59)Pasarse con señal de alto.	2.5
60)Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
61)Permitir manejar a menor de edad.	5
62)Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)Todo vehículo que se estacione en la entrada o Salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)Utilizar para circular o conducir documentos con 71)falsificados.	20

72)Volcadura o abandono del camino.	8
73)Volcadura ocasionando lesiones.	10
74)Volcadura ocasionando la muerte.	50
75)Por permitir a menores de edad viajar en asientos 76)delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN(UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12)	Negar el servicio al usuario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterioren más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$680.00
II.	Por tirar agua.	\$680.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las quefluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$680.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$630.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,099.04 a la persona que:

a)
Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o

estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,215.07 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,430.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$24,2723.78 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la

competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida de Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales

del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

1. MULTAS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

2. RECARGOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 106.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 107.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

3. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 108.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la

Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 109.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

- I.- Animales
- II. Bienes Muebles,

ARTÍCULO 110.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación

E. Las Provenientes del Fondo de Compensación

F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;

G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;

H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;

I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);

J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.

K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TITULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 121.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 122.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$121,680,895.24 (Ciento Veintiuno Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos noventa y Cinco Pesos 24/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipiode Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	765,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dedicuen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	365,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	365,000.00
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	10,000.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	Otros Impuestos	245,000.00
1.8.1	Contribuciones Especiales	0.00
1.8.1.1	Derecho por concepto de servicio del alumbrado publico	0.00
1.8.1.2	Pro-Bomberos	0.00

1.8.1.3	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.1.4	Pro-Ecología	0.00
1.8.2	Sobre-tasa de Fomento	245,000.00
1.8.1.3	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	130,000.00
1.8.1.4	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito	25,000.00
1.8.1.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable	90,000.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	135,000.00
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	135,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	DERECHOS	1,824,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	165,000.00
	Explotación de Bienes de Dominio Público	
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	165,000.00
4.2	hos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	1,370,000.00

4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	10,000.00
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	320,000.00
4.3.4	Derecho por concepto de servicio del alumbrado publico	950,000.00
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	90,000.00
4.4	Otros Derechos	279,000.00
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión	2000.00
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0.00
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	0.00
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	80,000.00
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,000.00
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	2,000.00
4.4.11	Registro Civil	170,000.00

4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrbicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituracin	0.00
4.5	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecucin	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacin o pago	10,000.00
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	10,000.00
5	PRODUCTOS	250,000.00
5.1	Productos	250,000.00
5.1.1	Arrendamiento, Explotacin o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	130,000.00
5.1.2	Ocupacin o Aprovechamiento de la Va Pblica	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0.00
5.1.4	Corraln Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baos Pblicos	20,000.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrcola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00
5.1.14	Granjas Porccolas	0.00
5.1.15	Adquisicin para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Proteccin Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	100,000.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacin o pago	0.00

5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	40,000.00
6.1	Aprovechamientos	40,000.00
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	25,000.00
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	15,000.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.13	Otros Ingresos	0.00
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.15	Ingresos Extraordinarios	0.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0.00

7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	118,801,895.24
8.1	Participaciones	32,013,902.24
8.1.1	Participaciones Federales.	32,013,902.24
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	24,743,229.50
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	3,899,200.46
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	1,178,036.22
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,193,436.06
8.2	Aportaciones	86,787,993.00
8.2.1	Aportaciones Federales	86,787,993.00
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	67,267,029.00
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	19,520,964.00
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)	0.00
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0.00
8.3	Convenios	0.00

8.3.1	Participaciones	0.00
8.3.2	Aportaciones	0.00
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5	Fondo distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.3	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.4	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL	121,680,895.24

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año,

dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 11, 13, 14 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley, de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento a través de su cabildo como Órgano de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Olnala, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 30 de 2021.

A T E N T A M E N T E
LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **Ayto/PM/029/2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, el M. A. P. Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los Municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se proponen nuevos impuestos al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Por lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el Gobierno Federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentiviación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y contribuciones especiales se contempla un incremento del 3.4%, que corresponde a la proyección de la inflación para el año 2022, de acuerdo con el Banco de Mexico (BANXICO). De la misma manera se considera el mismo porcentaje de incremento para el rubor de participaciones.

De igual manera se hace una conversión de las tarifas y cuotas en esta ley a la Unidad de Medida y Actualización, esto con el objetivo que sea el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien determine las tarifas a aplicar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 10.- parrafo 4 Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas. Artículo 10-

A del capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales.

Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Ayuntamiento, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2022, se propone las siguientes modificaciones y adiciones:

Antes:

ARTÍCULO 2. *Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.*

ARTÍCULO 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Ley. *A la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero. para el ejercicio fiscal 2021.*

Ley de Hacienda. *A la Ley de Hacienda Municipal vigente.*

Gobierno del Estado. *Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

Congreso del Estado. *Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

Municipio. *Al Municipio de Tecpan de Galeana.*

Ayuntamiento. *Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.*

Contribuyentes. *A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.*

Ingresos. *Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.*

Predio Urbano. *Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.*

Predio Baldío. *Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones; y*

Predio Rústico. *El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.*

Ahora:

ARTÍCULO 2. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Ley. A la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero. para el ejercicio fiscal 2022.

II. Ley de Hacienda. A la Ley de Hacienda Municipal vigente.

III. Gobierno del Estado. Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Congreso del Estado. Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Municipio. Al Municipio de Tecpan de Galeana.

VI. Honorable Ayuntamiento. Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

VII. Contribuyentes. A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.

VIII. Ingresos. Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

IX. Predio Urbano. Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

X. Predio Baldío. Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones.

XI. Predio Rústico. El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.

XII. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

XIII. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

XIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVI. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

XVII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

XVIII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

XIX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XXI. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XXII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrados a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Se anexa un párrafo segundo al artículo 5, quedando como sigue:

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99

Antes:

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico

pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. *Los predios rústicos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.*

IV. *Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 08 al millar anual sobre el valor catastral determinado.*

V. *Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.*

VI. *Los predios ejidales y comunales pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.*

VII. *Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.*

VIII. *Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.*

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Ahora:

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 08 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan con su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 04 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

1. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años

2. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de dos Unidades de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Antes:

ARTÍCULO 9. *Se entenderán por adquisición, todos los conceptos relacionados en la Ley de Hacienda.*

Ahora:

ARTÍCULO 9. *Se entenderán por adquisición, todos los conceptos relacionados en la Ley de Hacienda.*

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior hará prueba plena del pago efectuado.

Se anexa un parrafo al artículo 22 quedando de la siguiente manera:

Artículo 22...

Si de la recaudación obtenida por este Servicio de Alumbrado Público, se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinara al crecimiento o mejoramiento de este servicio en favor de la ciudadanía; y las cantidades que resulten, previo convenio suscrito con la empresa suministradora, las enterará al Municipio a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Se anexa los incisos e), f) y g) al artículo 23, por lo que queda como sigue:

e. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA
a) Camiones de volteo	1.18
b) Camioneta de 3 toneladas	0.75
c) Camiones pick – up o inferior	0.65
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.13

f. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

	Valor en UMA
de 100 hasta 600 m3	10.00
g. Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	354.68 UMA ´S

Antes:

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$41.00
b) Asfalto.	\$41.00
c) Adoquín.	\$61.00
d) Concreto hidráulico.	\$72.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la

Ahora:

ARTÍCULO 42. *Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:*

	Valor en UMA
a) Empedrado.	0.46
b) Asfalto.	0.46
c) Adoquín.	0.68
d) Concreto hidráulico.	0.80
e) De cualquier otro material.	0.36

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) *Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:*

- 1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 0.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.*

b) *Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:*

- 1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.70 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- 2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.*

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico-fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de

numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, en relación al ejercicio fiscal 2021, a consideración de esta Comisión no deberán ser considerados incrementos a tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal anterior, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

Que en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, se establece que se deberá verificar que se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el artículo 19 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Que para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, y se

adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar el marco conceptual para que el estado y los municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables para preservar y determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, por lo que se reforma el párrafo primero de la fracción I del **artículo 23**, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23.-

I...

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Que analizando los artículos 29 y 30, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$25,507.00, como se muestra en el inciso a) del artículo 29 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$25,507.00 y así los subsecuentes incisos.

De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta”, la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$ 2,550,822.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados. Quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

<i>a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 25, 507.00</i>
<i>b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 255, 082.00</i>
<i>c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 425, 032.00</i>
<i>d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 850, 273.00</i>
<i>e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 1,700,548.00</i>
<i>f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayorde</i>	<i>\$ 2,550,822.00</i>

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

<i>a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 12, 878.00</i>
<i>b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 85,027.00</i>
<i>c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:</i>	<i>\$ 212,568.00</i>
<i>d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 425,137.00</i>
<i>e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta</i>	<i>\$ 772,976.00</i>
<i>f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</i>	<i>\$ 1,401,130.00”</i>

Por otra parte, esta comisión estimó procedente modificar el inciso a) artículo 50 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como es la recolección de perros callejeros, para hacerlo acorde con el decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas, provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

“ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.38
b) Agresiones reportadas.	4.03
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.88
d) Vacunas antirrábicas.	1.04
e) Consultas.	0.46
f) Baños garrapaticidas.	0.69
g) Cirugías.	3.45

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta comisión dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g) y h) del artículo 54 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la comisión nacional del agua (Conagua), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite cna-01-005.

“ARTÍCULO 54. *Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:*

	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.67
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	2.23
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.15

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	80.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.12
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.24
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	26.43
	26.43
h) Por manifiesto de contaminantes.	
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.64
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.74
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	32.76
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.10
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.76
n) Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.38

Que en estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo 81 referente a las multas de la Policía Vial, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos General para los Municipios para el Estado de Guerrero, ejercicio fiscal 2021.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se consideraran los supuestos en la Ley referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 81.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:*

Concepto	Valor en UMA`S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) <i>Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.</i>	2.5
34) <i>Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.</i>	20
35) <i>Estacionarse en boca calle.</i>	2.5
36) <i>Estacionarse en doble fila.</i>	2.5
37) <i>Estacionarse en lugar prohibido.</i>	2.5
38) <i>Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.</i>	2.5
39) <i>Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).</i>	2.5
40) <i>Hacer maniobras de descarga en doble fila.</i>	2.5
41) <i>Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.</i>	5
42) <i>Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.</i>	15
43) <i>Invadir carril contrario.</i>	5
44) <i>Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.</i>	10
45) <i>Manejar con exceso de velocidad.</i>	10
46) <i>Manejar con licencia vencida.</i>	2.5
47) <i>Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.</i>	15
48) <i>Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.</i>	20
49) <i>Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.</i>	25
50) <i>Manejar sin el cinturón de seguridad.</i>	2.5
51) <i>Manejar sin licencia.</i>	2.5
52) <i>Negarse a entregar documentos.</i>	5
53) <i>No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.</i>	5

54) <i>No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.</i>	15
55) <i>No esperar boleta de infracción.</i>	2.5
56) <i>No respetar el límite de velocidad en zona escolar.</i>	10
57) <i>Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).</i>	5
58) <i>Pasarse con señal de alto.</i>	2.5
59) <i>Pérdida o extravío de boleta de infracción.</i>	2.5
60) <i>Permitir manejar a menor de edad.</i>	5
61) <i>Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.</i>	5
62) <i>Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.</i>	2.5
63) <i>Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.</i>	5
64) <i>Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.</i>	3
65) <i>Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.</i>	5
66) <i>Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.</i>	5
67) <i>Usar innecesariamente el claxon.</i>	2.5
68) <i>Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.</i>	15
69) <i>Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.</i>	20
70) <i>Volcadura o abandono del camino.</i>	8
71) <i>Volcadura ocasionando lesiones.</i>	10
72) <i>Volcadura ocasionando la muerte.</i>	50

73) *Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.* 10

b) Motociclistas:

CONCEPTO	Valor en UMA
1. <i>Por circular con una capacidad superior a la autorizada</i>	6
2. <i>Por conducir llevando en brazos personas u objetos</i>	4
3. <i>Por conducir sin placas de circulación o que estas no estén vigentes</i>	3.5
4. <i>Por circular con una capacidad superior a la autorizada</i>	6
5. <i>Por conducir llevando en brazos personas u objetos</i>	4
6. <i>Por conducir sin placas de circulación o que estas no estén vigentes</i>	3.5
7. <i>Por conducir sin licencia o permiso de manejo</i>	5
8. <i>Por conducir sin casco y/o lente protector</i>	5
9. <i>Por conducir con exceso de velocidad</i>	8

c) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
1) <i>Alteración de tarifa.</i>	5
2) <i>Cargar combustible con pasaje a bordo.</i>	8
3) <i>Circular con exceso de pasaje.</i>	5
4) <i>Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.</i>	8
5) <i>Circular con placas sobrepuestas.</i>	6

6) <i>Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.</i>	5
7) <i>Circular sin razón social.</i>	3
8) <i>Falta de la revista mecánica y confort.</i>	5
9) <i>Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.</i>	8
10) <i>Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.</i>	5
11) <i>Maltrato al usuario.</i>	8
12) <i>Negar el servicio al usurario.</i>	8
13) <i>No cumplir con la ruta autorizada.</i>	8
14) <i>No portar la tarifa autorizada.</i>	30
15) <i>Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar noautorizado.</i>	30
16) <i>Por violación al horario de servicio (combis).</i>	5
17) <i>Transportar personas sobre la carga.</i>	3.5
18) <i>Transportar carga sobresaliente en parte posterior en másde un metro sin abanderamiento.</i>	2.5

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que

representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 101 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$252,902,855.81 (Doscientos cincuenta y dos millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N), que representa el **menos 0.34** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior.

“ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$252,902,855.81 (Doscientos cincuenta y dos millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N)**, que representa el monto del Presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Técpán de Galeana**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecpan de Galeana, el cual para erogar los gastos que demanda la

atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

1.2.1 Predial.

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles.

1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

1.7.1 Recargos, Actualizaciones, Multas y Gastos de ejecución.

1.8 OTROS IMPUESTOS.

1.8.1 Sobre tasas de fomento

1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

1.9.1 Rezagos de impuesto

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORA

3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

3.1.1 Por cooperación para obras públicas.

4. DERECHOS:

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

4.1.1 Por el uso de la vía pública.

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

4.3.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

4.3.2 Servicios generales de panteones.

4.3.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4 Por servicios de alumbrado público.

4.3.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6 Por los servicios municipales de salud.

4.3.7 Por los servicios prestados mediante la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 OTROS DERECHOS.

4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.

4.4.4 Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción

de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5 Por la expedición de permisos en materia ambiental.

4.4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10 Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.11 Por los Servicios Generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.4.12 Derechos de escrituración.

4.4.13 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

4.4.14 Pro-Bomberos.

4.4.15 Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.

4.4.16 Pro-Ecología.

4.4.17 Señales para ganado, fierros y marcas.

4.4.18 Servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

4.4.19 Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

4.4.20 Por Inscripción al Padrón Municipal

4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS.

4.5.1 Recargos, Actualizaciones, Multas y Gastos de ejecución.

4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

4.9.1 Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3 Corrales y corraletas.

5.1.4 Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.5 Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.6 Baños públicos.

5.1.7 Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.8 Asoleaderos.

5.1.9 Productos diversos.

5.1.10 Productos financieros.

5.1.11 Servicio de protección privada.

5.1.12 Adquisición para venta con apoyo a las comunidades.

5.9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

5.9.1 Rezagos de productos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.

6.1.1 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

6.1.1.1 Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

6.1.1.2 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

6.1.2 MULTAS.

6.1.2.1 Multas fiscales.

6.1.2.2 Multas administrativas.

6.1.2.3 Multas de tránsito municipal.

6.1.2.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.2.5 Multas por concepto de protección al Medio Ambiente.

6.1.3 INDEMNIZACIONES.

6.1.3.1 Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.3.2 Cobros de seguros por siniestros.

6.1.4 REINTEGROS.

6.1.4.1 Reintegros o devoluciones

6.1.5 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.

6.1.5.1 Donativos y legados.

6.1.6 OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.1.6.1 Provenientes de las concesiones y contratos.

6.1.6.2 Bienes mostrencos.

6.1.6.3 Intereses moratorios.

6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

6.3.1 Recargos, Actualizaciones, Gastos de notificación y ejecución.

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

8.1 PARTICIPACIONES.

8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)

8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3 Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8.2 APORTACIONES.

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

8.3 CONVENIOS.

8.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

8.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Ley.** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
- II. **Ley de Hacienda.** A la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- III. **Gobierno del Estado.** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- IV. **Congreso del Estado.** Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- V. **Municipio.** Al Municipio de Tecpan de Galeana.
- VI. **Honorable Ayuntamiento.** Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.
- VII. **Contribuyentes.** A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.
- VIII. **Ingresos.** Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.
- IX. **Predio Urbano.** Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.
- X. **Predio Baldío.** Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones.
- XI. **Predio Rústico.** El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.
- XII. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- XIII. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- XIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

- XVI. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- XVII. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- XVIII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- XIX. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- XX. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XXI. CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XXII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrados a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.
- XXIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos derivados de la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Se considerará como ingreso del espectáculo público la cantidad total que se cobre por los boletos o cuotas de entradas, donativos, cooperaciones o cualquier concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por un tercero incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo al espectáculo público.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido:	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido:	7.5%
III.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido:	7.5%
IV.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido:	7.5%
V.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.17 UMAS
VII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.50 UMAS

VIII. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido: 7.5%

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local: 7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 08 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 04 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

- VII.** Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 04 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de dos Unidades de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio Municipal, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen de conformidad con la Ley de Hacienda. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Se entenderán por adquisición, todos los conceptos relacionados en la Ley de Hacienda.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaria de

Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal.

Asimismo, se percibirá ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de

notificación y de ejecución respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 12. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 13. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, en las zonas del Municipio, pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal; por otra parte, y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución Estatal, excepto lo referente a predial, sobre adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable de conformidad con la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO SEXTO

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO**

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 16. El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. COMERCIO AMBULANTE:

	Valor en UMA
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	3.79
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.67
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente.	0.21
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	Valor en UMA
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.11
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.66
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.45
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	6.66
e) Orquestas y otros similares, por evento.	1.38

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	Valor en UMA
1. Vacuno.	2.11
2. - Porcino.	1.36
3. - Ovino.	1.21
4. - Caprino.	1.21
5. - Aves de corral.	0.15

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

	Valor en UMA
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.47
2.- Porcino.	0.25
3.- Ovino.	0.19

4.- Caprino. 0.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

	Valor en UMA
1.- Vacuno.	0.52
2.- Porcino.	0.52
3.- Ovino.	0.26
4.- Caprino.	0.26

Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
I. Inhumación por cuerpo.	1.13
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.48
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.48

III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.70
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.09
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.24
c) A otros Estados de la República.	1.19
d) Al extranjero.	2.40

**SECCIÓN TERCERA
DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, para lo cual se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A).- TARIFA TIPO DOMÉSTICA.	CUOTA
1.- Zonas populares.	\$44.00
2.- Zonas semipopulares.	\$61.00
3.- Zonas residenciales.	\$98.00

B).- TARIFA TIPO COMERCIAL

1.- Fondas.	\$90.00
2.- Locales.	\$84.00
3.- Farmacias.	\$90.00
4.- Discotecas y/o Bares.	\$101.00
5.- Hoteles y/o Moteles.	\$153.47
6. - Restaurantes.	\$125.66
7.- Autolavados.	\$147.29

C).- TARIFA TIPO INDUSTRIAL

1.- Tipo A.	\$658.00
2.- Tipo B.	\$1, 207.00
3.- Tipo C.	\$2, 531.00
4.- Tipo D.	\$3, 607.00
5. - Tipo E.	\$4, 880.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	Valor en UMA
A) Tipo: Doméstico.	2.72
Tipo: Comercial.	5.33
Tipo: Industrial	10.54

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

	Valor en UMA
Zonas populares.	3.31
Zonas semi-populares.	3.31
Zonas residenciales.	4.95

IV.-OTROS SERVICIOS:

	Valor en UMA
a) Cambio de nombre a contratos.	1.38
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.84
c) Cargas de pipas por viaje.	0.41
d) Desfogue de tomas.	1.09
e) Excavación en terracería por m ² .	1.09
f) Excavación en asfalto por m ² .	1.38
g) Excavación en concreto hidráulico por m ² .	1.38
h) Excavación en adoquín por m ² .	1.26
i) Excavación en empedrado por m ² .	1.26
j) Reposición de concreto hidráulico por m ² .	2.06
k) Reposición de adoquín por m ² .	1.38
l) Reposición de asfalto por m ² .	1.38
m) Reposición de empedrado por m ² .	1.04
n) Reposición de terracería por m ² .	0.69

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO

DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Artículo 21.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

ARTÍCULO 22. Cuota

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio,

operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

l) Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

	Valor en UMA
a) Por ocasión.	0.22
b) Mensualmente.	0.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

	Valor en UMA
a) Por tonelada.	9.19

c. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía

de los obligados a mantenerlos limpios.

	Valor en UMA
a) Por metro cúbico.	6.90

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.26
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.30

e. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA
a) Camiones de volteo	1.18
b) Camioneta de 3 toneladas	0.75
c) Camiones pick – up o inferior	0.65
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.13

f. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

	Valor en UMA
de 100 hasta 600 m3	10.00

g. Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 354.68 UMA´S

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES
POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

	Valor en UMA
a) Por servicio médico semanal.	0.75
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.75
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.09

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS
Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

	Valor en UMA
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.26
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.80
c) Por dictamen técnico sanitario.	1.30

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

	Valor en UMA
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
b) Extracción de uña.	0.32
c) Debridación de absceso.	0.50
d) Curación.	0.26
e) Sutura menor.	0.32
f) Sutura mayor.	0.56
g) Inyección intramuscular.	0.11
h) Venoclisis.	0.33
i) Atención del parto.	4.02
j) Consulta dental.	0.23
k) Radiografía.	0.44

l)	Profilaxis.	0.21
m)	Obturación amalgama.	0.29
n)	Extracción simple.	0.33
ñ)	Extracción del tercer molar.	0.71
o)	Examen de VDRL.	0.79
p)	Examen de VIH.	2.99
q)	Exudados vaginales.	0.79
r)	Grupo IRH.	0.49
s)	Certificado médico.	0.44
t)	Consulta de especialidad.	0.50
u)	Sesiones de nebulización.	0.44
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	0.26

**SECCIÓN SÉPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

TIPO:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$206.00
Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$269.30
b) Automovilista.	\$215.40
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$230.80
d) Duplicado de licencia por extravío	\$155.00
Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$384.64
b) Automovilista.	\$313.76
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$315.40
d) Duplicado de licencia por Extravío	\$155.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$155.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$148.43

Para conductores del servicio público:

Con vigencia de tres años. \$152.85

Con vigencia de cinco años. \$362.84

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$193.77

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. \$237.00

B. Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$67.00

C. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$309.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$391.00

D. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$113.00

E. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$113.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	6.16
b) Casa habitación de no interés social.	6.69
c) Locales comerciales.	7.82
d) Locales industriales.	10.65
e) Estacionamientos.	6.03
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.75
g) Centros recreativos.	7.99

II. De segunda clase:

	Valor en UMA
a) Casa habitación.	10.65
b) Locales comerciales.	11.84
c) Locales industriales.	11.84
d) Edificios de productos o condominios.	11.84
e) Hotel.	17.17
f) Alberca.	11.84
g) Estacionamientos.	11.20
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	11.20
i) Centros recreativos.	11.72

III. De primera clase:

	Valor en UMA
a) Casa habitación.	22.49
b) Locales comerciales.	26.64
c) Locales industriales.	26.04
d) Edificios de productos o condominios.	34.33
e) Hotel.	36.70
f) Alberca.	18.47
g) Estacionamientos.	23.68
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	26.04
i) Centros recreativos.	27.23

IV. De Lujo:

	Valor en UMA
a) Casa-habitación residencial.	46.17
b) Edificios de productos o condominios.	56.24
c) Hotel.	68.07
d) Alberca.	23.09
e) Estacionamientos.	46.76
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	54.59
g) Centros recreativos.	68.66

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|-----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 25, 507.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 255, 082.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 425, 032.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 850, 273.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 1,700,548.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 2,550,822.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|-----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 12, 878.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 85,027.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 212,568.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 425,137.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 772,976.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de: | \$ 1,401,130.00 |

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | Valor en UMA |
|--|---------------------|
| a) En zona popular económica, por m ² . | 0.03 |
| b) En zona popular, por m ² . | 0.04 |
| c) En zona media, por m ² . | 0.04 |

d) En zona comercial, por m ² .	0.08
e) En zona industrial, por m ² .	0.09
f) En zona residencial, por m ² .	0.11
g) En zona turística, por m ² .	0.13

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
I. Por la inscripción.	13.22
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:		Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m ² .	\$	2.06
b) En zona popular, por m ² .	\$	3.09
c) En zona media, por m ² .	\$	4.12
d) En zona comercial, por m ² .	\$	6.18

e)	En zona industrial, por m ² .	\$	7.21
f)	En zona residencial, por m ² .	\$	10.30
g)	En zona turística, por m ² .	\$	12.36

II. Predios rústicos:

		Valor en UMA	
a)	De 0 a 1000 m ²	\$	3.39
b)	De 1000 m ² hasta 2 hectáreas	\$	2,000.00
c)	De mas de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$	4,000.00
d)	De mas de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$	6,000.00
e)	De mas de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas.	\$	8,000.00
f)	De mas de 15 hectáreas hasta 20 hectáreas.	\$	10,000.00
g)	De mas de 20 hectáreas hasta 30 hectáreas.	\$	12,000.00
h)	De mas de 30 hectáreas hasta 40 hectáreas.	\$	15,450.00
i)	De mas de 40 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$	17,450.00
j)	De mas de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	\$	20,600.00
k)	De mas de 100 hectáreas.	\$	25,750.00

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

		Valor en UMA	
a)	En zona popular económica, por m ² .	\$	3.09
b)	En zona popular, por m ² .	\$	4.12
c)	En zona media, por m ² .	\$	6.70
d)	En zona comercial, por m ² .	\$	12.36
e)	En zona industrial, por m ² .	\$	12.39
f)	En zona residencial, por m ² .	\$	15.45
g)	En zona turística, por m ² .	\$	15.45

II. Predios rústico:

		Valor en UMA	
a)	De 0 a 1000 m ²	\$	3.39
b)	De 1000 m ² hasta 2 hectáreas	\$	2,000.00
c)	De más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$	4,000.00

d)	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$	6,000.00
e)	De más de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas.	\$	8,000.00
f)	De más de 15 hectáreas hasta 20 hectáreas.	\$	10,000.00
g)	De más de 20 hectáreas hasta 30 hectáreas.	\$	12,000.00
h)	De más de 30 hectáreas hasta 40 hectáreas.	\$	15,450.00
i)	De más de 40 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$	17,450.00
j)	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	\$	20,600.00
k)	De más de 100 hectáreas.	\$	25,750.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
a) En zonas populares económica, por m ² .	\$ 2.06
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.09
c) En zona media, por m ² .	\$ 4.12
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 4.64
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 6.18
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 7.21
g) En zona turística, por m ² .	\$ 9.27

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Valor en UMA
I. Bóvedas.	1.24
II. Fosas	
a) Fosa individual	1.24
b) Fosa familiar por cada gaveta adicional	1.24
III. Colocación de monumentos	1.95
IV. Criptas	1.24
V. Barandales	0.77
VI. Circulación de lotes	0.77
VII. Capillas.	2.48

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	Valor en UMA
a) Popular económica.	0.27
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.37
d) Comercial.	0.44
e) Industrial.	0.48

II. Zona de lujo:

	Valor en UMA
a) Residencial.	0.62
b) Turística.	0.62

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIONES DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO

PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjias, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
a) Empedrado.	0.46
b) Asfalto.	0.46
c) Adoquín.	0.68
d) Concreto hidráulico.	0.80

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjias hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 0.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.70 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjias en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán por cada expedición las siguientes tarifas:

		Valor en UMA
I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	2.79
II.	Almacenaje en materia reciclable	3.35
III.	Operación de calderas	2.23
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta	3.91
V.	Establecimientos con preparación de alimentos	2.23
VI.	Bares y cantinas	3.91
VII.	Pozolerías	2.23
VIII.	Rosticerías	2.23
IX.	Discotecas	3.91
X.	Talleres mecánicos	3.35
XI.	Talleres de hojalatería y pintura	3.35
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	3.35
XIII.	Talleres de lavado de auto	3.35
XIV.	Herrerías	2.79
XV.	Carpinterías	2.79
XVI.	Lavanderías	2.23
XVII.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas	1.67
XVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas	3.91
XIX.	Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	1.67
XX.	Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas	3.91
XXI.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	2.23
XXII.	Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	1.67
XXIII.	Distribuidora de diferentes productos industriales	3.91
XXIV.	Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos	3.91

XXV.	Almacenes y depósitos de bodegas	3.91
XXVI.	Cremerías y lácteos	1.67
XXVII.	Industrias y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	3.91
XXVIII.	Dulcerías	2.23
XXIX.	Florerías	1.67
XXX.	Venta de frutas y legumbres	1.67
XXXI.	Pescaderías y Pollerías	1.67
XXXII.	Carnicerías	2.23
XXXIII.	Expendio de curiosidades y artesanías	1.67
XXXIV.	Huaracherías y artesanías	1.67
XXXV.	Distribuidora de productos lácteos	3.91
XXXVI.	Sociedades cooperativas y emparadoras de mariscos	3.91
XXXVII.	Pastelerías y panaderías	3.91
XXXVIII.	Fábrica de helados, paletas y aguas	3.35
XXXIX.	Fábrica de agua purificada	3.35
XL.	Fábrica de hielo	3.35
XLI.	Fábrica de triplay y madera	3.91
XLII.	Aserraderos	3.91
XLIII.	Carpinterías	3.91
XLIV.	Materiales para construcción	3.91
XLV.	Materiales metálicos para la construcción y la industria	3.91
XLVI.	Fábrica de tabiques y tejas	3.35
XLVII.	Talleres de joyería y orfebrería	2.79
XLVIII.	Ventanas y puertas, cristales y aluminios	3.35
XLIX.	Cerrajerías	1.12
L.	Sastrerías	1.67
LI.	Reparadora de calzado y artículo de piel	1.12
LII.	Boutiques	2.79
LIII.	Tiendas de ropa, telas y blancos	2.79
LIV.	Zapaterías	2.79
LV.	Mercerías y Boneterías	2.79
LVI.	Juguerías	1.12
LVII.	Fotocopiados e impresión de planos	1.67
LVIII.	Farmacias y regalos	3.91
LIX.	Hospitales y clínicas privadas	3.91
LX.	Consultorio médico	3.91
LXI.	Laboratorios y análisis clínicos	3.91
LXII.	Ópticas	3.91
LXIII.	Sucursales bancarias	3.91

LXIV.	Casa de empeño y préstamos	3.91
LXV.	Casa de ahorro y crédito comercial	3.91
LXVI.	Agencia de viajes y renta de autos	3.91
LXVII.	Agencia automotriz	3.91
LXVIII.	Compraventa de autos	3.91
LXIX.	Venta de accesorios para autos	3.91
LXX.	Refaccionaria automotriz	3.91
LXXI.	Llanteras	3.35
LXXII.	Venta de bicicletas y refacciones	2.79
LXXIII.	Venta de motocicletas y refacciones	3.91
LXXIV.	Venta de bombas, motosierras, molinos y otros	3.91
LXXV.	Tornos	3.35
LXXVI.	Electrónica y venta de equipo	3.91
LXXVII.	Distribuidora eléctrica y construcción de redes	3.91
LXXVIII.	Venta de tornillos	2.23
LXXIX.	Muelles y suspensiones	2.23
LXXX.	Carrocerías	3.91
LXXXI.	Tlapalería	3.91
LXXXII.	Ferreterías	3.91
LXXXIII.	Relojería y joyerías	3.91
LXXXIV.	Compra-venta de oro	2.79
LXXXV.	Peltres y plásticos	3.91
LXXXVI.	Venta de pinturas y solventes	3.91
LXXXVII.	Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaicos	3.91
LXXXVIII.	Mueblerías	3.35
LXXXIX.	Mueblerías y artículos para el hogar, línea blanca y electrónica	3.91
XC.	Imprentas	3.91
XCI.	Librerías y papelerías	3.35
XCII.	Mobiliarios y equipo de oficina	3.91
XCIII.	Escuelas de computación y escuelas de educación privadas	3.91
XCV.	Centros de cómputo e internet	3.91
XCV.	Venta de computadoras y consumibles	3.91
XCVI.	Servicios de paquetería, mensajería y envíos	3.91
XCVII.	Venta de teléfonos y accesorios telefónicos	3.91
XCVIII.	Venta de maquinaria pesada y tractores	3.91
XCIX.	Veterinarias y alimentos para animales	3.91
C.	Agroquímicos	3.91
CI.	Venta de fertilizantes	3.91
CII.	Granos, semillas y forrajes	3.91
CIII.	Distribuidora de gas L. P	3.91
CV.	Gasolineras	3.91

CV.	Estaciones de gas L. P	3.91
CVI.	Gases industriales	3.91
CVII.	Molino de nixtamal y tortillerías	3.91
CVIII.	Artículos para caza, pesca y artículos deportivos	3.91
CIX.	Video juegos	2.23
CX.	Lavandería y tintorería	2.23
CXI.	Oficinas o terminales de transporte foráneos de personas u objetos	3.91
CXII.	Venta de productos naturistas	2.79
CXIII.	Funerarias	3.91
CXIV.	perfumerías	2.79
CXV.	Bazar	1.67
CXVI.	Pollerías	1.67
CXVII.	Granjas avícolas	3.91
CXVIII.	Granjas porcícolas	3.91
CXIX.	Cafeterías	1.67

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN
DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62
III. Constancia de residencia:	

a)	Para nacionales	0.67
b)	Tratándose de Extranjeros	1.61
IV.	Constancia de buena conducta	0.68
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.67
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial:	
a)	Por apertura	1.82
b)	Por refrendo	1.82
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	2.33
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales	0.67
b)	Tratándose de extranjeros	1.56
IX.	Certificados de reclutamiento militar	0.67
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.32
XI.	Certificación de firmas	1.32
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	0.67
	a) Cuando no excedan de tres hojas	1.87
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.30
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.73

XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.51
XV	Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
CONSTANCIAS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y agua potable; según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$72.10
2.- Constancia de no propiedad.	\$143.17
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$215.27
4.- Constancia de no afectación.	\$143.17
5.- Constancia de número oficial.	\$143.17
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$95.79
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$72.10
8.- Constancia de uso de suelo.	\$215.27
9.- Constancia de congruencia de uso de suelo	\$215.27
10.- Constancia de inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	
a) Inscripción	\$452.17
b) Refrendo	\$225.62

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$143.17
--	----------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$244.11

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

De predios edificados. \$121.54

De predios no edificados \$61.80

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio \$212.18

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$72.10

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

Hasta \$18,791.00, se cobrarán \$199.82

Hasta \$37,582.00, se cobrarán \$797.22

Hasta \$75,164.00, se cobrarán \$1,594.44

Hasta \$112,746.00, se cobrarán \$1,794.26

Más de \$112,747.00, se cobrarán \$2,272.18

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$72.10

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$72.10

3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$143.17

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$143.17

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$190.55
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de la regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$72.10

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$477.40

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea.	\$381.10
De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$774.56
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$904.34
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,326.64
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,732.46
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,909.62
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$33.99

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m ² .	\$231.75
De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$485.13
De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$774.54
De más de 1,000 m ² .	\$946.57

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m ² .	\$302.82
De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$636.54
De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$944.51
De más de 1,000 m ² .	\$1,288.64

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos

mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA
SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. VENTA.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN (UMA)	REFRENDO (UMA)
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.08	13.79
Bodegas, depositos con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	36.02	12.43
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	269.81	134.90
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	202.86	101.43
Misceláneas, tendajones y oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.36	5.68
Tiendas de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas cerradas para llevar y/o supermercados.	502.12	251.06
Vinaterías.	68.96	34.48
Ultramarinos.	55.17	27.58
Centros comerciales.	114.93	57.46
Distribuidora de vino y licores.	55.17	27.58

Puesto de micheladas.	5.70	2.86
-----------------------	------	------

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
	(UMA)	(UMA)
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	27.58	13.79
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	91.94	45.97
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.86	4.43
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	73.56	36.78
Vinaterías.	52.87	26.43
Ultramarinos.	52.87	26.43
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	45.97	22.99
Distribuidora de vinos y licores.	52.87	26.43

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
	(UMA)	(UMA)
Bares.	80.45	40.23
Cabarets.	80.45	40.23
Cantinas.	52.87	26.43
Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	91.94	45.97
Discotecas.	68.96	34.48
Pozolerías cebicherías, ostionerías similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	52.87	26.43
Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas	34.36	17.18

alcohólicas con los

Restaurantes:

Con servicio de bar.	75.85	37.93
----------------------	-------	-------

Con venta de bebidas alcohólicas Exclusivamente con alimentos.	52.87	26.43
---	-------	-------

Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.	52.87	26.43
-----------------------------------	-------	-------

Restaurantes, loncherías, antojerías, etc., instaladas por periodos especificos(enramadas)	13.58	6.79
---	-------	------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Valor en UMA

- | | |
|---|------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 6.90 |
| b) Por cambio de nombre o razón Social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 6.90 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes | |

Por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

- | | |
|---|--|
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las Hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |
|---|--|

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, pagarán:

Valor en UMA

a) Por cambio de domicilio.	6.90
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.90
c) Por cambio de giro.	Se aplicará la tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	Se aplicará la tarifa inicial.

SECCIÓN NOVENA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m².

	Valor en UMA
a) Hasta 5 m ² .	3.34
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	6.61
c) De 10.01 m ² en adelante.	12.64

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA
a) Hasta 2 m ² .	3.79
b) De 2.01 m ² hasta 5 m ² .	14.71
c) De 5.01 m ² en adelante.	16.09

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos anualidad.

	Valor en UMA
a) Hasta 5 m ² .	8.05
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	13.21
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	25.28

	Valor en UMA
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.87
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos, de explotación comercial, mensualmente.	2.87
VI Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.	2.87
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.36

Quedan exentos los anuncios que hacen referencia al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo	Valor en UMA
Ambulante	
Por anualidad	5.51
Por día o evento anunciado	0.80
Fijo	
Por anualidad	4.60
Por día o evento anunciado	0.80

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.38
b) Agresiones reportadas.	4.03
c) Perros indeseados.	0.69
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.88
e) Vacunas antirrábicas.	1.04
f) Consultas.	0.46
g) Baños garrapaticidas.	0.69
h) Cirugías.	3.45

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
a) Lotes de hasta 120 m ² .	20.11
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	26.43

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 52. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 53. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Valor en UMA
a) Refrescos.	26.46
b) Agua.	26.46
c) Cerveza.	13.79
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.28
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.74

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	Valor en UMA
a) Agroquímicos	13.79
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	13.79
c) Productos químicos de uso doméstico	8.74
d) Productos químicos de uso industrial	13.79

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 54. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.67
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	2.23
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	80.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.12
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.24
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	26.43
h) Por manifiesto de contaminantes.	26.43
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.64
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.74
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	32.76
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.10

m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.76
n) Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.38

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**

ARTICULO 55. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE UMA

a)	Bovinos	0.81
b)	Equinos	0.81
c)	Ovinos y caprinos	0.81

II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE

a)	Bovinos	0.41
b)	Equinos	0.41
c)	Ovinos y caprinos	0.41

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 56. El Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INPECCIÓN DE SEGURIDAD, SE COBRARA EN FUNCIÓN DE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	Valor en UMA
a) Giros con riesgo bajo	1.63
b) Giros con riesgo medio	3.26
c) Giros con riesgo alto	4.89
d) Con independencia de lo anterior:	
1. Las tiendas departamentales	11.85

e) Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
1. de 1 a 10 habitaciones	1.63
2. de 11 a 50 habitaciones	3.26
f) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	2.05

II.- POR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EXPLOSIVOS

a) Para la quema de material pirotécnico en eventos Sociales dentro del municipio
1.63

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 57. Por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de:	\$167.89
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de:	\$5.04

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de unidades

económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o prestación de servicios, mismo que tiene la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el calculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo al caso específico contenido en la tabla del inciso A) de este artículo.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una **cédula definitiva**, con una vigencia anual de la misma.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las **cédulas de registro** y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

- a) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- VENTA.

Registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
	(UMA)	(UMA)
1. Gotcha- juegos recreativos	3.53	1.76
2. Venta de cartuchos deportivos	6.69	3.35
3. Deshuesadero, compra y venta de autos chatarra	9.48	4.74
4. Multiservios lavado y engrasado	3.53	1.76
5. Taller de cajas	3.53	1.76
6. Venta de productos de limpieza domestica	3.53	1.76
7. Loncherias (tortas, hamburguesas, jugos, licuados, etc.,	3.53	1.76

8.	Fondas sin venta de bebidas alcoholicas	3.53	1.76
9.	Pizzerias	6.69	3.35
10.	Accesorios para garrafones de agua	13.07	6.53
11.	Patio de concentracion de madera	18.97	9.48
12.	Fabrica de productos de coco y sus derivados	24.55	12.27
13.	Venta de madera y productos de la misma	12.61	6.30
14.	Jugueteria	5.13	2.57
15.	Articulos y aparatos ortopedicos	3.53	1.76
16.	Venta de productos de sistema de riego	12.27	6.14
17.	Venta de bienes raices	16.74	8.37
18.	Venta de equipos para el comercio de tortillerias	13.39	6.69
19.	Salon de fiestas o centros sociales	24.55	12.27
20.	Rosticeria	7.81	3.91
21.	Restaurantes sin venta de bebidas	7.25	3.63
22.	Distribuidora de productos de belleza	3.53	1.76
23.	Hoteles económicos 1 estrella	15.62	7.81
24.	Hoteles media clase 2 y 3 estrellas	30.13	15.06
25.	Hoteles de lujo 4 y 5 estrellas	59.14	29.57
26.	Moteles	30.13	15.06
27.	Papelerias	3.53	1.76
28.	Operadora de servicios turisticos	12.66	6.33
29.	Funerarias	7.81	3.91
30.	Farmacias	8.93	4.46
31.	Ferreterias	6.69	3.35
32.	Almacenes varios	33.47	16.74
33.	Casa de empeño	17.85	8.93
34.	Joyeria	6.69	3.35
35.	Zapaterias	7.25	3.63

36. Distribuidora eléctrica	7.25	3.63
37. Venta de materiales para la construcción	24.55	12.27
38. Ciber	5.58	2.79
39. Panadería	5.58	1.67
40. Carnicería	6.69	3.35
41. Purificadora de agua	9.48	4.74
42. Cerrajería	3.35	1.67
43. Imprenta	4.46	2.23
44. Venta de granos y semillas	4.46	2.23
45. Óptica	11.16	5.58
46. Tienda de regalos	6.14	3.07
47. Perfumería	6.69	3.35
48. Mercería	4.24	2.12
49. Vulcanizadora	4.46	2.23
50. Florería	3.91	1.95
51. Clínicas particulares	18.97	9.48
52. Laboratorios particulares	12.27	6.14
53. Consultorios médicos	5.58	2.79
54. Bancos	24.55	12.27
55. Dulcerías	3.35	1.67
56. Tiendas de telefonía y accesorios	9.48	4.74
57. Pastelerías	7.81	3.91
58. Servicio de cable y satelital	8.93	4.46
59. Venta de pinturas y solventes	13.39	6.69
60. Salones de belleza y peluquerías	4.85	2.43
61. Vidriería	5.58	2.79
62. Fruterías	3.91	1.95
63. Refaccionaria	33.47	16.74
64. Estacionamientos	8.25	4.12

65. Casa de huéspedes	11.16	5.58
66. Aserradero	33.47	16.74
67. Venta de pañales por Kg	3.91	1.95
68. Pescaderías	5.97	3.54
69. Pollerías	4.85	2.43
70. Venta y reparación de bicicletas	8.93	4.46
71. Renta de sinfonolas y similares	11.16	5.58
72. Rentas de inmuebles para fiestas	8.93	4.46
73. Renta de inflables para fiestas infantiles	5.58	2.79
74. Talleres de cancelería de aluminios y vidrio	8.93	4.46
75. Venta de artículos religiosos	5.58	2.79
76. Tostadoras de café	5.58	2.79
77. Venta de agua en pipa	8.93	4.46
78. Renta de maquinarias pesadas	33.47	16.74
79. Agencias de automóviles	33.47	16.74
80. Venta de motocicletas	13.39	6.69
81. Renta de perifoneo	3.91	1.95
82. Taller reparación de computadoras	8.93	4.46
83. Gimnasios	6.69	3.35
84. Marmolería	8.93	4.46
85. Envío de dinero nacional e internacional	22.32	11.16
86. Granja avícola	16.74	8.37
87. Granja porcina	20.08	10.04
88. Granja de vacuno	22.32	11.16
89. Venta de piñatas	3.35	1.67
90. Herrería y carpintería	8.93	4.46
91. Canchas de usos múltiples	16.74	8.37
92. Reparación de calzado	2.76	1.38
93. Renta de videojuegos	6.69	3.35

94. Taller de torno y soldadura	8.93	4.46
95. Tabiquerías y similares	11.16	5.58
96. Llanteras	8.93	4.46
97. Electrónicas	7.81	3.91
98. Hojalatería	8.93	4.46
99. Recicladoras	11.16	5.58
100. Granjas de camarón	11.16	5.58
101. Mantenimientos a aires acondicionados	16.74	8.37
102. Apicultores	8.93	4.46
103. Escuelas particulares	11.16	5.58
104. Lavandería y tintorería	9.70	4.85
105. Ropa y accesorios	4.85	2.79
106. Venta de productos químicos para el campo y control de plagas	5.82	2.91
107. Sistemas de riego	5.82	2.91
108. Talleres mecánicos	11.64	5.82
109. Venta de telas al menudeo y mayoreo	4.46	2.23
110. Tortillerías	9.70	4.85
111. Fabricación de productos a partir del mango	24.55	11.16
112. Venta de pisos y azulejos	13.39	6.69
113. Tapicerías	3.91	1.95
114. Peleterías, heladerías y similares	8.93	4.46
115. Venta de y distribución de muebles	13.39	6.69
116. Huarachería y artesanía	3.35	1.67
117. Estudio de fotografía, impresión y revelado de películas fotográficas	8.93	4.46
118. Casetas telefónicas	3.91	1.95
119. Venta de plásticos y aluminios	6.69	3.35
120. Cremerías y productos lácteos	4.37	2.18

121. Servicios de paquetería, mensajería y envíos	8.93	4.46
122. Molino de nixtamal	6.69	3.35
123. Cafeterías	3.91	1.95
124. Veterinaria	6.42	3.21
125. Talleres de servicio eléctrico	10.04	5.02
126. Talleres de reparación de electrodomesticos	3.64	1.82
127. Artículos para fiestas	3.64	1.82
128. Bazares	5.58	2.79
129. Por servicios profesionales, científicos, tecnicos, tecnicos integrales, y otros servicios.	16.74	8.37
130. Fabricas de hielo	22.32	11.16
131. Fumigadoras	8.93	4.46
132. Seguros	22.32	11.16
133. Granjas	20.08	10.04
134. Venta de suplementos alimenticios	8.93	4.46
135. Spa	11.16	5.58
136. Venta de Plasticos	11.16	5.58
137. Venta de Aluminio	11.16	5.58
138. Bufete Juridico	11.16	5.58
139. Despachos contables	11.16	5.58

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aún cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la 185 suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta

adeudos por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir, lo que resulte de dividir el monto total del Refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal, asimismo, se percibirá ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA

DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Honorable Ayuntamiento tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

	Valor en UMA
A) Mercado central:	
	0.05
1. Locales con cortina, diariamente por m ² .	0.03
2. Locales sin cortina, diariamente por m ² .	
B) Mercado de zona:	
	0.05
1. Locales con cortina, diariamente por m ² .	0.05
2. Locales sin cortina, diariamente por m ² .	0.03
C) Mercados de artesanías:	
	0.05
1. Locales con cortina, diariamente por m ² .	0.05
2. Locales sin cortina, diariamente por m ² .	
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	0.05
	1.26

E) Canchas deportivas, por partido.

20.11

F) Auditorios o centros sociales, por evento.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
A) Lotes a perpetuidad:	
Primera clase.	43.66
Segunda clase.	29.11
Tercera clase.	27.90
Cuarta clase.	14.55
B) Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	
	2.72
Primera clase.	1.43
Segunda clase.	0.71
Tercera clase.	

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	1.09
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
a. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.06
b. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.09
c. Camiones de carga.	0.09
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	0.69
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a. Centro de la cabecera municipal.	2.01
b. Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.08
c. Calles de colonias populares	0.22
d. Zonas rurales del Municipio	0.17
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a. Por camión sin remolque.	1.09

b. Por camión con remolque.	2.09
c. Por remolque aislado.	1.09
 G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.11
 H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² por día:	0.06
 II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.06
 III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.32
 El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
Valor en UMA	
 IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.32

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 64. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
a) Ganado mayor.	0.35

b) Ganado menor.

0.21

ARTÍCULO 65. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$5.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

**SECCIÓN OCTAVA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$67.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$31.00
c) Formato de licencia.	\$62.00

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo;
- IV. Otras inversiones financieras; Y
- V. Rendimientos financieros.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$7,102.76 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA CON APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Octava, Capítulo Primero del Título Quinto de la presente

Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**SECCIÓN PRIMERA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Artículo 77. De acuerdo al Convenio Administrativo en Materia Fiscal Federal, por concepto del impuesto por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, se cobrará el importe que al efecto se establezca en el convenio que se celebre con el gobierno federal o en su caso el monto que acuerde el Honorable Ayuntamiento después de haber celebrado el convenio de referencia.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES**

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

Concepto	Valor en UMA`S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Motociclistas:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
10. Por circular con una capacidad superior a la autorizada	6
11. Por conducir llevando en brazos personas u objetos	4
12. Por conducir sin placas de circulación o que estas no estén vigentes	3.5
13. Por conducir sin licencia o permiso de manejo	5

- | | | |
|-----|--|---|
| 14. | Por conducir sin casco y/o lente protector | 5 |
| 15. | Por conducir con exceso de velocidad | 8 |

c) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar noautorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- | | |
|--|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en másde un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que se presente denuncia o querrela en contra del infractor cuando su conducta actualice un supuesto delictivo previsto por la ley sustantiva penal guerrerense.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$721.00 |
| II. Por tirar agua. | \$670.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$670.00 |
| IV. Por rupturasa las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$721.00 |

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- a. Se sancionará con multa de hasta 115 Unidades de Medida y Actualización a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- b. Se sancionará con multa hasta 32 Unidades de Medida y actualización a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
 - e) Arroje residuos en las orillas de ríos, lagunas, playas o mantos de acuíferos.
- c. Se sancionará con multa de hasta 52 Unidades de Medida y Actualización a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de

aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

- d. Se sancionará con multa de hasta 105 Unidades de Medida y Actualización a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- e. Se sancionará con multa de hasta 115 Unidades de Medida y Actualización a la

persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Cace o capture animales en peligro de extinción, o sea sorprendido en posesión de subproductos de estos.
- d) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- e) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- f) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

f. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO TERCERO INDEMNIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros que tenga contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**SECCIÓN ÚNICA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**CAPÍTULO SEXTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 89. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO SEPTIMO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 93. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 94. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 95. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán a una unidad de Medida y

Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENOS,
INCENTIVOS DERIVADS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal;

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

**SECCION ÚNICA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por

aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2022**

ARTÍCULO 100. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$252,902,855.81 (Doscientos cincuenta y dos millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N)**, que representa el monto del Presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Técpán de Galeana, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

1	Impuestos:		\$3,000,468.74
1	1	Impuestos sobre los ingresos.	\$1,027.84
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.
			\$1,027.84
1	2	Impuestos sobre el patrimonio.	\$1,309,549.73
1	2	1	Predial.
			\$1,309,549.73
1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$426,021.00
1	3	1	Sobre adquisición de inmuebles.
			\$426,021.00
1	7	Accesorios de impuestos.	\$710,776.57
1	7	1	Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
			\$710,776.57

1	8	Otros impuestos.		\$553,093.60
1	8	1	Sobre tasa de fomento.	\$553,093.60
1	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
1	9	1	Rezagos de impuesto.	\$0.00
3	Contribuciones de mejora			\$0.00
3	1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$0.00
3	1	1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
4	Derechos:			\$16,498,418.87
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$87,152.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$87,152.00
4	3	Derechos por prestación de servicios.		\$14,108,424.61
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.	\$65,000.00
4	3	2	Servicios generales de panteones.	\$132,500.00
4	3	3	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,356,948.23
4	3	4	Por servicios de alumbrado público.	\$11,761,476.38
4	3	5	Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$153,250.00
4	3	6	Por los servicios municipales de salud.	\$24,250.00
4	3	7	Por los servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	\$615,000.00
4	4	Otros derechos.		\$1,832,908.24
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión.	\$0.00
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$0.00
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.	\$0.00
4	4	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$196,908.24
4	4	5	Por la expedición de permisos en materia ambiental.	\$16,000.00
4	4	6	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00

4	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$60,000.00
4	4	8	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$677,000.00
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$143,000.00
4	4	10	Por los servicios prestados por la oficialía del registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.	\$692,000.00
4	4	11	Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$0.00
4	4	12	Derechos de escrituración.	\$0.00
4	4	13	Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
4	4	14	Pro-bomberos.	\$0.00
4	4	15	Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.	\$0.00
4	4	16	Pro-ecología.	\$0.00
4	4	17	Señales para ganado, fierros y marcas.	\$0.00
4	4	18	Servicios prestados por la dirección municipal de protección civil.	\$48,000.00
4	4	19	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.	\$0.00
4	5		Accesorios de derechos.	\$469,934.02
4	5	1	Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.	\$469,934.02
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4	9	1	Rezagos de derechos.	\$0.00
5	Productos:			\$93,100.00
5	1		Productos de tipo corriente	\$93,100.00
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$0.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5	1	3	Corrales y corraletas.	\$0.00
5	1	4	Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
5	1	5	Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
5	1	6	Baños públicos.	\$25,000.00

5	1	7	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00	
5	1	8	Asoleaderos.	\$0.00	
5	1	9	Productos diversos.	\$68,000.00	
5	1	10	Productos financieros.	\$100.00	
5	1	11	Servicio de Protección Privada	\$0.00	
5	1	12	Adquisición para venta con apoyo a las comunidades	\$0.00	
5	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00	
5	9	1	Rezagos de productos.	\$0.00	
6			Aprovechamientos:	\$156,016.00	
6	1		Aprovechamientos de tipo corriente.	\$156,016.00	
6	1	1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	\$126,016.00	
6	1	1	1	Uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.	\$126,016.00
6	1	1	2	por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$0.00
6	1	2		Multas.	\$30,000.00
6	1	2	1	Multas fiscales.	\$0.00
6	1	2	2	Multas administrativas.	\$0.00
6	1	2	3	Multas de tránsito municipal.	\$30,000.00
6	1	2	4	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6	1	2	5	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6	1	3		Indemnizaciones.	\$0.00
6	1	3	1	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6	1	3	2	Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
6	1	4		Reintegros.	\$0.00
6	1	4	1	Reintegros o devoluciones.	\$0.00
6	1	5		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	\$0.00
6	1	5	1	Donativos y legados.	\$0.00
6	1	6		Otros aprovechamientos de capital	\$0.00
6	1	6	1	Provenientes de las concesiones y contratos	\$0.00
6	1	6	2	Bienes mostrencos	\$0.00
6	1	6	3	Intereses moratorios	\$0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos.	\$0.00
6	3	1		Recargos, actualizaciones, gastos de notificación y ejecución.	\$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones			\$232,466,446.70
8	1	Participaciones.		\$89,558,448.70
8	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP)	\$69,400,326.35
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$10,711,890.33
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	\$3,362,142.21
8	1	4	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel)	\$6,084,089.81
8	2	Aportaciones.		\$142,907,998.00
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$98,139,345.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$44,768,653.00
8	3	Convenios.		\$0.00
8	3	1	Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
8	3	2	Provenientes del gobierno federal.	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Ayuntamiento y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 90, 93 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%

exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos SEXTO y OCTAVO transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:
Por actualización de pago del impuesto predial.

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de características físicas:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2022:

De un 15% que aplica en el mes de enero.

Un 12% que aplica en los meses de febrero

Y un 10% en el mes de marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsable de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuestos en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento a través de su Honorable Ayuntamiento como órgano de ejecución, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, establecido por cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Honorable Ayuntamiento autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La emisión de documentos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento mediante el sistema electrónico que utilice, serán documentos válidos para su emisión y verificación, así como también la firma electrónica con la que se expidan estos, tendrán una validez oficial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				

	DIP. JOSÉ EFREN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	morena			
---	---	---------------	--	--	--

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **TECPAN DE GALEANA**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/015/2021**, de fecha 30 de octubre de 2021, el Profr. Rosembert Ponciano Venegas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de

Xochihuehuetlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los

ciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observen nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, el cual adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán

observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 102 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$38,886,404.09 (Treinta y ocho millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 09/100 m.n.)**, que representa el 2.9 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, que es el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y

demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Otros impuestos

1. Sobre tasas de fomento

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS.

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derecho por concepto de operación y mantenimiento de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento,

- lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

b) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) Aprovechamientos patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo Para la Infraestructura a Municipios (Gasolina Y Diésel).
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de

- las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF).

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Ingresos por cuenta de terceros.
5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. - El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por Anualidad.	4 UMAs
--	--------

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAs
I. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAs

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL
PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8. - El Impuesto se causará y se pagará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 10. - Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará se causará una de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.-Impuesto predial.
- II.-Derechos por servicios catastrales.
- III.-Derechos por servicios de tránsito.
- IV.-Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11. - Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión se causará se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, Pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **10** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además se causará se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, Pro-educación y asistencia social, también se causará se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, Pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **10** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **18** de este ordenamiento se causará se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa de fomento será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **23** de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12. - Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO
PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- | | |
|--|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | \$306.90 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$144.13 |
- B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$13.70 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 9.35 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 9.35 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 467.82 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 467.82 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 467.82 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$ 67.87 |

**CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$172.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 90.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 79.00 |

4.- Caprino.	\$ 79.00
5.- Aves de corral.	\$ 4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.46
2.- Porcino.	\$12.36
3.- Ovino.	\$9.55
4.- Caprino.	\$9.55

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$43.50
2.- Porcino.	\$30.77
3.- Ovino.	\$12.36
4.- Caprino.	\$12.36

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 63.21
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 139.34
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 278.26
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 74.57

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 61,52
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 67.61
c) A otros Estados de la República.	\$ 131.09
d) Al extranjero.	\$ 335.65

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$15.68
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$48.84

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$275.55
b) TIPO: COMERCIAL.	\$534.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO DOMESTICO.	\$172.83
b) TIPO: COMERCIAL.	\$257.17

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su

operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

ARTÍCULO 20.- Cuota

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio,

incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
 - a) Por ocasión. \$9.50
 - b) Mensualmente. \$47.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
 - a) Por tonelada. \$467.82
 - C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos

generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$324.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 70.22

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$135.43

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$74.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$74.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$97.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$156.30
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$253.04
b) Automovilista.	\$178.91
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$120.65
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.09
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 367.83
b) Automovilista.	\$257.39
c) Motociclista, motonetas o Similares.	\$178.91
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$123.26
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$109.35
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$120.65
F. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$231.30
b) Con vigencia de cinco años.	\$302.61
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$152.83

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para

circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022	\$109.35
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$178.91
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 51.96
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$253.04
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$310.43
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$85.87
F. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$85.87
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$85.87

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$378.83
b) Casa habitación de no interés social.	\$405.12
c) Locales comerciales.	\$454.78
d) Locales industriales.	\$585.22
e) Estacionamiento.	\$378.26
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$393.91
g) Centros recreativos.	\$454.78
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$664.78
b) Locales comerciales.	\$656.09
c) Locales industriales.	\$656.09
d) Edificios de productos o condominios.	\$656.09
e) Hotel.	\$977.83
f) Alberca.	\$863.00
g) Estacionamientos.	\$595.22
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$595.22
i) Centros recreativos.	\$664.22
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,290.87
b) Locales comerciales.	\$1,412.61
c) Locales industriales.	\$1,412.61
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,916.96
e) Hotel.	\$2,030.00
g) Estacionamientos.	\$1,290.87
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,412.61
i) Centros recreativos	\$1,473.48

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$2,577.83
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,116.96
c) Hotel.	\$3,812.61
d) Alberca.	\$1,290.87
e) Estacionamientos.	\$2,543.04
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,177.83
g) Centros recreativos.	\$3,812.61

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m ² ,	12 meses
b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **24**.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.97
b) En zona popular, por m2.	\$2.98
c) En zona media, por m2.	\$2.79
d) En zona comercial, por m2.	\$4.39

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$638.70
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$343.48

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$1.52
- b) En zona popular, por m2. \$1.97
- c) En zona media, por m2. \$2.79
- d) En zona comercial, por m2. \$3.99

II. Predios rústicos, por m2 \$2.00

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$1.97
- b) En zona popular, por m2. \$2.79
- c) En zona media, por m2. \$3.58
- d) En zona comercial, por m2. \$6.00

II. Predios rústicos, por m2 \$1.55

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean

los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Bóvedas.	\$ 68.38
b) Monumentos.	\$108.00
c) Criptas.	\$ 68.38
d) Barandales.	\$ 40.61
e) Circulación de lotes.	\$ 42.40
f) Capillas.	\$132.87

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$16.01
b) Popular.	\$18.42
c) Media.	\$22.04

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **24** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍAPÚBLICA

ARTÍCULO 40. - Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	1 UMA
b) Adoquín	0.77 UMA
c) Asfalto	0.54 UMA

d) Empedrado	0.36 UMA
e) Cualquier otro material	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 43. - Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 38.26
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 40.40
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 90.50
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 38.61
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 36.82
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$275.30
b) Por refrendo.	\$145.65
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$138.34
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 36.76
b) Tratándose de extranjeros	\$ 90.50
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 36.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 72.50

XI. Certificación de firmas.	\$ 71.43
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$38.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 4.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$39.51
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 36.65
2. Constancia de no propiedad.	\$ 73.89
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$122.54
4. Constancia de no afectación.	\$147.15
5. Constancia de número oficial.	\$ 77.85
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 46.16
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 46.16

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 73.10
---	----------

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 77.85
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 70.50
b) De predios no edificados.	\$ 38.23
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$137.27
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 45.37
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 71.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$280.23
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$635.77
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 956.15
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,310.77

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 36.65
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 36.62
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 73.10
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 73.10
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las	

regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 98.85
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de tierra.	\$ 36.62
IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en operación por día, que nunca será menor de:	\$ 265.08
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 207.79
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 351.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 526.38
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 705.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 880.15
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,056.15
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 14.85
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 135.69
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 271.17
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 408.66
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 565.53
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 178.38

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 355.77
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 526.15
d) De más de 1,000 m2.	\$ 705.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<u>EXPEDICIÓN</u>	<u>REFRENDO</u>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,297.83	\$1,163.91
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,030.00	\$4,536.10
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,046.00	\$1,943.04
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,003.91	\$ 595.22

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<u>EXPEDICIÓN</u>	<u>REFRENDO</u>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,038.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,020.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 615.03	\$ 308.51
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
	<u>EXPEDICIÓN</u>	<u>REFRENDO</u>
a) Cantinas.	\$10,534.78	\$5,220.39
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 3,488.26	\$1,749.13
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,749.13	\$879.67
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$1,510.00	\$752.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,770.00	\$1,762.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,530.00	\$752.00
f) Cajas de ahorro.	\$5,950.00	\$3,506.00
g) Casas de Empeño.	\$5,950.00	\$3,506.00
h) Microempresas, instituciones financieras de crédito	\$5,935.00	\$3,491.00
III.		
Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:		

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre | \$1,842.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$ 936.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |
- IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:
- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$585.17 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$585.17 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$585.17 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$585.17 |

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|----------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$162.21 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$323.43 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$654.87 |

II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a)	Hasta 2 m2.	\$233.91
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	\$798.12
c)	De 5.01 m2. en adelante.	\$899.65
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a)	Hasta 5 m2.	\$328.22
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$645.87

**SECCIÓN
DÉCIMA
REGISTRO
CIVIL**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$ 95.00
b)	Agresiones reportadas.	\$230.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,353.48 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,798.30 |

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE
DERECHOS**

ARTÍCULO 50.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO
PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.

- II. El lugar de ubicación del bien.
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A. Mercado	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.11
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 1.63
B. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$ 1.97

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA
VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 2.86
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 54.72

C. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.02
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 4.50
c) Camiones de carga.	\$ 4.50
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de.	\$ 220.64

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

A. Ganado mayor.	\$27.11
B. Ganado menor.	\$13.96

ARTÍCULO 55. - Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	\$ 100.45
B. Automóviles.	\$ 173.45
C. Camionetas.	\$ 261.38
D. Camiones.	\$ 346.92
E. Bicicletas.	\$ 23.17
F. Tricicletas.	\$ 29.63

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	\$	66.70
B. Automóviles.	\$	131.36
C. Camionetas.	\$	195.82
D. Camiones.	\$	261.72

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de

acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$	2.56
II.	Baños de regaderas.	\$	11.46

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Maíz por kg.	\$	0.51
----	--------------	----	------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA GRANJAS
PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero de este título de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN
PRIVADA**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. - Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal., ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas

administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10.Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11.Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12.Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13.Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14.Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15.Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16.Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17.Circular en sentido contrario.	2.5
18.Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19.Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20.Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21.Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22.Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23.Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24.Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25.Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26.Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5

44.Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45.Manejar con exceso de velocidad.	10
46.Manejar con licencia vencida.	2.5
47.Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48.Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49.Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50.Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51.Manejar sin licencia.	2.5
52.Negarse a entregar documentos.	5
53.No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54.No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55.No esperar boleta de infracción.	2.5
56.No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57.Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58.Pasarse con señal de alto.	2.5
59.Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60.Permitir manejar a menor de edad.	5
61.Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

62.Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63.Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64.Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65.Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66.Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67.Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68.Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69.Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70.Volcadura o abandono del camino.	8
71.Volcadura ocasionando lesiones.	10
72.Volcadura ocasionando la muerte.	50
73.Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5

4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$564.34
II.	Por tirar agua.	\$564.34
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$564.34
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$564.34

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$27,284.17 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,680.86 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar

- el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,500.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV.** Se sancionará con multa de hasta \$9,899.53 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento,

- tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$25,173.84 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,321.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los

particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 91.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
 - C. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)
 - D. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO
SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF).

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO
FEDERAL**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas

regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE
INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$38,886,404.09 (Treinta y Ocho millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos. 09 /100 M.N.)** que representa el 2.9 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, respecto al año fiscal anterior. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

C	R	I	CONCEPTO	IMPORTE
1			<u>IMPUESTOS (CRI)</u>	<u>119,386.11</u>
1	2		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	91,841.85
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	91,841.85
1	8		OTROS IMPUESTOS	27,544.26
1	8	2	SOBRE TASAS DE FOMENTO	27,544.26
4			<u>DERECHOS</u>	<u>449,149.49</u>
4	1		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
4	1	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	398,403.71
4	3	4	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	398,403.71
4	4		OTROS DERECHOS	50,745.78
4	4	1 1	REGISTRO CIVIL	50,745.78
5			<u>PRODUCTOS</u>	<u>13,431.46</u>
5	1		PRODUCTOS	13,431.46
5	1	5	PRODUCTOS FINANCIEROS	46.66

5	1	1 7	PRODUCTOS DIVERSOS	13,384.80
8	-	-	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	<u>38,304,437.03</u>
8	1		PARTICIPACIONES	12,522,690.82
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	12,522,690.82
8	2		APORTACIONES	24,848,625.57
8	2	1	APORTACIONES FEDERALES	24,848,625.57
8	3		CONVENIOS	933,120.64
8	3	2	APORTACIONES	933,120.64
TOTAL				<u>\$ 38,886,404.09</u>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los

por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, con los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas... ..	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	MORENA			

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/002/2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, la C. Aceadeth Rocha Ramírez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de

Xochistlahuaca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Xochistlahuaca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y

aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”

“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”

“Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.”

“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

“Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no se refleja incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, por motivo que en la Sesión de Cabildo se determinó mantener las mismas tarifas autorizadas en el ejercicio anterior, esta acción evitará la afectación de la economía de los ciudadanos.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados con los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero; se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que mediante Decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación del Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios, identificado y reconocido como cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público. Por lo anterior y debido que el

Cabildo Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero en sesión ordinaria, decretaron no aplicar contribución alguna por el cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público a la población por considerarse como una población de muy alta marginación, es por ello que esta Comisión Dictaminadora respetando dicha decisión, procede a dejar sin efectos el concepto original que señala la iniciativa que se dictamina.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda con fundamento en los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, considera pertinente incluir los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero,

consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero; a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2021, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12; en este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal”.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 85 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$170,599,964.19 (Ciento setenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**, que representa el 0% por ciento de crecimiento económico, respecto del ejercicio fiscal anterior, lo cual es el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del

monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. . . IMPUESTOS:

1.1. . Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos

1.2. . Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

1.4. Contribuciones especiales

1.4.1. Pro- Bomberos

1.4.2. Pro- Ecología

1.7. Accesorios de Impuestos

1.7.1. Sobre tasas de fomento

1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1. Rezagos de Impuesto Predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. Contribuciones de mejoras por obras Publicas

3.1.1. Cooperación para obras Publicas

3.1.2. Rezagos de Contribuciones

3.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1. Rezagos de contribuciones

4. . . DERECHOS

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público

4.1.1. Por el uso de la vía pública

4.2. . Derechos por Prestación de servicios.

4.2.1. Servicios generales del rastro municipal

4.2.2. Servicios generales en panteones

4.2.3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.2.4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.

4.2.5. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4.3. Otros Derechos

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o

4.3.1. reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.3.2. Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios

4.3.3. Licencias Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación

Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de
4.3.4. infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general
rupturas en la vía pública.

4.3.5. Expedición permiso y Registros en Materia Ambiental

4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.3.7. Copias de Planos, avalúos y servicios catastrales

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el
4.3.8. funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación
de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles
y la realización de publicidad.

4.3.10. Registro Civil

4.3.11. Escrituración

4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1. Rezago de Derechos

5. PRODUCTOS

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Servicio de protección privada.

5.1.4. Productos Diversos

5.2. Productos de capital

5.2.1. Productos Financieros

Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de

5.9.

Liquidación o Pago

5.1.9. Rezago de productos

6. . . APROVECHAMIENTOS

6.1. . Aprovechamientos de tipo corriente.

- 6.1.1. Reintegros o devoluciones.
- 6.1.2. Recargos
- 6.1.3. Multas fiscales
- 6.1.4. Multas administrativas.
- 6.1.5. Multas de tránsito municipal
- 6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente

6.2. . Aprovechamientos de Capital

- 6.2.1. Concesiones y contratos.
- 6.2.2. Donativos y legados
- 6.2.3. Bienes mostrencos
- 6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.2.5. Intereses moratorios
- 6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
- 6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 6.9.1. Rezagos de aprovechamientos

8. . . PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

8.1 Participaciones

- 8.1.1 Fondo General de las Participaciones (FGP)
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 8.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2 Aportaciones

- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 8.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado

- 8.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
- 8.3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales
- 8.3.4 Ingresos por cuenta de terceros
- 8.3.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 8.3.6 Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, 2.00 % sobre el boletaje vendido, el	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	6.50 %
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	6.50 %
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	6.50 %
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	6.50 %
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	6.50 %
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.3 (UMAS)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.5 (UMAS)
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	6.50 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad.	1.16 (UMAS)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.04 (UMAS)

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

1.04 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el

inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una Sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$50.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$50.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$60.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$70.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,500.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$60.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$150.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$400.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$500.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$160.00

XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$1,400.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, en las zonas del Municipio, se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio

ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una Sobre tasa de 0.50 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se causará una Sobre tasa de 0.50 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la cooperación para obras publicas de urbanización-

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal; y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$100.00

II. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$50.00

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00

II. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$8.41

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$8.41

II. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$400.00

III. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$200.00

IV. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$400.00

V. Orquestas y otros similares, por evento. \$40.00

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$50.00
2. Porcino.	\$30.00
3. Ovino.	\$30.00
4. Caprino.	\$30.00
5. Aves de corral.	\$4.19

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$100.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$270.00

II. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$100.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$114.5
c) A otros Estados de la República.	\$230.72
d) Al extranjero.	\$300.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa Mensual Tipo: (DO) Doméstica	\$8.35
b) Tarifa Mensual Tipo: (CO) Comercial	\$25.44

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo: Domestica	\$500.00
--------------------	----------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	\$350.00
---	----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$50.00

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$16.00

b) Mensualmente. \$76.3

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen separados en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$100.00

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$50.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$10.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$223.51
b) Automovilista.	\$235.5
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$150.38
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$111.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$331.66
b) Automovilista.	\$230.72
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$173.04
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$111.00

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$109.00

D) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	\$209.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$281.19

E) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$142.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2015 2016, 2017 ,2018 y 2019. \$104.00
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. \$168.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$43.00
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$235.00
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$304.00
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$181.00
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: \$110.00
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación,

fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Casa habitación.	\$380.00
b) Locales comerciales.	\$400.00

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$18,512.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$177,603.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$291,924.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$585,204.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,170,308.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,768,100.00

ARTÍCULO 27.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$9,276.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$59,864.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$148,680.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$299,869.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$534,688.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$708,366.00

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 11

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.82
b) En zona popular, por m2.	\$2.08
c) En zona media, por m2.	\$2.50
d) En zona comercial, por m2.	\$3.95

ARTÍCULO 30.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$585.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$325.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.00

- | | |
|---------------------------------|--------|
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$5.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$2.06 |

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$6.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$8.50 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$2.06 |

II. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.50 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$3.50 |

e) En zona industrial, por m2. \$5.50

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$50.00
II. Monumentos.	\$100.00
III. Criptas.	\$80.00
IV. Barandales.	\$25.00
V. Circulación de lotes.	\$30.00
VI. Capillas.	\$150.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$13.50
b) Popular.	\$15.60
c) Media.	\$19.00

d) Comercial.	\$24.00
e) Industrial.	\$26.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$30.00
b) Adoquín.	\$32.00
c) Asfalto.	\$28.00
d) Empedrado.	\$25.00
e) Cualquier otro material.	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

TIPOS DE CONSTANCIAS	COSTO
Constancia de identidad con fotografía.	Gratuito
Constancia de dependencia económica.	Gratuito
Constancia de identidad indígena.	Gratuito
Constancia de pobreza.	Gratuito

Constancia de radicación.	Gratuito
Constancia de conducta.	Gratuito
Constancia de identidad sin fotografía.	Gratuito
Constancia laboral.	Gratuito
Carta de recomendación.	Gratuito
Constancia de concubinato.	Gratuito
Constancia de bilingüismo.	Gratuito
Constancia de artesanía y actividad comercial.	Gratuito
Constancia de ingresos económicos.	Gratuito
Constancia de origen.	Gratuito
Constancia de madre soltera.	Gratuito
Constancia de servicio.	Gratuito
Constancia de liberación de servicio social.	Gratuito
Constancia de jornalero agrícola.	Gratuito
Constancia de aceptación.	Gratuito
Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$50.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$50.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$90.00
4.- Constancia de no afectación.	\$100.00
5.- Constancia de número oficial.	\$50.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$50.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$50.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$50.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$50.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$50.00
b) De predios no edificados.	\$40.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$90.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$50.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$50.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$160.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$450.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$700.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$220.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. \$130.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$250.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$300.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$500.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$750.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,000.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$2,000.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m². \$130.00
- b) De más de 150 m² hasta 500 m². \$255.00
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m². \$350.00
- d) De más de 1,000 m². \$400.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$150.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$310.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$500.00
d) De más de 1,000 m2.	\$630.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Cantina.	\$ 1,200.00	\$ 800.00
Bares.	\$ 1,200.00	\$800.00
Discotecas.	\$ 1,500.00	\$900.00
Restaurant-Bar.	\$ 500.00	\$310.00

Venta de Bebidas alcohólicas preparadas.	\$500.00	\$350.00
Depósito de cerveza (solo para Llevar).	\$657.00	\$297.00
Deposito (con venta al público, sin música).	\$1,200.00	\$800.00
Billares (con venta de bebidas alcohólicas).	\$500.00	\$350.00
Mini súper (con venta de bebidas alcohólicas).	\$1,565.00	\$875.5
Abarrotes en general (con venta de bebidas alcohólicas).	\$1,030.00	\$515.00
Miscelánea (Con venta de bebidas alcohólicas).	\$309.00	\$206.00
Pozolerías.	\$500.00	\$350.00
Fondas.	\$500.00	\$350.00
Taquerías.	\$500.00	\$350.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$500.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$300.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$300.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$200.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$200.00 |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$100.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$220.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$300.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$150.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$200.00 |
| c) De 5.01 m2. En adelante. | \$250.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$200.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$200.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$220.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$20.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$20.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$100.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$200.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,000.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,250.00 |

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 48.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.48
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.80
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.48

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|--------------------------------|--|---------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | | |
| a) Primera clase. | | \$50.00 |
| b) Segunda clase. | | \$40.00 |
| c) Tercera clase. | | \$30.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|---|--|---------|
| A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | | \$5.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | | \$93.30 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | | \$4.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | | \$7.00 |
| a) Camiones de carga, por cada 30 minutos | | \$8.00 |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

\$135.00

a) Centro de la cabecera municipal. \$52.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$65.00

c) Calles de colonias populares. \$25.00

d) Zonas rurales del Municipio. \$10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$85.00

b) Por camión con remolque. \$150.00

c) Por remolque aislado. \$85.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$310.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$4.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$4.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$95.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$79.14
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$30.00
c) Formato de licencia.	\$100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:
Concepto**

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$300.00
II. Por tirar agua	\$200.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$250.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$300.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$1,500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,500.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$10,500.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 68.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles”

ARTÍCULO 69.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al

Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- B) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 76.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 78- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 83.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 84.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$170,599,964.19 (Ciento setenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cuatro Pesos 19/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

INGRESOS PROPIOS		10,500.00
1. . .	IMPUESTOS:	0.00
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio	0.00
1.2.1.	Predial	0.00
1.3. .	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	0.00
1.3.1.	Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.7. .	Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1.	Sobre tasas de fomento	0.00
4. . .	DERECHOS	10,500.00
4.1. .	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	0.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	0.00
4.3. .	Derechos por Prestación de servicios.	0.00
4.3.1.	Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	0.00
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
4.3.4.	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	0.00

4.3.5.	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	0.00
4.4.	Otros Derechos	10,500.00
4.4.10.	Registro civil cuando medie convenio con el gobierno del estado	10,500.00
4.4.10.004	Registro de matrimonios	1,500.00
4.4.10.004.001	En la oficina entre nacionales	1,500.00
4.4.10.007	Expedición de constancias certificadas	9,000.00
4.4.10.007.001	Nacimiento	2,500.00
4.4.10.007.002	Matrimonio	2,500.00
4.4.10.007.003	Defunción	2,500.00
4.4.10.007.006	Divorcios	1,500.00
5. . .	PRODUCTOS	0.00
5.1. .	Productos de tipo corriente	0.00
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5.1.3.	Servicio de protección privada.	0.00
5.1.4.	Productos Diversos	0.00
5.2.	Productos de capital	0.00
5.2.1.	Productos Financieros	0.00
6. . .	APROVECHAMIENTOS	0.00
6.1. .	Aprovechamientos de tipo corriente.	0.00
6.1.1.	Reintegros o devoluciones.	0.00
6.1.2.	Recargos y actualizaciones	0.00
6.1.3.	Multas fiscales	0.00
6.1.4.	Multas administrativas.	0.00
6.1.5.	Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.6.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.7.	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.2. .	Aprovechamientos de Capital	0.00
6.2.1.	Concesiones y contratos.	0.00
6.2.2.	Donativos y legados	0.00

6.2.3.	Bienes mostrencos	0.00
6.2.4.	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
6.2.5.	Intereses moratorios	0.00
6.2.6.	Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6.2.7.	Gastos de notificación y ejecución.	0.00
6.9.	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
6.9.1.	Rezagos de aprovechamientos	0.00
8.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	170,589,464.19
8.1	Participaciones	29,613,555.19
8.1.1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	28,000,000.00
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal	1,613,555.19
8.2	Aportaciones	140,975,909.00
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	120,463,319.00
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	20,512,590.00
Total		170,599,964.19

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca en el Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%

Multas... .. 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.